AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-071420-2
Fecha: 03/11/2015 13:07:65-> 703
CIU: JUAN CAMILO ROCHA
Anexos:89 FOLIOS

Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2015

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ciudad

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA POR CONCURSO DE MÉRITOS No. Número VJ-VGC-CM-019-2015.

Respetados señores:

Como veedor del proceso de concurso de méritos de la referencia, me permito realizar mediante la presente comunicación, las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar de la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO INTERVENTOR VIAL del cual hace parte la firma CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C:

1. CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C en varios procesos relaciona multas y/o sanciones así:

No. Cto	Entidad contratante que impuso la sanción (Incumplimiento parcial o multa)	Contratista (Individual o plural)	Valor Multa y/o sanción	Fecha de multa y/o sanción
1840 de 2013	Instituto de Desarrollo Urbano	Civing Ingenieros Contratistas S en C	$ 23.607.740,00	2015/06/01
1375 de 2013	Instituto de Desarrollo Urbano	Civing Ingenieros Contratistas S en C	$ 7.941.743,00	2015/01/22
1767 de 2013	Instituto de Desarrollo Urbano	Civing Ingenieros Contratistas S en C	$ 8.217.740,00	2014/03/13

Sin embargo, encontramos que por medio de la Resolución No. 000078 del 11 de Mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, declara el incumplimiento parcial del contrato de obra pública No. 177 de 2013, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el Consorcio Civing – Forero Ingenieros Civiles, del cual hace parte Civing Ingenieros Contratistas S en C, lo que implica, que en realidad el número de multas y/o sanciones corresponde a un total de cuatro (4) y no solo tres (3) como indica el proponente bajo la gravedad del juramento en el Formato No. 11, incurriendo en la causal de Rechazo No. 16, que dice: "Cuando el proponente presente documentos con información inexacta (…)" anotando que dicho formato falta a la verdad tratando de ocultar la real situación de la empresa al momento del cierre del proceso.

En razón a lo ya enunciado, el total de cuatro (4) multas y/o sanciones vigentes que tiene impuestas el proponente, lo hace estar incurriendo en el literal b, del artículo 90, Ley 1474 de 2011, que dice: "Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: (…) b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2)

contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;(…)", siendo estas dos declaratorias de incumplimiento las impuestas al contrato IUD-1840-2013 por medio de la resolución 3797 de 2015, y al contrato de obra pública No. 177 de 2013 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el Consorcio Civing - Forero Ingenieros Civiles, por medio de la resolución No. 000078 del 11 de Mayo de 2015, siendo impuestas ambas durante la vigencia fiscal 2015. Adjunto copia de ambas resoluciones.

2. Por todo lo anteriormente explicado, solicito se rechace la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO INTERVENTOR VIAL del cual hace parte la firma CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, en razón a la incurrencia en causales de rechazo y en la inhabilidad por incumplimiento reiterado, tal como ocurrió en la adjudicación del concurso de méritos No. 001 de 2015 convocado por la Alcaldía Local de Suba por las mismas razones. Adjunto resolución adjudicación.

Cordialmente,

JUAN CAMILO ROCHA GUZMAN
Veedor

Cra 49 # 104 B 49
tel.: 2360929

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la Clausula Penal Pecuniaria del Contrato de Interventoria No IDU 1840 de 2013"

El SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA – IDU

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confieren la Resolucion de Delegación Nº 4286 del 14 de octubre de 2011, aclarada por la Resolución Nº. 511 del 22 de febrero de 2012, expedidas por la Dirección General del IDU y las otorgadas conforme lo dispuesto por los Artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, demas normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO:

I ANTECEDENTES.

1. Que la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la Resolucion No.4286 del 14 de octubre de 2011, aclarada por la Resolución No.511 del 22 de febrero de 2012, delegó en el Subdirector General de Infraestructura, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, cuando su cuantía inicial sea superior a 1.000 SMMLV.

2. Que el Ingeniero LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO, en virtud del encargo nombrado mediante la Resolución de Encargo No 105354 de 28 de Noviembre de 2014, funge como Subdirector de Infraestructura del IDU.

3. Que producto del proceso de selección CONCURSO DE MÉRITOS IDU-CMA-SGI -022-201, se suscribió el 13 de Diciembre de 2013 el contrato IDU No 1840 de 2013 con la firma CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C identificado con NIT. 860.451.253-1, el Contrato de Interventoria No. 1840 de 2013, cuyo objeto es: *"El INTERVENTOR se compromete para con el IDU, a realizar a precio global fijo, la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE PARA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN EL GRUPO 4 FASE 1-2013, A PRECIO GLOBAL CON AJUSTE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus adendas, en especial lo dispuesto en el Capitulo 4 – Anexo Técnico, apéndices y la propuesta presentada el 24 de octubre de 2013 por el INTERVENTOR, documentos que hacen parte integral de este contrato.*

1.1. ALCANCE DEL OBJETO. Realizar la interventoria técnica, administrativa, legal, social y SISOMA para el diagnóstico, estudios y diseños, mantenimiento rutinario, mantenimiento periodico, rehabilitación y reconstrucción sobre la Malla Vial Arterial priorizada, así como mejoramientos geométricos, reparaciones puntuales y Atención de Emergencias, de conformidad con el Capitulo 4 - Anexo Técnico del pliego de condiciones del contrato de obra

La localización de las obras a ejecutar en el presente contrato corresponden a GRUPO 4 ZONA 6 -LOCALIDAD KENNEDY y ZONA 7 - LOCALIDAD BOSA Y CIUDAD BOLIVAR."

4. Que conforme a la Clausula Segunda del Contrato, el valor inicial del contrato IDU-1840-2013 es por la suma de NOVECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE ($906.616.505.00) incluido IVA del 16%, equivalentes a 1537,94 salarios minimos legales mensuales vigentes para el año 2013.

5. Que de conformidad con la Clausula Sexta del Contrato, el plazo de ejecución se determinó en OCHO (8) MESES determinados así: a) DOS (2) meses para la fase de preliminares y b) SEIS (6) meses para la fase de ejecucion, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio, la cual se suscribió el 31 de Enero de 2014.

6. Que en virtud del contrato se constituyó a favor del IDU póliza de seguro de cumplimiento No 1444-101056931 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

7. Que el dia 31 de Enero de 2014, se suscribió Acta de Inicio del Contrato de Interventoria IDU 1840 de 2013.

8. Que la cláusula Décima Octava del Contrato señala que: *"CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el INTERVENTOR pagará al IDU, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el INTERVENTOR cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la misma.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al INTERVENTOR, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato de Interventoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el INTERVENTOR, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a el adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar sobre los saldos a Favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única."

I. HECHO GENERADOR DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento que se le endiga al contratista se encuentra consolidado en el oficio STMSV 2014356111496I de 11 de septiembre de 2014 dirigido al contratista CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C y el oficio STMSV 2014356111500I de 11 de septiembre de 2014 dirigido a la Compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., los cuales cuentan con entrega de recibido de fecha 12 de septiembre de 2014, y que se resumen en los siguientes hechos:

"( ) HECHOS GENERALES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

• FASE PRELIMINAR

a) El Instituto de Desarrollo Urbano IDU convocó a los interesados a participar en el CONCURSO DE MÉRITOS No. IDU-CMA-SGI-022-2013, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE PARA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN EL GRUPO 4 FASE 1- 2013, A PRECIO GLOBAL CON AJUSTE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C." dicho proceso fue adjudicado a la firma CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD EN COMANDITA.

b). Las partes celebraron el contrato IDU-1840-2013, por un valor inicial de novecientos sesenta millones seiscientos diecisés mil quinientos cinco pesos ($906 616 505 00 Mcte) el cual hasta la fecha no ha tenido adiciones, suspensiones o prorrogas.

c). En la Carta de Presentación de la Propuesta presentada por CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS, S en C, como parte de la propuesta técnica para el concurso de méritos IDU CMA SGI 022-2013, manifiesta que conocía el pliego de condiciones, la minuta del contrato y sus anexos, las adendas y demás documentos del concurso en general y en especial los requisitos técnicos y acepta los requisitos en ellos contenidos. Así mismo se comprometió a ejecutar la totalidad del contrato en el tiempo establecido en el pliego de condiciones así como los demás puntos presentados en la propuesta para el Concurso de méritos N° IDU-CMA-SGI-022-2013.

d) En la cláusula 6 del contrato se pactó un plazo de ejecución de ocho (8) MESES, discriminados de la siguiente manera: DOS (2) meses para la Fase Preliminar y seis (6) meses para la Fase de Ejecución. Hasta el momento, el contrato no ha tenido suspensiones.

e) De acuerdo a lo establecido en el contrato IDU-1 840-201 3, la Fase Preliminar inició el 31 de enero de 2014 y terminó el 31 de marzo de 2013, iniciándose a continuación la fase de ejecución de actividades de obra.

f) Que en cumplimiento de la cláusula 12 del contrato, el contratista constituyó la garantía única de cumplimiento mediante la póliza Garantía Única No. 14-1101056931 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

• FASE DE EJECUCIÓN

Civing Ingenieros Contratistas S en C por medio del contrato IDU-1840 de 2013 se comprometió con el IDU a realizar la Interventoría Técnica, Financiera, Legal, Social y Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente para las obras y actividades para la conservación de la malla vial arterial no troncal en el grupo 4-fase 1 2013 a precio global con ajuste en la ciudad de Bogotá D.C..

A la fecha se han establecido los siguientes incumplimientos a las obligaciones pactadas en el contrato:

a) *INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA ECONÓMICA POR NO DISPONER EN EL PROYECTO DEL RESIDENTE SST.*

Durante el tiempo transcurrido no se ha contado de manera continua con el profesional SST (SISO) poniendo en riesgo la salud, seguridad de los trabajadores y además incumpliendo con la oferta económica pactada y con lo establecido en el Apéndice A del Anexo Técnico Separable del Pliego de Condiciones del CONCURSO DE MÉRITOS No. IDU-CMA-SGI-022-2013:

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

APÉNDICE A. REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO (Ítulo 2.2. PERSONAL AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

Residente en Seguridad y Salud Ocupacional (SASO) Categoría 5	PERFIL: Profesional con especialización, maestría o doctorado en el área de Seguridad y Salud Ocupacional con tres (3) años de experiencia general y un (1) año de experiencia específica en manejo de programas de Seguridad y Salud Ocupacional en construcción de obras de infraestructura preferiblemente vial o Profesional en Salud ocupacional con tres (3) años de experiencia general y un (1) año de experiencia específica en manejo de programas de Seguridad y Salud Ocupacional en construcción de obras de infraestructura preferiblemente en vías. - Experiencia general contada a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Como requisito debe contar con Licencia en salud ocupacional vigente que abarque las áreas de seguridad industrial, seguridad ocupacional, higiene industrial, higiene ocupacional y diseño, administración y ejecución de programas de salud ocupacional

DEDICACIÓN:
FASE DE PRELIMINARES 50%
FASE DE EJECUCIÓN 50%
CANTIDAD: UNO (1)

I. ANTECEDENTES DEL INCUMPLIMIENTO DENOMINADO "INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA ECONÓMICA POR NO DISPONER EN EL PROYECTO DEL RESIDENTE SST:

- La propuesta económica realizada por Civing ingenieros contratistas S en C, efectuada en el marco del concurso de méritos IDU-CMA-SGI-022-2014, para el grupo 4 prevé los siguientes valores para residente SASO (SST).

ETAPA	SUELDO MES PROPUESTO	DEDICACIÓN TOTAL MESES
PRELIMINARES	$ 3 938 600	1.00
CONSTRUCCIÓN	$ 3 938 600	3.00

• Referente a la dedicación mensual, se indica que la propuesta efectuada corresponde a un valor acumulado por etapa, correspondiendo la dedicación mensual a.

	PRELIMINAR		CONSTRUCCIÓN					
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
DEDICACIÓN	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5

• Civing ingenieros contratistas S en C remite hoja de vida para el cargo de residente SST (SISO) con radicado IDU 2014526057245 2 del 22 de abril de 2014. Con oficio STMSV 2014356034251 del 23 de abril de 2014 se remiten observaciones y se deja claro que la profesional presentada no cumple los requisitos solicitados para ocupar el cargo de residente SST (SISO).

• Mediante la comunicación con radicado IDU 2014526066813 2 del 7 de mayo de 2014, Civing ingenieros contratistas S en C informa que a la fecha adelanta gestión para conseguir el profesional para que ocupe el cargo de residente SST (SISO).

• A través de comunicación con radicado IDU 2014526066913 2 del 7 de mayo de 2014, la interventoría remite hoja de vida de una nueva profesional para el cargo de residente SST (SISO), por renuncia desde el primero de abril de 2014, de la profesional que ocupaba dicho cargo, Ingeniera Beatriz Prado. Con oficio STMSV 2014356039200 1 del 12 de mayo se aprueba la profesional presentada y se solicita la remisión de copia contrato laboral, examen ocupacional de ingreso, certificación de afiliación al sistema general de seguridad social.

• En la comunicación con radicado IDU 2014526083342 2 del 4 de junio de 2014, la interventoría remite respuesta al oficio STMSV 2014356036318 1 del 5 de mayo de 2014 en el que se relató el requerimiento de

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

presentación de profesional para el componente de sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, hecha en el oficio 20143560266271 del 2 de abril de 2014. La respuesta correspondía a dos tablas con alguna trazabilidad de lo actuado

•Con la comunicación de radicado IDU 20145260868342 del 9 de junio de 2014 la interventoría presenta nuevamente la hoja de vida de la profesional Viviana Marcela Cortes, para el cargo de residente SST. Con oficio STMSV 20143560556751 del 10 de junio de 2014 donde se refiere la no validación de la hoja de vida de esta profesional para el cargo de residente SST y ya informado con el oficio STMSV 20143560334251 del 23 de abril de 2014

• Con la comunicación de radicado IDU 20145260929952 del 17 de junio de 2014, Civing ingenieros contratistas S en C, remite la hoja de vida de Viviana Marcela Cortes para desempeñarse en el cargo de residente SST(SISO) en el contrato 1840 de 2013.

• En el oficio de respuesta STMSV 20143560621681 del 20 de junio de 2014, se hace alusión de la siguiente trazabilidad comunicacion con radicado IDU 20145260868342 del 9 de junio de 2014 en la que Civing ingenieros contratistas S en C, presenta nuevamente la hoja de vida de la profesional Viviana Marcela Cortes, para el cargo de residente SST Con oficio STMSV 20143560556751 del 10 de junio de 2014 donde se refiere la no validación de la hoja de vida de esta profesional para el cargo de residente SST y ya informado con el oficio STMSV 20143560334251 del 23 de abril de 2014. Y se refiere por tercera y definitiva ocasión el no aval de la profesional presentada para el cargo de residente SST (SISO) Todo esta cronología tiene relacion con el oficio STMSV 20143560266271 del 2 de abril de 2014

• Con comunicación de radicado IDU 20145260941792 del 18 de junio de 2014, Civing ingenieros contratistas S en C, remite documentos del contrato y del retiro de Nataly Rodriguez Baron como residente SST (SISO), y se informa nuevamente de la presentación de la hoja de vida de la profesional Viviana Cortes con la comunicación de radicado IDU 20145260929952 del 17 de junio de 2014. Con oficio STMSV 20143560623391 del 20 de junio de 2014 se remiten las observaciones al comunicado y se refiere lo conceptuado en el oficio STMSV 20143560621681 del 20 de junio de 2014.

• Con la comunicación de radicado IDU 20145261028212 del 1 de julio de 2014 Civing ingenieros contratistas S en C, presenta una interpretación de lo incluido en el Capítulo 4 Requerimientos Técnicos (Anexo Tecnico Separable) Relacionado con el profesional presentado para el cargo de residente SST (SISO)

• Mediante comunicado 20145261188282 de 22 de julio de 2014, el interventor presentó la hoja de vida de la profesional Diana Marcela Castellanos en reemplazo de Nataly Rodriguez quien laboró hasta el día 13 de junio de 2014. En respuesta 20143560908421 de 5 de agosto de 2014, se solicita complementar la documentación y en un termino de 3 días a partir de la notificación No se presentó la documentación requerida.

• Con la comunicación de radicado IDU 20145261394252 del 15 de agosto de 2014, Civing Ingenieros Contratistas S en C presenta hoja de vida de Cristian Rodolfo Palamoya López Con oficio STMSV 20143561011351 del 20 de agosto de 2014, se remite solicitud para que alleguen los documentos requeridos en el Capítulo 4 Requerimientos Técnicos (Anexo Técnico Separable) Relacionado con el profesional presentado para el cargo de residente SST (SISO). A fecha 10 de septiembre esta documentación no ha sido aportada.

La negativa a la aprobación del profesional propuesto para el cargo de residente SST (sso) siempre ha obedecido al no cumplimiento de los requisitos mínimos taxativamente estipulados en el APÉNDICE A REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MINIMO titulo 2.2. PERSONAL AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

II. ACTIVIDADES NO EJECUTADAS POR LA FALTA DE PERSONAL

La no presencia del personal SST requerido y propuesto por el interventor imposibilita entre otras las actividades contempladas en el numeral 2 del APENDICE B — OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA INTERVENTORIA, del ANEXO TECNICO SEPARABLE como son

•Verificar que la ejecución de las Labores Ambientales y S&SO estén acordes con el marco legal, las exigencias contractuales, así como con el diseño y especificaciones adoptadas en el Apéndice Ambiental del Contrato de Obra.
• Vigilar el cumplimiento por parte del Contratista de las normas ambientales y S&SO vigentes
• Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional establecidas en el Apéndice Ambiental del Contrato de Obra y en el PGMA.
• Dar aviso de forma inmediata al IDU cuando se presente el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones de las normas Ambientales y de Seguridad y Salud Ocupacional aplicables al Contrato de Obra
• Implementar y cumplir los requerimientos de Ley
• Vigilar el cumplimiento de todos los requerimientos S&SOMA hechos en el contrato del contratista de obra a quien se le hace la interventoría.
• El interventor tendrá la obligación de solicitar a la Dirección técnica correspondiente las debidas sanciones para el contratista, por el incumplimiento de las labores ambientales y S&SO consignadas en el pliego de condiciones y el contrato.
• Realizar una lista de verificación minuciosa del cumplimiento de los requisitos documentales y de idoneidad exigidos a los profesionales S&SOMA del contratista de obra a quien se le realiza la interventoría. De esta lista de verificación y aprobación deberá dejar constancia expresa en el oficio remisorio de las hojas de vida (adjuntar lista de verificación) y sus soportes a la Dirección Técnica de Mantenimiento del IDU. La interventoría será la única responsable de estas aprobaciones.
• Verificar el cumplimiento de acuerdo a las especificaciones contenidas en la Guía de manejo ambiental y el apéndice ambiental del contrato de todas las actividades S&SOMA requeridas en el desarrollo del proyecto
• La interventoría debe verificar antes que el contratista intervenga cualquier tramo, los requisitos ambientales y SISO vigentes para la zona a intervenir, con el fin de evitar contravenciones a la normatividad ambiental o SISO

Además de las anteriores obligaciones, el contrato 1840 de 2013 en su cláusula octava contenía las siguientes, las cuales no pueden ser desarrolladas sin la presencia del profesional SST:

I. FASE DE PRELIMINARES
Además de las establecidas en el CAPÍTULO 4 - ANEXO TÉCNICO SEPARABLE DEL PLIEGO DE CONDICIONES, las siguientes

c) Obligaciones en materia Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional:
4. Revisar y verificar las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral del recurso humano exigido contractualmente al contratista de obra y remitidas al IDU. La aprobación de las afiliaciones es requisito para el inicio de la FASE DE EJECUCIÓN.
II FASE DE EJECUCIÓN:
a) Obligaciones del Componente Técnico:
1. Conocer cumplir y hacer cumplir las normas y especificaciones técnicas vigentes, los pliegos de condiciones, los estudios y diseños, las obligaciones sociales y ambientales, el programa de salud ocupacional y demás documentos propios de los contratos tanto de interventoría como de Obra, teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, calidad y calidad.
c) Obligaciones del Componente Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional:
1. Convocar y asistir a las visitas o terreno necesarias en conjunto con el Contratista de Obra y el IDU, para

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

actualizar o elaborar el inventario forestal, cuando aplique. Aprobar el inventario forestal y remitido al IDU. 2. Cumplir y hacer cumplir con la implementación de los compromisos adquiridos en el PIPMA por parte del contratista de obra, de acuerdo con lo estipulado en el contrato y demás normas ambientales. 3. Revisar y aprobar el informe SSSOMA entregado por el Contratista de Obra. Elaborar y remitir al IDU diez (10) días calendario después del corte de obra, un informe SSSOMA durante el periodo evaluado, según los requerimientos contractuales y demás normas. 4. Cumplir con cada una de las actividades propuestas en el Programa de Salud Ocupacional de Interventoría aprobado por el IDU al inicio del contrato. 5. Recibir del Contratista de Obra la información relacionada con los acontecimientos ambientales, de seguridad y/o de salud ocupacional que ocurran durante el desarrollo del contrato y en conjunto con el Contratista de Obra analizados y emitir observaciones adoptar las medidas pertinentes e informar al IDU de los mismos. 6. Identificar los pasivos ambientales durante la ejecución del contrato y antes del cierre ambiental de la obra, requerir al contratista para la solución inmediata. Informar al IDU de los pasivos encontrados y de las acciones tomadas. 7. Convocar y asistir con el Contratista de Obra a todas las reuniones, comités e inspecciones necesarias, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades relacionadas con el seguimiento ambiental, de seguridad y de salud ocupacional de la obra, elaborar y suscribir las correspondientes actas generadas de dichas visitas. 8. Verificar que el Contratista de Obra realice los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes para fiscales y prestaciones sociales de todo el personal vinculado al contrato de obra de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y lo exigido en el contrato, anexando la certificación en donde conste el pago de dichos aportes. 9. Efectuar y evidenciar documentalmente al IDU los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes para fiscales y prestaciones sociales de todo el personal vinculado al contrato de interventoría, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y lo exigido en el contrato. Adicionalmente deberá verificar que el Contratista de Obra efectúe los pagos correspondientes a la contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), para lo cual anexará la certificación en donde conste el pago en forma mensual. Elaborar y presentar debidamente firmado al IDU la certificación de pago al SGSSI, para fiscales, al Fondo Nacional de Formación Profesional (FIC) y prestaciones sociales. 10. Serán por cuenta exclusiva del INTERVENTOR, todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del presente contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y salud ocupacional y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudios, y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. En virtud de lo anterior, el INTERVENTOR está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta al supervisor, una certificación de cumplimiento de obligaciones laborales correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe, lo anterior de acuerdo con lo ordenado por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. 11. Cumplir con todas las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional a su cargo. 16. Es obligación del Interventor conocer, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. El Interventor deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El Interventor no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, la salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o las multas, que hubiere lugar sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad ambiental competente de orden distrital o nacional. 17. Realizar continuo seguimiento para asegurar que el Contratista de Obra cumpla de manera estricta lo dispuesto en los permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental competente para la ejecución del proyecto. 18. Verificar, revisar y evidenciar documentalmente el cumplimiento por parte del Contratista de Obra a los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición (RCD) en el Distrito Capital, de acuerdo con la Resolución N 1115 del 26 de septiembre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la que la sustituya o modifique.

III. INCUMPLIMIENTO PRESENTADO

Con base en la documentación relacionada anteriormente, se puede establecer que los periodos en los cuales no ha habido presencia del profesional SST para el contrato 1840 de 2013 son:

NOVEDAD	FECHA	DÍAS
Renuncia Profesional Gestión Predio	1 de Abril de 2014	45
Ingreso Administradora Ambiental Natalyn Rodríguez	16 de Mayo de 2014	
Renuncia Administradora Ambiental Natalyn Rodríguez	13 de junio de 2014	89
Fecha de la presente solicitud	10 de septiembre de 2014	

b. INCUMPLIMIENTO POR LA DEFICIENTE CALIDAD EN INFORMES MENSUALES Y SU NO RADICACIÓN OPORTUNA

Iniciado el contrato 1840 de 2013 celebrado entre Civing Ingenieros Contratistas S en C la Interventoría debió haber radicado los informes mensuales los primeros 10 días hábiles de cada mes de conformidad a lo estipulado en el Manual de Interventoría Vigente, obligación contenida en el CAPITULO 4 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS (ANEXO TÉCNICO SEPARABLE) titulo 4.1 Generalidades, la cual no ha sido cumplida en el tiempo estipulado, ni bajo las condiciones de calidad requeridas por cada uno de los componentes que integran el informe, dicho incumplimiento se ha presentado de la siguiente manera.

I. INFORME N° 2 Periodo de Marzo 2014:

El informe correspondiente al periodo del 01 al 31 de Marzo de 2014 presentado por CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S en C, no se ha entregado completo y se remitió información al Instituto de la siguiente manera:

Componente social

Radicado IDU No 20145260482342 de 4 de abril de 2014, informe mensual social 2. V1
Radicado IDU No 20145260695002 de 12 de mayo de 2014, informe mensual social 2. V2
Radicado IDU No 20145260940772 de 4 de junio de 2014, informe mensual social 2. V3
Radicado IDU No 20145261329122 de 11 de agosto de 2014. Informe mensual social 2. V4

Componentes SST (SISO) y Ambiental
Radicado IDU No 20145260544252 de 15 de abril de 2014, envía informe mensual 2 SST y ambiental
Radicado IDU No 20145260829512 de 3 de junio de 2014, informe mensual 2 SST y ambiental V1

Componente Técnico

Radicado IDU No 20145260551632 de 15 de abril de 2014. Envía componente técnico informe 2
En relación con los anteriores radicados se han generado por parte del IDU las siguientes observaciones:

Mediante oficio DTM 20143350356751 del 30 de abril de 2014, se hacen las siguientes observaciones:

• En relación al oficio de radicación del documento se refiere que esto debe ser dirigido al Director Técnico de Mantenimiento de otra parte se aclara que esta debe contener la siguiente información: Número del informe, período al cual corresponde y concepto de aprobación de la interventoría del informe del Contratista.
• Se entiende la aclaración que el informe es uno solo que incluye los componentes técnico, social, ambiental y SST, por lo que no se entiende porque fue radicado solamente el tomo social.
• Los periodos de informe que se reportan en los folios 127 y 122 no corresponden.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

- Es necesario revisar y corregir los objetivos del informe, folio 122, dado que no corresponden
- El documento no contiene relación de tablas
- Las tablas que se presentan en el documento no se encuentran tituladas
- En la tabla del folio 121 se encuentran datos diligenciados a mano
- No se adjuntan anexos correspondientes a la reunión de inicio, como acta de reunión, planillas de asistencia, registro fotográfico y presentación de la reunión.
- En el folio 121 se presenta la información de forma desordenada, dado que se mezclan los temas del programa de información con el programa de divulgación.
- La planilla de asistencia que se adjunta en el folio 056 debe indicar la actividad a la cual pertenece
- No corresponde el número de piezas de divulgación que se registran en la tabla del folio 120, con la soportes que se adjuntan en los folios del 42 al 36
- El total de las piezas de divulgación que se registran en el folio 120 no coincide con los soportes que se adjuntan en los folios 039, 038, 037 (planillas de registro), por lo que es necesario revisar y corregir la sumatoria de las piezas de divulgacion que se reporta.
- No coincide el número de volantes de inicio distribuidos, según lo que se reporta en la tabla del folio 120 y los soportes que se adjuntan en los folios del 034 al 026
- Es necesario revisar y corregir el total de piezas de divulgación que se registra en la tabla del folio 120
- Las planillas de control de entrega de volantes no se encuentran totalmente diligenciadas, folios del 034 al 028. Adicionalmente algunas de estas formatos no se encuentran firmados por la interventoría.
- Con relación al programa de generación de empleo, no se reporta información de la mano de obra calificada vinculada a la fecha.
- En el documento no se hace referencia a la evaluación realizada al Contratista (resultado de la lista de chequeo) y no se menciona el anexo.
- En el informe se adjuntan listas de chequeo correspondientes al mes anterior y no se enuncia en el texto.
- No se describen los periodos de calificación semanal con el respectivo resultado
- Las listas de chequeo que se adjuntan no corresponden al periodo del informe, ya que se califica hasta el 01 de Abril de 2014 y el corte del informe es el 25 de marzo de 2014
- No existe un formato de recopilación de las calificaciones semanales y calificación mensual firmada por el Contratista y la interventoría. Cabe anotar que esta relación se había entregado previamente a la Residente Social de la interventoría
- Se recuerda a la Interventoría que los soportes de la gestión del Contratista se anexan en la medida en que en el documento se hace referencia a cada uno de los programas
- No se hace mencion de los comites de seguimiento realizados al Contrato y no se adjuntan las actas correspondientes
- En general en el documento no hay orden en la presentación de la información con relación a los anexos que adjuntan
- El CD que se adjunta al informe no contiene información
- Una vez atendidas las observaciones, es necesario escanear el documento y adjuntarlo en medio magnetico (CD).

Se solicita a la Interventoría hacer llegar esta información en el termino de tres (03) días a partir del recibo de la comunicación

Mediante oficio STMSV 201435503973 11 del 12 de mayo de 2014 se hacen las siguientes observaciones:

Se informa que persisten las observaciones efectuadas por la Entidad el 30 de Abril de 2014 mediante el oficio No 20143550356551.
Observaciones específicas

- Numeral 5.5.3 Es necesario en cada informe realizar un cuadro en el interior del documento que indique el cargo, nombre, clase de elemento de protección personal clase de equipo de protección personal y fecha, tanto para el personal del contratista como de la interventoría.
- Numeral 5.6. Describir cuales son los procedimientos entregados

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

- Numeral 5.7. No indica nada concernente al comité de convivencia del contratista
- Se requiere que todos los soportes anexos en el informe de gestión sean nítidos y con tamaño de letra legible.
- Registro del E 32
a) No está diligenciada la celda de observaciones.
b) Porque no aplica el numeral 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6.
c) No está firmado, no indica el nombre y el número de registro profesional como especialista
d) El registro F 32 que al parecer es del contratista por la descrita en el informe, es legible.
- Los anexos son legibles.

Se recomienda a la Interventoría realizar un informe completo, detallado debido a que las observaciones emitidas a los dos informes realizados evidencian falta de control de calidad del documento. Se solicita radicar el documento corregido en medio físico y magnético, incluyendo la totalidad del contenido.

Mediante oficio DTM 20143550142331 de 21 de mayo de 2014 se hacen las siguientes observaciones:

- De acuerdo con la revisión del informe de la referencia, se envían las observaciones hechas a la anterior versión del documento 1 las cuales no fueron atendidas en su totalidad.
- Se reitera la aclaración que el informe es uno solo que incluye los componentes técnico, social, ambiental y SST. Por lo que no se entiende porque fue radicado solamente el tomo social. Observación no atendida.
- Los periodos de informe que se repiten en los folio 127 y 122 no corresponden. Aún no corresponde periodo reportado, folios 176, 170 y portada del documento
- No se adjuntan anexos correspondientes a la reunión de inicio, como acta de reunión, planillas de asistencia, registro fotográfico y presentación de la reunión. El acta de reunión de inicio que se adjunta en los folios 157 y 156 no cuenta con la totalidad de firmas de los participantes por parte del Contratista, Interventoría e IDU
- No corresponde el número de piezas de divulgación que se registran en la tabla del folio 120, con la soportes que se adjuntan en los folios del 42 al 36. Aún no coinciden las cifras, folios 168 y 167.
- El total de las piezas de divulgación que se registran en el folio 120 no coincide con los soportes que se adjuntan en los folios 039, 038, 037 (planillas de registro), por lo que es necesario revisar y corregir la sumatoria de las piezas de divulgación que se reporta. El total de las piezas de divulgación no corresponde, folio 167.
- No coincide el número de volantes de inicio distribuidos, según lo que se reporta en la tabla del folio 120 y los soportes que se adjuntan en los folios del 034 al 026. Aún no coincide la cifra
- Es necesario revisar y corregir el total de piezas de divulgación que se registra en la tabla del folio 120. Aún no coincide el valor
- Con relación al programa de generación de empleo, no se reporta información de la mano de obra calificada vinculada a la fecha. Esta observación no fue atendida; adicionalmente la respuesta entregada por la Interventoría con relación a esta observación, denota desconocimiento sobre el manejo y reporte del programa de generación de empleo.
- En el documento no se hace referencia a la evaluación realizada al Contratista (resultado de la lista de chequeo) y no se menciona el anexo. En el folio 164 se hace referencia a las calificaciones semanales de las listas de chequeo, pero estas deben ajustarse de acuerdo con el periodo del informe, ya que se está reportando calificación por fuera del periodo del informe
- En el informe se adjuntan listas de chequeo correspondientes al mes anterior y no se enuncia en el texto. Se enunciaron las listas de chequeo del mes anterior, pero el periodo del informe mencionado no corresponde, folio 164
- No se describen los periodos de calificación semanal con el respectivo resultado. Se describen los periodos de calificación pero estos no corresponden; favor tener en cuenta lo indicado en el último comité social
- Las listas de chequeo que se adjuntan no corresponden al periodo del informe, ya que se califica hasta el 01 de Abril de 2014 y el corte del informe es el 25 de marzo de 2014. No se atendió la observación. Es importante mencionar que la respuesta que entrega la Interventoría respecto a esta observación no subsana el tema y genera contradicción.
- No existe un formato de recopilación de las calificaciones semanales y calificación mensual firmada por el

000004

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

Contratista y la Interventoria. Cabe anotar que esta indicación se habia entregado previamente a la Residente Social de la Interventoria. El formato adjunto no corresponde, favor tener en cuenta lo indicado en el último comité social.

• No se hace mención de los comités de seguimiento realizados al Contrato y no se adjuntan las actas correspondientes. Se adjuntan las actas de comité sin la totalidad de las firmas requeridas; adicionalmente el acta No 7, folio 002 se adjunta de manera inadecuada, toda vez que el folio se encuentra totalmente marcado a mano, lo cual denota una pesima presentación.

• Una vez atendidas las observaciones, es necesario escanear el documento y adjuntarlo en medio magnetico (CD).

• Por lo anterior y teniendo en cuenta el numero de observaciones que se realizan al presente documento, se solicita realizar una revisión previa, de tal manera que la información sea entregada de forma completa y así evitar la aplicación de sanciones tal y como lo relaciona la Cláusula 17 del Contrato. Adicionalmente se solicita a la Interventoria hacer llegar esta información en el término de cinco (5) días a partir del recibo de esta comunicación.

• Al momento de radicar el informe corregido, se deben adjuntar los folios que fueron reemplazados.

Mediante Oficio STMSV 201435060827421 de 24 de junio de 2014 se informaron las siguientes observaciones:

Una vez revisada la información remitida mediante el radicado de la referencia, como observación general se recuerda que el informe de cada componente debe entregarse en tomos independientes, a continuación se relacionan las observaciones específicas de los componentes de Seguridad y salud en el trabajo y Ambiental.

(1) Componente SST

Se informa que persisten las observaciones indicadas en el oficio STMSV No 201435060356551 del 30 de Abril de 2014, y 201452605542252 del 15 de Abril de 2014.

Observaciones específicas:

o No se evidencian las actividades programadas para el segundo mes del contrato.
o No está el cuadro en el interior del documento que indique el cargo, nombre, clase de elemento de protección personal, clase de equipo de protección personal y fecha, tanto para el personal del contratista como de la interventoria.
o No reposan los registros del F-32 el interventor por la interventoria, tanto del Contratista como de CIVING.
o No estan los registros de los formatos IDU en gráfico para el contrato.
o No están los soportes de pago de salarios.
o No están los soportes de los pagos realizados al SGSSI.
o Se le recuerda que el contrato de la referencia hace parte de la subdirección técnica de mantenimiento vial, no de la subdirección técnica de Transportes.

(2) Componente Ambiental

o Incluir en el informe los soportes de aquellas capacitaciones en las cuales se trata solo temas del componente Ambiental. Para aquellos casos en los cuales en la misma capacitación se traten otros temas ademas del Ambiental, mencionar en la parte textual la ubicación en los otros tomos de los respectivos soportes.
o En el numeral 4 — Indicadores de Gestión del Contratista, se presenta un resultado del 40% para el indicador relacionado con las inducciones, lo cual significa de acuerdo a la formulación del indicador, que el 60% de los trabajadores en obra no tiene proceso de inducción. Dicha situación implica que el contratista de obra tiene trabajadores en el frente de obra sin el cumplimiento de requisitos de ley y contractuales con el aval de la interventoria, con lo cual se evidencia un incumplimiento por parte del contratista de obra y de la interventoria, esta última respecto a sus actividades contractuales de seguimiento a la gestión que adelanta el contratista.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

Oficio STMSV de 201435060412291 de 15 de mayo de 2014 se hacen las siguientes observaciones:

En atención a la comunicación IDU-CTO-1340-14-05-14-068 radicado en el Instituto con el consecutivo IDU 201452605551632, se hace necesario realizar las siguientes precisiones.
El estado a la presente fecha, no cuenta con soporte que evidencie que el interventor ha subsanado las observaciones planteadas en el informe número 1 mediante oficio con radicado STMSV 201435060299501 del 10 de abril de 2014, hecho que impide a esta subdirección Técnica pronunciarse respecto al informe radicado con consecutivo IDU 201452605551632 (informe 2 — V1).
De otra parte es claro que el informe mensual aprobado, es insumo para adelantar la revision del siguiente, por ello se requiere atender en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo del presente oficio lo aquí solicitado, para la entrega de los informes mensuales que permitan a CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C. cumplir con lo consignado en el Capítulo 4 Requerimientos Técnicos (Anexo Separable) y que den al Instituto garantía del cumplimiento del objeto contractual.

Mediante oficio DTM 201435069862 de 17 de Julio de 2014, se informa las siguientes observaciones:

• De acuerdo con la revision del informe mensual de gestión social No 2 en su tercera versión, se evidencia que aún no se ha subsanado la totalidad de las observaciones hechas por la entidad desde la primera version del documento, por lo cual se presentan las siguientes observaciones:

• Es importante advertir que se anexa cuadro de observaciones desde la primera versión del documento, a fin de apreciar con claridad los aspectos que no han sido atendidos.

	VERSION 1 RADICADO: 201435060412291 FECHA: 04/06/14	VERSION 2 RADICADO: 201435060862021 FECHA: 12-06-14	VERSION 3 RADICADO: 201435060862021 FECHA: 04-06-14
2	Se informa al contratista que el informe de este folio que incluye los componentes físico social, ambiental y SST. Por lo que no se entiende porque ha radicado solamente el tomo social	Observación no atendida	Observación no atendida, pues aparte del tomo social solamente el tomo social. Se informa que se entregara a parte un informe 5
3	Las por ocho de informe que se encuentran en los folio 177 y 123 no corresponden	Aun no corresponde el periodo reportado folios 172, 173 y portada del documento	La acción que se hace en el plan de mejoras no corresponde a la observación realizada. Se considera la observación no atendida ya que no hubo corrección de todos los folios donde se reporta mal el periodo folios 133 y 137;
11	No corresponde el número de personas de desviación que se reportan en la tabla del folio 178, con los soportes que se adjuntan en los folios del 42 al 56	Aun no corrigen los folios 156 y 157	Aun no corrigen los folios 156 y 157 ahora folio 135 con los soportes que se adjuntan en los folios 045 al 057
13	El total de las personas de desviación que se reportan en el folio 120 no concuerda con los soportes que se adjuntan en los folios 010	El total de las personas de desviación no corresponde, folio	El total de personas de desviación no coincide con el folio 133

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	[illegible]	[illegible]	[illegible]
14	[illegible]	[illegible]	[illegible]
16	[illegible]	[illegible]	[illegible]
17	[illegible]	[illegible]	[illegible]
18	[illegible]	[illegible]	[illegible]
19	[illegible]	[illegible]	[illegible]
20	[illegible]	[illegible]	[illegible]
21	[illegible]	[illegible]	[illegible]
23	[illegible]	[illegible]	[illegible]

• Respecto al oficio de respuesta enviado por la interventoría, es importante precisar algunos puntos

500000

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

• Todas las respuestas son precedidas con la frase "Observacion atendida" y algunas de ellas a renglón seguido argumentan las razones por las cuales no se atendió, como es el caso de la observación No 23 donde anotan que las actas de comité no están firmadas porque se han recibido diferentes observaciones por parte del IDU y se ha dificultado la recolección de las firmas con lo cual se evidencia que la observación no fue atendida.

• De otra parte se notara la observación respecto a que no es necesario resaltar las respuestas a las observaciones en color rojo como frecuentemente lo han hecho, pues simplemente se trata de señalar la respuesta correspondiente a cada observación y de esta manera resulta comprensible el texto.

• Se solicita que al momento de radicar el informe corregido, se adjunten los folios que fueron reemplazados (en un bolsão aparte y no incluidos en el documento ya que esto se presta para confusiones) y/o se informe con claridad en el oficio de respuesta los folios en los cuales quedaron registradas dichas correcciones.

• Teniendo en cuenta lo anterior se requiere que en un plazo perentorio de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, remita el documento "INFORME MENSUAL DE GESTION SOCIAL No 2 dando cumplimiento a lo estipulado en el contrato IDU-1 840-2013 y a la totalidad de observaciones ya planteadas por esta Dirección Técnica.

• De no dar respuesta a los planteamientos manifestados, el IDU podrá dar inicio al procedimiento sancionatorio a que haya lugar de acuerdo con lo contemplado en el Contrato IDU-1840-2013 cláusula 19 "PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL, LA IMPOSICION DE MULTAS Y DEMAS SANCIONES", pudiendo llegar hasta la instancia de aplicacion de la consignado en la cláusula 17 "MULTAS" O la cláusula 18 "CLAUSULA PENAL", de acuerdo al caso.

<u>En respuesta al radicado IDU No 20145261329122 de fecha 11 de agosto de 2014, mediante oficio STMSV 20143561010971 de 15 de Agosto de 2014, se hicieron las siguientes observaciones:</u>

• El informe mensual de interventoría que debe entregar Coing Ingenieros Contratistas S en C en cumplimiento de sus obligaciones (Manual de interventoría y/o supervisión de contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público Version 2.0 Numeral 5.1.3. Informe Mensual de interventoría) en adelante Manual de interventoría, debe ser remitido en un solo radicado, por ello no se entiende porque remite sendos radicados para los componentes del informe.

- *Cuadro resumen de observaciones sociales.*

	"VERSIÓN 1" RADICADO 20145260432342 FECHA: [illegible]	"VERSIÓN 2" RADICADO 20145260[illegible] FECHA: 12-08-14	"VERSIÓN 3" RADICADO 20145261[illegible]8172 FECHA: 08-08-14	"VERSIÓN 4" RADICADO 20145261329122 FECHA: 11-08-14
8	[illegible]	Observación no atendida	[illegible]	Observación no atendida. [illegible]
11	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2.4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2.5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Mediante radicado IDU STMSV 20143561010871 de 15 de Agosto de 2014 se hicieron las siguientes observaciones, las cuales corresponden a las observaciones que no permiten la aprobación del Informe 2:

(1). Componente Técnico:

- *El informe mensual de Interventoría que debe entregar Coinig Ingenieros Contratistas S en C en cumplimiento de sus obligaciones (Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos de Infraestructura Vial y Espacio Publico Versión 2.0 Numeral 5.1.3. Informe Mensual de Interventoría) de acuerdo al Manual de Interventoría, debe ser remitido en un solo radicado, por ello no se encuentra pertinente dividir sendos radicados para los componentes del informe.*
  Con radicado STMSV 20143560770941 de 28 de julio de 2014 se aceptó el informe mensual No 1 (Fase 1 de preliminares). La experiencia recogida en el proceso de aprobación de este informe parece no ser necesaria para la interventoría, por ello en el numeral 1 del presente oficio se retora la obligación contractual incluida en el manual de Interventoría vigente en el instituto.
- *En el folio 48 tabla de contenido, no se registra el numeral 3.2.1 del informe mensual (contenido mínimo) relacionado con "copia de las actas de seguimiento desarrolladas en el periodo (comité y reuniones) debidamente suscritas por los participantes, entre los cuales están el contratista, el interventor y el supervisor del IDU del contrato"*
- *En el folio 4[illegible] se presenta una gráfica propia donde no se identifica que se está evaluando, solo se expresan porcentajes sin título en el eje "Y" diferente al eje "X" donde se identifica que la medida corresponde a semanas. Se debe aclarar la gráfica.*
- *En la gráfica copia de la parte inferior del folio 46, se incluye como avance presupuestal el valor del*

anticipo, sin embargo se debe aclarar que este valor no se debe incluir dentro de este análisis. Se debe realizar la corrección pertinente.

" De acuerdo a lo señalado en las páginas del contrato de Interventoría el IDU requiere contratar las obras objeto del Concurso de meritos abierto No. IDU-CMA-SGI-022-2013, basado en los estudios y documentos previos elaborados para la presente contratación por la Subdirección General de Infraestructura, con base en la información técnica suministrada por la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos"

- *Lo cual difiere de lo expresado en el contrato 1840 de 2013 en su primera página "Que el IDU requiere contratar la Interventoría, objeto del CONCURSO DE MERITOS IDU-CMA-SGI-022-2013, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados para la presente" subrayado fuera de texto.*
- *En este mismo párrafo no se identifica al ejecutor ni al representante legal del contratista de interventoría.*
- *En el folio 41 donde se relaciona el numeral 1.4 del manual de interventoría. Directorio telefónico actualizado no se debe incluir otra información, por ello se solicita corregir y eliminar la información que no corresponde a este numeral.*
- *En el folio 40 numeral 2.2. Cuadros de control legal del contratista y de la interventoría, no se incluye ninguna de las solicitudes ni se deja observación aclaratoria.*
- *En el folio 39 numeral 2.3. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de convenios asociados, no se incluye ninguna información o aclaración.*
  En el folio 39 numeral 2.4. Programación del Plan Anual de Caja (PAC) no, se observa ninguna información relacionada ni aclaración alguna indicando por que no se incluye.
- *En el folio 39 numeral 2.5. Balance Financiero del Contrato se incluye dentro del cuadro presentado, el valor del anticipo como pago, sin embargo se reitera que el valor del anticipo no es un pago, por ello se debe corregir la información contenida en el cuadro.*
- *En el folio 39 en el 2 cuadro que se incluye se registra como contrato de obra el contrato 1840 de 2013, es importante tener claridad en los objetos de cada contrato de los que se hace seguimiento e informe mediante este informe mensual de interventoría del mes 2 de la fase de preliminares. Esta observación se relaciona con la observación hecha en el numeral 6 del presente oficio.*
- *En el folio 39 numeral 2.6. Cuadro de control financiero. En este numeral no hay información adjunta ni observaciones.*
- *En el folio 38 numeral 2.7. Informe sobre el manejo del anticipo y anexos, se expresa por parte de la Interventoría el no uso del anticipo a la fecha, pero no se anexan documentos donde se evidencie la existencia de la fiducia.*
- *En el folio 37 numeral 3.1. Cronograma de obra contractual. En este numeral solo se hace el análisis del cronograma, pero el documento aprobado no se incluye.*
- *En el numeral 3.2. Descripción de las actividades desarrolladas durante el mes por el contratista y la Interventoría y su equipo de trabajo, los folios 36 y 35 describen algunas actuaciones de los profesionales de la interventoría, sin embargo al cotejar con la información reportada en la bitácora para el caso de los especialistas, varias de las actuaciones no se registraron en la misma, siendo este el documento donde se incluyen todas las visitas a terreno de parte del personal de obra e interventoría. De otra parte dentro de los anexos que presenta el informe no se encuentran las observaciones o recomendaciones de dichos profesionales, además de estas visitas no se encuentra ser información en los comités de seguimiento. Por ello se solicita incluir los soportes de dichas actuaciones.*
- *En el folio 29 numeral 3.2. "Del Consorcio Vial 2013 - Oficio consecutivo CV-036-14 fecha de recibo 25 abril de 2014 con Asunto "Metodología y programación de actas de vecindades" suscrito por el ing. Alejandro Espinosa. Aclarar la fecha de recibo de la comunicación ya que el periodo informado en este informe técnico corresponde al mes 2 Fase de preliminares, comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2014.*
- *De otra parte en esta descripción de actividades se incluye mucha información que corresponde al tema de correspondencia entre las tres partes Instituto, Interventoría y Contratista, esta se puede presentar en un anexo dentro del numeral.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

- *En el folio 28 bajo el título "Se realizaron las siguientes actividades", se solicita:*
- *Se terminaron de realizar apques en Avenida Castilla. Indicar la localización específica de los mismos dentro de la avenida*
- *Toma de áreas para las acciones de movilidad. No se identifica en cual localidad se adelantó esta actividad y en que tramos*
- *Toma de áreas de espacio público. No se identifica en cual localidad se adelantó esta actividad y en que tramos*
- *Solicitud PMT para Avenida Castilla. Fecha en que se adelantó la solicitud*
- *Solicitud PMT para acciones de movilidad en Avenida Castilla. Fecha en que se realizó la solicitud*
- *En el folio 26 numeral 3.4 Registro fotográfico, este debe mostrar el avance de la ejecución, pero al observar en el anexo fotográfico solo se encuentran panorámicas de la avenida Castilla Calle 8 entre carreras 72 a 80, y no se encuentra registro de la carrera 80 y de los sectores de Bosa resaltados en los planos del numeral 3.3*
- *No se evidencia en las fotografías adjuntas en el anexo, registro de las actividades realizadas correspondiente a apques*
- *En el folio 26 numeral 3.5 Listado de vías formato IDU. No se encuentra evidencia del formato.*
- *En el folio 26 numeral 3.6 Grupo de vías (incluido en el manual de interventoría), se orienta a revisar el numeral 3.3, pero es claro que en este numeral se solicita la información por grupo de vías (folio y financiero).*
- *En el folio 26 numeral 3.7 del manual de interventoría se solicita relación de resultados y análisis de los ensayos de laboratorio ejecutados por el contratista y los ejecutados por la interventoría. Al revisar este numeral la interventoría se refiere al tema del registro fotográfico. No se evidencia la información solicitada en el manual de interventoría.*
- *En el folio 26 numeral 3.9 Gestión ante empresas de servicios. Se debe relacionar las empresas ante las que se adelantó la gestión y las comunicaciones que soportan dicha gestión así como las actas que se generaron. Subsanar*
- *En el folio 26 numeral 3.10 Descripción de actividades relacionadas con el componente del Plan de Manejo de Tráfico. La información incluida en este numeral debe complementarse atendiendo lo solicitado en el manual de interventoría*
- *Indicar los trámites que presenta el contratista de obra, la fecha de inicio y terminación para su ejecución y vigencia del PMT*
- *En el folio 26 numeral 3.12 Informar sobre los ajustes del riesgo propuesto por el contratista. Se debe explicar de manera clara y concisa por que no se presentaron si el presente informe corresponde al segundo mes de la fase de preliminares donde ya debía contarse con un avance en este tema*
- *En el folio 25 numeral 3.14 Descripción de atrasos o adelantos en obra respecto al cronograma aprobado por la interventoría. No se explica en detalle a que obedecen los atrasos y cuales son los porcentajes programado vs ejecutado*
- *En el folio 25 numeral 3.17 Planes de contingencia. En el punto anterior se informa de un atraso en la presentación de los diseños, si esto se presentó como se subsanó sin necesidad de plan de contingencia*
- *En el folio 25 numeral 3.18 Medidas correctivas. En relación al atraso registrado en el numeral 3.14 folio 25 no se incluyen aquí las acciones o actuaciones de la interventoría*
- *En el folio 25 numeral 3.19 copia del libro de bitácora. No se relaciona la actividad del día 1 de marzo de 2014. Se deja claro que no hay evidencia de las acciones realizadas por los especialistas de la interventoría en obra, como se registró en el numeral 3.2*
- *En el folio 25 numerales 3.20 y 3.21 no se encuentra ningún anexo de los referenciados. Se requiere subsanar*
- *El componente técnico del informe mensual de interventoría No 2, presenta gran número de observaciones que a consideración de esta Dirección Técnica se pueden subsanar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles una vez sea recibido el presente oficio*
- *En su comunicado con radicado IDU No 20145261329122 donde se evidencia que no se presta*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

atención a las solicitudes de remitir en un solo radicado los componentes del informe mensual de interventoría ejemplo claro es la indicación de radicados como el siguiente 20145260551632 del 15 de abril donde se remite de manera individual el tema del componente técnico.

- *Lo planteado en el anterior párrafo, muestra que la interventoría de manera reiterativa presuntamente incumple las obligaciones contenidas en el manual de interventoría vigente en el Instituto*

(2) Componente Social (SISO)

	VERSIÓN 4 RADICADO: 20145261329122 FECHA: 11-06-14
7	Observación no atendida, nuevamente se radica solo el componente
11	No coincide la cantidad de piezas de divulgación que se registran en el cuadro No 3, folio 151 con el formato de verificación de la interventoría que se adjunta en el folio 114
12	El total de piezas de divulgación que se registra en el cuadro 3 del folio 151 no coincide con el total que se registra en el formato de verificación de la interventoría que se adjunta en el folio 114
13	No coincide el total de volantes de inicio, que se registra en el cuadro 3 del folio 151, con la cantidad que se registra en el formato de verificación de la interventoría que se adjunta en el folio 114
14	No coincide el video, tabla 3 folio 151 con el formato de verificación de la interventoría que se adjunta en el folio 114
23	La observación no fue atendida, aún se presentan actas sin la totalidad de las firmas requeridas

De acuerdo a la documentación y evidencia relacionada anteriormente, se tiene para el informe N° 2 que

- Fecha oportuna de radicación informe de interventoría N° 2: Abril 14 de 2014
(10 días hábiles Manual de interventoría y 2.0 numeral 5.1.3)
- Fecha de radicación: Abril 14 de 2014
- Fecha oportuna para la atención de primeras observaciones oficio 20143550356251
3 días a partir del recibo de la comunicación (05/05/2014) Mayo 08 de 2014

ii INFORME N° 3 Periodo Abril 2014:

Mediante radicados 20145260652227 de fecha 06/05/14 y 20145260655362 de fecha 06-05-14 se remite el informe mensual social N° 3, al cual se dio respuesta mediante oficio 20143550414631 otorgando un plazo de cinco días para la atención de las observaciones.
Mediante radicado 20145260787182 se radica el informe mensual social de interventoría N°3 versión 2, al cual se hicieron observaciones mediante radicado 20143550519791.

Con el radicado 20145260951742 se radica el informe social mensual de interventoría N° 3 versión 3 al que se hicieron observaciones mediante memorando 20143550657711.

El siguiente cuadro resume las observaciones planteadas para cada versión del informe social:

	VERSIÓN 1 RADICADO 20145260461233 FECHA 06/05/14 Y 20145260465362 FECHA 06-05-14 (ALCANCE)	VERSIÓN 2 RADICADO 20145260787182 FECHA: 27-05-14	VERSIÓN 3 RADICADO 20145260951742 FECHA: 26-06-14	VERSIÓN 4 RADICADO 20145261321312 FECHA: 11-08-14
1	Se refiere la solicitud de ajustar en el índice de indicadores [illegible] el informe mensual del Componente [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	El periodo del informe no corresponde con [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	En el folio 121 [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]		[illegible]	

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

El informe correspondiente al periodo del 01 al 30 de abril presentado por CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S en C presentado bajo radicado IDU 2014526129212 de 11 de agosto de 2014 es devuelto con el radicado STMSV 2014756101071 de 15 de Agosto de 2014 en el cual no cumplió los requisitos que permitan su aprobación y trámite.

(1) Componente Ambiental.
Revisado el tema ambiental del informe de interventoría No.3, el cual fue remitido mediante comunicación

10

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

con radicado IDU No. 2014526129212, en atención a las observaciones remitidas a la interventoría mediante oficio IDU No. 2014356039961, se observa lo siguiente.

- *En el resumen del informe no se incluyen actividades ambientales desarrolladas por la interventoría en desarrollo de sus actividades contractuales.*
- *En el numeral 8.3 no se incluyen las actividades ambientales desarrolladas por la interventoría en cumplimiento de lo afirmado en el plan de acción.*
- *En la lista de chequeo incluir la calificación mensual por ítem, por componente y final del periodo.*
- *En los indicadores de gestión del contratista se presenta un resultado del 64.1% para el indicador relacionado con las inducciones, lo cual significa de acuerdo a la formulación del indicador, que el 35.9% de los trabajadores en obra no tiene proceso de inducción.*
- *No se indica en que anexo del tomo técnico se incluyen las actas de comité.*
- *En el formato 32. Relacionar todos los anexos que el informe mensual requiere, indicando si aplica o no y su respectivo numeral, teniendo los contenidos exigidos en los documentos contractuales y aquellos pactados previamente. En el cuadro evaluación del desempeño ambiental, indicar el porcentaje de importancia, porcentaje de listas de chequeo y el porcentaje de cumplimiento del mes de los componentes.*
- *Los formatos que se anexen deben ser originales, no copias.*
- *Cuando un anexo no aplique, indicar la explicación y/o justificación en la parte textual, no es necesario incluir hojas explicativas o el formato con N/A.*
- *Las listas de chequeo no incluyen la calificación final del periodo.*

(2) Componente SST (SISO)
(a) Informe SST (SISO) del contratista

- *Formato 17. Se debe diligenciar la casilla de restricciones específicas de cada trabajador incluyendo a los especialistas, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas en el examen medico de ingreso y diligenciar la casilla de contratistas y subcontratistas para todo el personal (antiguos, nuevos y retirados).*
- *Se evidencia que los pagos al Sistema General de Seguridad Social de la Unión Temporal JM 2014 y del subcontratista Constructora de vías y puentes S.A.S se realizaron fuera de la fecha límite establecida, por tanto se solicita a la interventoría verificar que los pagos al Sistema General de Seguridad Social del contratista y sus subcontratistas se realicen dentro del tiempo establecido, toda vez que la Ley 100 de 1993, en su Art. 22 Obligaciones del empleador y Art. 161 Deberes de los Empleadores, manifiesta el cumplimiento oportuno de los aportes en los tiempos estipulados por el decreto 1670 de 2007.*
- *Los pagos al Sistema General de Seguridad Social de la especialista Glenda Cadenas pertenecen a la empresa Nuevo Concepto de Ingeniería LTDA, si esta especialista está contratada para el proyecto por prestación de servicios debe realizar los aportes como independiente y sobre el valor del contrato según decreto 723 de 2013.*
- *Presentar soportes de pagos de salario de Jose James, Ricardo Sánchez y Glenda Cárdenas, los cuales no se evidenciaron dentro del informe. Se solicita a la interventoría verificar el cumplimiento de pagos de salarios de todo el personal que labora para el contratista.*
- *Incluir en el formato 17 a los siguientes especialistas: hidráulico, redes secas, diseño geométrico y estructural, presentar los soportes de pagos al Sistema General de Seguridad Social de estos especialistas.*
- *Presentar los soportes de pagos de salarios de todo el personal del contratista ya que no se evidenciaron los de los especialistas, el topógrafo inspector, laboratorista inspector y uno de los inspectores.*
- *Aclarar por qué los pagos de salarios del personal minimo requerido del contratista no se están realizando conforme a la tabla de salarios del apéndice A del contrato.*
- *Presentar los resultados de los exámenes paraclínicos (espirometría, audiometría y visiometría) de*

los trabajadores Julio Alexander Becerra, Elmer Antonio Ducuara y Felix Madrigal pertenecientes al sub contratista AJ-FR Construcciones.
- *Diligenciar la casilla con los números internos de los vehículos en el formato 6.*

(b) Informe SST (SISO) de Interventoría

Formato 17

- *Corregir las fechas de pagos de salud pensión y ARL de Catherine Pérez y Alejandra González.*
- *Aclarar por qué no aplica el pago al fondo de pensiones de los trabajadores Eduardo Fernández y Pedro Muñoz.*
- *Incluir las casillas de fecha de exámenes y restricciones específicas del Formato 17.*
- *Diligenciar la casilla de nombre de contratista y subcontratista de tal forma que se pueda evidenciar a que empresa pertenece cada trabajador.*
- *Corregir las fechas de pagos a la EPS del personal, ya que no coinciden con la de la planilla de pago.*
- *Aclarar por que se presentan los inspectores Carlos Abel Ochoa y Juan Riaño quienes laboraron en el proyecto según planillas de pagos de salarios del mes de abril no se incluyeron en el formato 17.*
- *Los pagos al Sistema General de Seguridad Social de Civing se realizaron fuera del tiempo establecido, se solicita a la interventoría el cumplimiento del pago oportuno, toda vez que la Ley 100 de 1993, en su Art. 22 Obligaciones del empleador y Art. 161 Deberes de los Empleadores, manifiesta el cumplimiento oportuno de los aportes en los tiempos estipulados por el decreto 1670 de 2007.*
- *Formato 32*
- *En el indicador de inducciones se reportan 20 trabajadores, pero se presentan soportes de 17 trabajadores de los 20 nuevos, se solicita a la interventoría verificar si el contratista realizó inducción a los tres trabajadores faltantes.*
- *Diligenciar las casillas del sistema de vigilancia epidemiológica del numeral 5.2 del formato 32 teniendo en cuenta las recomendaciones de los exámenes medicos de ingreso.*
- *En la casilla de campañas de tabaquismo y drogadicción se colocaron 33 trabajadores, cantidad que no coincide con la del formato 17, por favor aclarar.*
- *Listas de chequeo. Se debe presentar el consolidado donde se evidencie el resultado del porcentaje de desempeño de cada semana y del mes por cada uno de los componentes, el cual debe coincidir con el reportado en el formato 32 ambiental.*
- *En el formato 32 no se deben relacionar actividades realizadas en fechas posteriores a la del corte del informe, por tanto si en el periodo reportado no se realizó la conformación del COPASST y estaba programada para este periodo se debe colocar cero o no aplica si no estaba programada para el periodo.*
- *Se solicita a la interventoría verificar que todo el personal nuevo del contratista cuente con sus respectivas inducciones y notificaciones de riesgo ya que no se observan los soportes de Cristian Velandia, Yeli Cubides y Ana María Salazar.*

(3) Componente Social
o Se adjunta una sola acta que no contiene la totalidad de las firmas y como consecuencia se retira del documento un acta a la cual se hizo la misma observación. Por lo cual la observación se considera no atendida, teniendo en cuenta que se ha notificado a la interventoría que la forma de corregirlo es retirando los anexos y/o textos del documento.

(4) Componente Técnico
- *El formato que presenta el tomo entregado no atiende lo solicitado por el instituto y está incompleto.*
- *En la página 3 de 21 en la gráfica Avance presupuestal, se notaría que el anticipo no se considera como pago.*
- *En la página 5 de 21 numeral 1.1 se indica:*

000007

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

- "De acuerdo a lo señalado en las páginas del contrato de interventoría el IDU requiere contratar las obras objeto del Concurso de méritos abierto No IDU-CMA-SGI-022-2013 basado en los estudios y documentos previos elaborados para la presente contratación por la Subdirección General de Infraestructura con base en la información técnica suministrada por la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos"
  La cual difiere de lo expresado en el contrato 1840 de 2013 en su primera página "Que el IDU requiere contratar la interventoría, objeto del CONCURSO DE MÉRITOS IDU-CMASGI-022-2013, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados para la presente" subrayado fuera de texto.
- En este mismo párrafo no se identifica al ejecutor ni al representante legal del contratista de interventoría.
- En la página 5 de 21 numeral 1.2 objeto del contrato se debe incluir el objeto de la interventoría.
- En la página 6 de 21 en el plazo se encuentra un periodo de 9 meses para los contratos de obra e interventoría. Verificar en las minutas del contrato, los plazos establecidos que incluyen fase de preliminares y de ejecución.
- En la página 7 de 21, numeral 1.4 directorio telefónico se incluye la profesional SISO, es importante verificar si se contaba con esta profesional para la época.
- En la página 9 de 21 numeral 2.1 no se encuentra información en relación a adiciones, suspensiones y/o prórrogas presentadas por los contratos de obra e interventoría a la fecha. En relación a las cuadrillas anexadas es importante definir si las pólizas ya se actualizaron en sus vigencias en concordancia con el acta de inicio de 31 de enero de 2014
- En la página 9 de 21 numeral 2.2 Cuadro de control legal del contratista y la interventoría se remiten cuadros anexos en los folios 48 y 49
- Para el folio 48 se identifica como contrato de obra pública 1840 de 2013 desconociendo que esta es un contrato de interventoría, además en la fila contratista se identifica al Consorcio Vial 2013 El cual desarrolla el contrato de obra. En la fila fecha de terminación según acción hay un registro pero como se observa en la observación número 7 del presente oficio, no hay información de la acción
- En esta página se observa una clara falta de revisión del informe por parte de los profesionales que avalan con su firma el documento analizado
- En la página 9 de 21 numeral 2.3 se hace remisión al anexo del folio 50 donde se encuentra Tabla No 1 Seguimiento a las obligaciones del contratista en la fase preliminar. Dentro de las minutas de los contratos de obra e interventoría se incluye en el plazo de ejecución una fase de Preliminares de dos (2) meses una vez se suscriba el acta de inicio El acta de inicio de cada uno de los contratos cuenta con firma el día 31 de enero de 2014, y en concordancia con el consecutivo de este informe, la etapa Fase de preliminares solo abarcaba hasta el informe dos Se espera la explicación que contenga los respectivos soportes.
- En la página 9 de 21 numeral 2.4 se hace remisión al anexo folios 52, en este los cuadros anexos están incompletos. Además siendo el informe número tres (3), debe estar acompañado de observaciones en cumplimiento de lo programado.
- En la página 9 de 21 numeral 2.7 informa sobre el manejo del anticipo, solo se observa una remisión de copias de documentos emitidos por Fiduciaria de Occidente S.A, pero no se acompaña del análisis hecho por la interventoría donde se identifique el saldo de cada uno de items aprobados en los que este se debe invertir
- En la página 10 de 21 numeral 2.8 Metas físicas se presenta una gráfica de avance físico Etapa de Diagnóstico. Se realiza observación similar al punto 9 Dentro de las minutas de los contratos de obra e interventoría se incluye en el plazo de ejecución una fase de Preliminares de dos (2) meses una vez se suscriba el acta de inicio. El acta de inicio de cada uno de los contratos cuenta con firma el día 31 de enero de 2014 Y en concordancia con el consecutivo de este informe, la etapa Fase de preliminares solo abarcaba hasta el informe dos Se espera la explicación que contenga los respectivos soportes.
- En la página 10 de 21 numeral 3.1, no se da explicación detallada del avance del cronograma Se

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

realiza observación similar al punto 9 dentro de las minutas de los contratos de obra e interventoría se incluye en el plazo de ejecución una fase de Preliminares de dos (2) meses una vez se suscriba el acta de inicio. El acta de inicio de cada uno de los contratos cuenta con firma el día 31 de enero de 2014 Y en concordancia con el consecutivo de este informe, la etapa Fase de preliminares solo abarcaba hasta el informe dos. Se espera la explicación que contenga los respectivos soportes.

- De otro lado se informa de un ajuste del cronograma, pero no se adjuntan los soportes ni las comunicaciones mediante las cuales se realizó dicha solicitud. No se presenta en el cronograma anexo en el folio 53, la columna de fecha fin de cada actividad, solo aparece la fecha de inicio de cada actividad Tampoco se entrega el análisis de las primeras actividades realizadas y a partir de cuales se ajustó el cronograma.
- En la página 11 de 21 numeral 3.2 Descripción de actividades desarrolladas durante el mes por el personal del contratista e interventoría, se presenta un resumen donde se incluye Director, Coordinador, Ingeniero Residente, Residente Ambiental y SISO, Residente Social, y Especialista en Tránsito con el listado de las actividades que realizó en el mes del que se entrega información.
- En dicho resumen se indica que se contaba con profesional para el área SISO, sin embargo para el mismo periodo se presentó información del retiro de la profesional que ocupaba mediante copia de la renuncia donde dejaba claro las razones de su retiro, toda vez que se realizó solicitud a la interventoría mediante oficio 201-3550266271 del 2 de abril.
- De otra parte en las actividades desarrolladas por el director y residente de interventoría, se consigna la solicitud de reuniones con especialistas de Geotecnia y Pavimentos, pero en la información de cada profesional esas actividades de los especialistas no se registran, en la bitácora no hay registro de las actuaciones de los especialistas
- No se registra las actividades del personal del contratista de obra
- En la página 16 de 21 numeral 3.3 se consigna sondeos para verificación de espesores con geonadar, pero en la bitácora no se reportó esta actividad que debe estar acompañada por la interventoría, ni en el registro fotográfico aparece soporte de esta actividad
- En la página 17 de 21 se incluye una gráfica de la fase de preliminares, sin embargo se retera que esta informa corresponde a la Fase de Ejecución, no se entiende porque se remite dicha información además la gráfica deja ver que en los meses anteriores el avance fue mínimo en la actividad de diagnóstico.
- En la página 18 de 21 numeral 3.4 Registro fotográfico, no aparece evidencia de lo consignado en la página 16 de 21 numeral 3.3 relacionado con la verificación de espesores con geonadar.
- En las actividades desarrolladas se reportó toma de niveles, pero en el presente informe no se incluye el soporte.
- En la página 19 de 21 numeral 3.7 Relación de resultados de laboratorio y análisis, no se encuentra evidencia de análisis de las aperques realizados por el contratista y registrados en la bitácora. Se informa del geonadar, pero de esta actividad no se encuentra evidencia en otras secciones de este informe
- En la página 19 de 21 numeral 3.11 se indica que el contrato se encuentra en fase de preliminares, se retera: Dentro de las minutas de los contratos de obra e interventoría se incluye en el plazo de ejecución una fase de Preliminares de dos (2) meses una vez se suscriba el acta de inicio. El acta de inicio de cada uno de los contratos cuenta con firma el día 31 de enero de 2014 y en concordancia con el consecutivo de este informe, la etapa Fase de preliminares solo abarcaba hasta el informe dos. Se espera la explicación que contenga los respectivos soportes.
- En la página 19 de 21 numeral 3.12 Ajustes de diseño, se retera. Dentro de las minutas de los contratos de obra e interventoría se incluye en el plazo de ejecución una fase de Preliminares de dos (2) meses una vez se suscriba el acta de inicio. El acta de inicio de cada uno de los contratos cuenta con firma el día 31 de enero de 2014 Y en concordancia con el consecutivo de este informe, la etapa Fase de preliminares solo abarcaba hasta el informe dos. Se espera la explicación que contenga los respectivos soportes.
- En la página 20 de 21 numeral 3.14 De soporte de atrasos, se registra "Dentro del primer mes de la fase preliminar no se presentaron retrasos en el contrato". Para esta dirección Técnica no tiene

justificación esta almacén, y retora. Dentro de las minutas de los contratos de obra o interventoría se incluye en el plazo de ejecución una fase de Preliminares de dos (2) meses una vez se suscriba el acta de inicio. El acta de inicio de cada uno de los contratos cuenta con firma el día 31 de enero de 2014. Y en concordancia con el consecutivo de este informe, la etapa Fase de preliminares solo abarcaba hasta el informe dos. Se espera la explicación que contenga los respectivos soportes.

- *En la página 20 de 21 numeral 3.15 Estado del tiempo, el cuadro anexo en el folio 68, deja ver que el documento carece de revisión, pues una vez revisada las copias de la bitácora, se detectan diferencias entre lo consignado en cada documento.*
- *En la página 20 de 21 numeral 3.17 Planes de contingencia, esta Dirección Técnica no entiende porque si el mes a informar mediante el presente informe corresponde a la etapa de ejecución no se presentó un plan de contingencia. Adjuntar los soportes necesarios para la actuación de la Interventoría.*
- *En la página 20 de 21 numeral 3.18 medidas correctivas, no hay evidencia o soporte de las acciones tomadas por la interventoría en relación al atraso respecto de los plazos contractuales.*
- *En la página 20 de 21 numeral 3.19 copia de la bitácora, se remite el anexo sin indicar el folio. En este anexo, se observa en algunos casos la falta de la firma del contratista (residente de obra).*
- *En la página 20 de 21 numeral 3.20 Copia de actas de seguimiento. Se remite el anexo sin indicar el folio. En revisión de estos documentos se observa que no están firmadas por todos los participantes, esta Dirección Técnica solicita aclaración a la falta presunta de gestión que se detecta con la remisión de documentos incompletos.*
- *En la página 21 de 21 Conclusiones esta Dirección Técnica retora. Dentro de las minutas de los contratos de obra o interventoría se incluye en el plazo de ejecución una fase de Preliminares de dos (2) meses una vez se suscriba el acta de inicio. El acta de inicio de cada uno de los contratos cuenta con firma el día 31 de enero de 2014. Y en concordancia con el consecutivo de este informe, la etapa Fase de preliminares solo abarcaba hasta el informe dos. Se espera la explicación que contenga los respectivos soportes. Y las recomendaciones para las actividades del primer mes de ejecución. Además en este numeral se hace mención a resultados de georradar, actividad que no se a soportado en otras secciones del presente informe.*
- *En la página 21 de 21 Recomendaciones. La interventoría consigna "Es necesario pasar el Georradar antes de iniciar las obras para dar aprobación a los diagnósticos que presenta el contratista". Lo anterior no tiene coherencia con la información incluida dentro del presente informe, ya que revisado el mismo, en ninguna de sus secciones se expresa la aprobación de los diagnósticos, y en la gráfica de la página 17 de 21, se indica que la fase preliminar no se ha terminado.*
- *En este mismo punto la recomendación presentada no se puede tomar como tal, ya que la propuesta forma parte del objeto contractual de la Interventoría.*
- *En la primera página se debe corregir Aspecto Técnico por Componente Técnico, en la segunda página en el cabezote se registra versión 1 y en el cuerpo del informe se registra versión 3, ninguna de las nomenclaturas es correcta ya que esta versión es la cero "0".*
- *Por todo el cuerpo del informe en el cabezote se debe incluir el periodo informado.*
- *En el cuerpo del informe no se encuentra la certificación del cumplimiento del plan de calidad del contratista e interventor.*

De acuerdo a la documentación y evidencia relacionada anteriormente, se hace que para el informe número 3.

- Fecha oportuna de radicación — Mayo 15 de 2014
  (10 días hábiles -Manual de interventoría v. 2.0 numeral 5.1.3.)
- Fecha de radicación (Comp. Social, No se radicaron los demás componentes – Radicación Incompleta) — Mayo 06 de 2014
- Fecha oportuna para atender observaciones oficio 20143550414681 — Mayo 27 de 2014
  5 días a partir del recibo de la comunicación (20/05/2014)

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS DERIVADAS DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Igualmente, el artículo de la citada ley, establece que para la consecución de los fines de la contratación, las entidades estatales cuentan con las siguientes facultades:

"(..) 1° Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.

(..) 4° Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestado o bienes suministrados, para verificar que estos cumplan con las condiciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan."

En este orden de ideas, y conforme lo evidenciado por la supervisión del proyecto, esta Dirección Técnica presenta las obligaciones presuntamente incumplidas:

Informes Mensuales y Profesional Mínimo Requerido

Se tiene que la interventoría no ha cumplido con la obligación contenida en el MANUAL DE INTERVENTORIA Vigente, definida en el Capítulo V. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO,- 5.1 INFORMES DE LA INTERVENTORIA Y DE LA CONSULTORIA, - 5.1.3 INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA, ya que no se ha efectuado la entrega de los informes mensuales bajo las condiciones de calidad requeridas por cada uno de los componentes que lo integran.

Asimismo se ha incumplido con la obligación de mantener un profesional SST (SISO), de acuerdo el contenido del APENDICE A: REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MINIMO título 2.2. PERSONAL AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, al no contar de manera continua con el profesional SST.

La no presencia del personal SST requerido y propuesto por el interventor imposibilita entre otras las actividades contempladas en el numeral 2 del APENDICE B — OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA INTERVENTORIA, del ANEXO TÉCNICO SEPARABLE como son:

Verificar que la ejecución de las labores Ambientales y S&SO estén acordes con el marco legal, las exigencias contractuales, así como con el diseño y especificaciones adoptados en el Apéndice Ambiental del Contrato de Obra.

- *Vigilar el cumplimiento por parte del Contratista de las normas ambientales y S&SO vigentes.*
- *Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional establecidas en el Apéndice Ambiental del Contrato de Obra y en el PIPAA.*
- *Dar aviso de forma inmediata al IDU cuando se presente el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones de las normas Ambientales y de Seguridad y Salud Ocupacional aplicables al Contrato de Obra.*
- *Implementar y cumplir los requerimientos de Ley.*
- *Vigilar el cumplimiento de todos los requerimientos S&SOMA hechos en el contrato del contratista de obra a quien se le hace la interventoría.*
- *El interventor tendrá la obligación de solicitar a la Dirección técnica correspondiente las debidas*

sanciones para el contratista, por el incumplimiento de las labores ambientales y SSSO consignadas en el pago de condiciones y el contrato.

- Realizar una lista de verificacion minuciosa del cumplimiento de los requisitos documentales y de idoneidad exigidos a los profesionales SSSOMA del contratista de obra a quien se le realiza la Interventoria. De esta lista de verificación y aprobación deberá dejar constancia expresa en el oficio remisorio de las hojas de vida (adjuntar lista de verificación) y sus soportes a la Dirección Técnica de Mantenimiento del IDU. La Interventoria será la única responsable de estas aprobaciones.
- Verificar el cumplimiento de acuerdo a las especificaciones contenidas en la Guía de manejo ambiental y el apéndice ambiental del contratista de todas las actividades SSSOMA requeridas en el desarrollo del proyecto
- La Interventoria debe verificar antes que el contratista intervenga cualquier tramo, los requisitos ambientales y SISO vigentes para la zona a intervenir, con el fin de evitar contravenciones a la normatividad ambiental o SISO.

Además de las anteriores obligaciones, el contrato 1840 de 2013 en su cláusula octava contempla las siguientes, las cuales no pueden ser desarrolladas sin la presencia del profesional SST:

I. FASE DE PRELIMINARES

Además de las establecidas en el CAPITULO 4 - ANEXO TÉCNICO SEPARABLE DEL PLIEGO DE CONDICIONES, las siguientes:

c) Obligaciones en materia Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional:

4. Revisar y verificar las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral del recurso humano exigido contractualmente al contratista de obra y remitidos al IDU. La aprobación de las afiliaciones es requisito para el inicio de la FASE DE EJECUCIÓN

II. FASE DE EJECUCIÓN:

a) Obligaciones del Componente Técnico:

1. Conocer cumplir y hacer cumplir las normas y especificaciones tecnicas vigentes, los pliegos de condiciones, los estudios y diseños, las obligaciones sociales y ambientales, el programa de salud ocupacional y demás documentos propios de los contratos tanto de Interventoria como de Obra, teniendo en cuenta los principios de economia, eficencia, oportunidad y calidad

d) Obligaciones del Componente Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional:

1. Convocar y asistir a las visitas a terreno necesarias en conjunto con el Contratista de Obra y el IDU, para actualizar, o elaborar el inventario forestal, cuando aplique. Aprobar el inventario forestal y remitido al IDU. 2. Cumplir y hacer cumplir con la implementacion de los compromisos adquiridos en el PPMA por parte del contratista de obra, de acuerdo con lo estipulado en el contrato y demas normas ambientales. 3. Revisar y aprobar el informe SSSOMA entregado por el Contratista de Obra. Elaborar y remitir al IDU diez (10) días calendario despues del corte de obra, un informe SSSOMA durante el periodo evaluado, según los requerimientos contractuales y demas normas. 4 Cumplir con cada una de las actividades propuestas en el Programa de Salud Ocupacional de Interventoria aprobado por el IDU al inicio del contrato. 5. Revisar del Contratista de Obra la información relacionada con los acontecimientos ambientales, de seguridad y de salud ocupacional que ocurran durante el desarrollo del contrato y en conjunto con el Contratista de Obra analizados y emitir observaciones adoptar las medidas pertinentes e informar al IDU de los mismos. 6. Identificar los pasivos ambientales durante la ejecución del contrato y antes del cierre ambiental de la obra, requerir al contratista para la solución inmediata, informar al IDU de los pasivos encontrados y de las acciones tomadas. 7. Convocar y asistir con el Contratista de Obra a todas las reuniones, comités e inspecciones necesarias, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades relacionadas con el seguimiento ambiental, de seguridad y de salud ocupacional de la obra, elaborar y suscribir las correspondientes actas generadas de dichas visitas. 8. Verificar que el Contratista de Obra realice los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes para fiscales y prestaciones sociales de todo el personal vinculado al contrato de obra de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y lo exigido en el contrato, anexando la certificación en donde conste el pago de dichos aportes prestaciones sociales de todo el personal vinculado al contrato de

Interventoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y lo exigido en el contrato. Adicionalmente deberá verificar que el Contratista de Obra efectue los pagos correspondientes a la contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), para lo cual anexará la certificación en donde conste el pago en forma mensual. Elaborar y presentar debidamente firmado al IDU la certificación de pago al SGSSI, para fiscales, al Fondo Nacional de Formación Profesional (FIC) y prestaciones sociales. 10 Serán por cuenta exclusiva del INTERVENTOR, todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del presente contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y salud ocupacional y al control de calidad interno de la interventoria, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudios, y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. En virtud de lo anterior, el INTERVENTOR está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta al supervisor, una certificación de cumplimiento de obligaciones laborales correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe, lo anterior de acuerdo con lo ordenado por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. 11. Cumplir con todas las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional a su cargo. 16. Es obligación del Interventor conocer, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. El Interventor deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables. El Interventor no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o la salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o las multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden distrital o nacional. 17. Realizar continuo seguimiento para asegurar que el Contratista de Obra cumpla de manera estricta lo dispuesto en los permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental competente para la ejecución del proyecto 18. Verificar, revisar y evidenciar documentalmente el cumplimiento por parte del Contratista de Obra a los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición (RCD) en el Distrito Capital, de acuerdo con la Resolución N ° 1115 del 26 de septiembre de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente, la que la sustituya o modifique

NORMAS POSIBLEMENTE VIOLADAS:

Artículo 3° de la ley 80 de 1993, el cual establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Asimismo el artículo 4° determina "... 1° Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante

( ) 4° Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan "

CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA (POSIBLE SANCIÓN:

De demostrarse el incumplimiento, en el procedimiento sancionatorio iniciado, se afectará la cláusula penal del contrato IDU-1 840-2013, en concordancia con lo descrito en la minuta del contrato IDU-1840- 2013.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

cláusula 18 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, en relacion al incumplimiento de obligaciones presentados en desarrollo de la ejecución del contrato

". En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el INTER VENTOR pagará el IDU, a título de penal pecuniaria, una suma equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato..."

Y en este sentido soportados en los criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de las obligaciones incumplidas, la minuta del contrato establece frente al incumplimiento de obligaciones adquiridas, el sancionar el incumplimiento con un valor de 1 x 1000 del valor del contrato por cada día de incumplimiento, lo cual corresponde a:

Valor del contrato: $906 616 505
*1*1000 del valor del contrato $906 617*

INCUMPLIMIENTOS:

a) Ante la inobservancia de lo definido en el APÉNDICE A: REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO título 2.2. PERSONAL AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

NOVEDAD	FECHA	DIAS
Renuncia ingeniera Beatriz Prado	1 de Abril de 2014	45
Ingreso Administradora Ambiental Binay Rodríguez	16 de Mayo de 2014	
Renuncia Administradora Ambiental Nataly Rodríguez	13 de junio de 2014	89
Fecha de la presente revisión	10 de septiembre de 2014	

b) Teniendo en cuenta el deber que recae sobre el interventor CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S en C, proveniente del contrato 1840 de 2013, en donde se obliga a presentar informes mensuales durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, contados a partir de la fecha de corte de obra acordada de acuerdo a lo estipulado en el MANUAL DE INTERVENTORIA Vigente, Capítulo V: GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION DEL PROYECTO,- 5.1 INFORMES DE LA INTERVENTORIA Y DE LA CONSULTORIA, - 5.1.3 INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA, se evidencia el incumplimiento por parte del interventor según la revisión de la información del sistema de gestión documental de la entidad

	Fecha Esperada para cumplimiento	Oficio	Fecha Actual	Días Atraso
Informe 2	08/05/2014	20143510356251	10/09/2014	125
Informe 3	27/05/2014	20143590414581	10/09/2014	106

c) Resumen de incumplimiento del contrato

Cuadro

	Inicio Incumplimiento		Días	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
Informe 3	08/05/2014	10/09/2014	125						
Informe 2	27/05/2014	10/09/2014	106						
SST 1er periodo	01/04/2014	16/05/2014	45						
SST 2do periodo	13/06/2014	10/09/2014	89						
Periodo Total	01/04/2014	10/09/2014	162						

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

En conclusión de la consolidación de los incumplimiento presentados, se ha establecido que el contrato presenta presuntos incumplimientos para el periodo comprendido entre el primero de abril de 2014 y el diez de septiembre de 2014, y en días corresponde a 162 (...)"

III. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante oficios STMSV 20143561114961 y STMSV 20143561150014 de fecha 11 de Septiembre de 2014 el Subdirector General de Infraestructura del IDU, citó al representante de la firma CIVING INGENIEROS S EN C y a su garante la Compañía Seguros del Estado S.A., a audiencia de descargos el día 19 de septiembre de 2014, a las 7.00 a.m en la sala juntos del piso 8 de la sede principal del IDU localizada en la calle 22 No 6-27 para escucharlos en descargos por los presuntos hechos generadores de incumplimiento dentro de la ejecución del contrato referido, atribuibles al Contratista.

El día diecinueve (19) de septiembre de 2014, a las 7.00 a.m., se llevó a cabo audiencia para presentar las circunstancias fácticas que dieron origen al procedimiento sancionatorio, posibles normas violadas y sus posibles consecuencias, y para escuchar los descargos por parte del contratista y garante, en la cual no se hizo presente el Contratista, y en desarrollo de la audiencia siendo las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), el ordenador del gasto tuvo conocimiento de la solicitud de aplazamiento de la misma por parte de Civing Ingenieros Contratistas S en C, petición que fue radicada mediante radicado IDU No 20145261577962 de 18 de septiembre de 2014 a las 4:05 p.m., conforme a ello el ordenador del gasto decidió continuar con la audiencia dado que "(...)*La Entidad frente a la oficio 20145261577962 de fecha 18 de septiembre de 2014 hora cuatro y cinco de la tarde (4:05 p.m.) manifiesta que toda vez que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no regla las circunstancias de aplazamiento de la audiencia de que trata ese mismo artículo, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 80 que reza "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley", razón por la cual se hace remisión al numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, donde se disciplina, que "Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba sumaria sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recurso. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento(...)

Así las cosas la Entidad, manifiesta que de los documentos obrantes, observa que según lo manifestado por el representante legal de CIVING INGENIROS CONTRATISTA S EN C., las diligencias de negocios estaban programadas con seis meses de anterioridad, por lo anterior no es consecuente con la fecha y la hora de radicación de solicitud de aplazamiento es decir ayer 18 de septiembre de 2014 a las cuatro y cinco de la tarde, máxime cuando la fecha de Audiencia fue notificada con ocho días de anterioridad y su celebración tendría lugar a las 7 de la mañana del día de hoy, es decir tuvo el tiempo suficiente para presentar su solicitud, por lo cual no se acepta la petición.

Conforme a ello y a la normatividad referida se continuará con el desarrollo de la presente Audiencia, conforme lo señala en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el orden del día propuesto inicialmente ( )"

De acuerdo a lo anterior y en desarrollo de la Audiencia el apoderado de Seguros del Estado tomo la palabra manifestando "(...) *En representación de Seguros del Estado S.A. que para la compañía garante el no haber accedido a la solicitud de aplazamiento por ausencia justificada del contratista, constituye esto una violación flagrante a la violación del debido proceso y defensa de las partes, al no permitir que el contratista en franca ley pueda ejercer su defensa, y consecuentemente lo pueda realizar la compañía garante, teniendo en cuenta que ésta es la primera sesión de la presente actuación administrativa, de esta manera solamente le*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

quiso decir a Seguros del Estado S.A., que opera la proporcionalidad de la sanción impuesta con cargo al amparo de cumplimiento, de la póliza 1414-101055931 y se compensa la misma de los saldos a favor del contratista. En estos términos culmino mi intervención (.)"

Frente a lo anterior la Entidad mediante decisión " . *Que conforme lo señalado en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el ordenador del gasto en cualquier momento del desarrollo de la Audiencia, podrá suspender la misma cuando de oficio o a petición de parte así solicite, por tanto teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado garante de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se suspende a fin de garantizar el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la CN y resolver los argumentos presentados en esta Audiencia, fijando para su reanudación el día 2 de octubre de 2014 a las 11:00 a.m. ..."*

La audiencia suspendida para ser reanudada el día 2 de octubre de 2014, fue reprogramada para el 6 de octubre de 2014, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.); en aras de garantizar el derecho constitucional al debido proceso, de ello se informó tanto al contratista como a la compañía aseguradora, al primero mediante oficio IDU No 20143561193081 de 26 de septiembre de 2014, con constancia de recibido 29 de septiembre de 2014, y al segundo, mediante oficio IDU 20143561195251 de 26 de septiembre de 2014, con constancia de recibido de 29 de septiembre de 2014.

El día 6 de octubre de 2014, a las a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) se llevó a cabo la reanudación de audiencia, en la cual el apoderado del Civing Ingenieros Contratistas presentó solicitud de nulidad y puso en conocimiento interposición de tutela en contra de ésta Instancia, *manifestando "(...) lo recuerdo que para la actualidad es de conocimiento de los juzgado administrativos otra acción de tutela en contorno del IDU bajo el radicado 2014 609 por violación al debido proceso dentro del contrato 1840-2013, ya en esa actuación señor ordenador del gasto, el juez requirió el acto de fecha 19 de septiembre de 2014, es así que en la serenidad que me asiste haciendo uso correcto del derecho quiero rogarle se despache de manera positiva mi solicitud de nulidad de la actuada, ya que el error de la administración no es subsanable ni siquiera citándonos hoy a escucharnos en descargos, por los errores ya explicados en cuanto al tema del procedimiento(.)"*

Mediante oficios STMSV20143561270701 y STMSV20143561270731 de 8 de octubre de 2014, la Entidad comunica reanudación de audiencia para el día dieciseis (16) de octubre de 2014 a las tres y treinta (3:30 p.m.) de la tarde, en las instalaciones ubicadas en la calle 22 N° 6-27 piso 8°, la cual no pudo realizarse, toda vez que no fueron recibidas con la debida anterioridad, por lo cual debió ser reprogramada para el día 30 de Octubre de 2014, lo cual fue comunicado mediante oficios STMSV20143561328711 y STMSV20143561328861 de 17 de Octubre de 2014, con constancias de recibido de 23 de Octubre de 2014 por parte del Contratista y del Garante.

En atención a la acción de tutela interpuesta por el apoderado de CIVING INGENIEROS S EN C en contra del Instante el día 25 de septiembre de 2014, con radicado No.11001333502820140060000, correspondiéndole conocer de la misma al juzgado 28 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C-Sección Segunda, bajo los siguientes hechos.

"(..)"De acuerdo con lo señalado por la sociedad accionante- CIVING INGENIEROS S EN C- el IDU al no acceder a su petición de aplazamiento de audiencia, dentro del trámite sancionatorio que la Entidad le adelanta por presuntos incumplimientos en la ejecución del contrato 1840 de 2013, cuyo objeto era la "Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente para las obras y actividades para la conservación de la malla vial arterial no troncal, en el grupo 4 fase 1-2013, a precio global con ajuste en la ciudad de Bogotá ...", desconoció su derecho fundamental al debido proceso" (..)"

El día 9 de octubre de 2014 mediante providencia, el juzgado 28 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C-Sección Segunda, falla negando el amparo solicitado fundamentado entre otros aspectos en lo siguiente:

"( ) Sea lo primero indicar que el postulado constitucional del debido proceso resulta de obligatoria observancia tanto en los procesos judiciales como aquellos surtidos en sede administrativa, aunque en estos últimos con menor rigor que en los primeros.
(...)
Entrañándose de la imposición de sanciones por incumplimiento contractual, las reglas están fijadas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, donde de manera expresa, se prevé que en cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspenderla de oficio cualquier otra vez debidamente sustentado, pero siempre cuando resulte necesario para el correcto desarrollo de la audiencia.

Como se observa, la disposición le reconoce un amplio margen de dirección de la audiencia al Director de la entidad (o a quien haga sus veces), quien previo un ejercicio de valoración de la misma podrá suspenderla por razones justificadas, buscando siempre su correcto desarrollo.
( )
Descendiendo al asunto bajo examen, el despacho estima que no existe la vulneración alegada por las razones que se exponen a continuación. En primer término, habrá de señalarse que la sociedad accionante fue citada con una semana de anticipación, mediante un extenso escrito que le daba a conocer los presuntos incumplimientos advertidos por la entidad. De igual modo, está demostrado que en la sesión llevada a cabo el 19 de septiembre de 2014, la entidad resolvió la petición de aplazamiento elevada por la sociedad accionante, exponiendo las razones por las cuales no accedía a la misma, entre ellas por que (sic) no encontraba coherente que solo se elevara la petición de aplazamiento a última hora del día anterior, cuando desde el momento mismo en que tuvo conocimiento de la programación de la diligencia, esto es, desde 12 de septiembre de 2014, pudo expresar que compromisos adquiridos con seis meses de anticipación impedían su comparecencia, reparos que este despacho no solo halla razonables sino que comparte en su integridad, ya que no se trataba de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sino todo lo contrario, según afirma la sociedad accionante, de compromisos agendados de tiempo atrás.

Pero si bien es cierto, la petición de aplazamiento de la presunta infractora fue denegada por el IDU, no ocurrió lo mismo con la solicitud de suspensión formulada por la aseguradora, al punto que como se transcribió líneas arriba una vez se reanude la audiencia, la sociedad podrá presentar sus descargos frente a los incumplimientos endilgados, de tal suerte que con ello se garantiza por parte de la entidad, el pleno ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de la sociedad."

El día 28 de octubre de 2014 el apoderado del Contratista mediante oficio con radicado IDU 20145261770122 solicita aplazamiento de la reanudación de Audiencia programada para el día 30 de octubre de 2014, toda vez que debe atender diligencia judicial en el Tribunal Administrativo de Arauca, adjuntado tiquetes aéreos, a lo cual la Entidad comunica mediante oficios STMSV20143561408331 y STMSV20143561408351 de 4 de Noviembre de 2014, con constancias de recibido de 6 de Noviembre de 2014 tanto por el Contratista como por la compañía aseguradora, que se fija nueva fecha de reanudación para el día 13 de Noviembre de 2014.

El día 11 de Noviembre de 2014 el apoderado de la Compañía Aseguradora, doctor GILZANS YESID MANRTINEZ PRIETO, mediante oficio con radicado IDU 20145261848412, solicita se reprograme la reanudación de la audiencia fijada para el día 13 de Noviembre de 2014, teniendo en cuenta que tiene programada el mismo día una audiencia en la ciudad de Neiva- Huila, en la EMPRESA AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., y pone a consideración los días 18, 20 y 21 de noviembre de 2014, frente a lo cual la Entidad responde mediante oficios STMSV20143561646421 y STMSV20143561646401 de 20 de Noviembre de 2014 reprogramando audiencia para el día 27 de Noviembre de 2014 con constancia de recibido de 24 de Noviembre de 2014, por parte del Contratista y del Garante.

El día 26 de Noviembre de 2014 el apoderado de la Compañía Aseguradora, doctor GILZANS YESID MANRTINEZ PRIETO, mediante oficio con radicado IDU 20145261959182 solicita reprogramación de

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

reanudacion de audiencia fijada para el día 27 de Noviembre de 2014, en virtud a que el apoderado aludido tenia una audiencia programada para el mismo día, ante la Alcaldía Local de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., frente a lo cual la Entidad mediante oficios STMSV20143561683621 y STMSV20143561683731 de 28 de Noviembre de 2014, reprograma reanudacion de Audiencia para el día 3 de Diciembre de 2014 en las instalaciones de la Entidad ubicada en la calle 22 No 6-27 piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C.

El día 3 de Diciembre de 2014, se reanudó Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la cual el apoderado de Seguros del Estado doctor GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO, puso en conocimiento auto del juzgado primero oral administrativo de San Gil, de acción de tutela donde concedía medida provisional ordenando suspender los procesos sancionatorios del contrato 1840 de 2013, contrato 1767-2013, contrato 2166 2013 y contrato 1375 de 2013, por tal razón se suspendo dicha Audiencia para verificar la notificación de dicho auto con la Dirección Tecnica de Gestón Judicial del IDU, en tal diligencia no se hizo presente ni el Contratista ni su apoderado.

Una vez realizada las averiguaciones del caso, el ordenador del gasto mediante el oficio DTGJ 20144251706561 de 3 de diciembre de 2014, solicita al Juzgado de San Gil referido, certificación de autenticidad del referenciado auto.

El Juzgado Primero Administrativo en Oralidad de San Gil, mediante oficio 1358 de 5 de Diciembre de 2014, manifiesta que no ha tramitado la acción de tutela de la referencia, que el juez que aparece firmado dicho auto no corresponde a ninguno de los jueces que ejercen en esa localidad, que no conoce al abogado Jhon Jairo Ospino Duran, y que la firma que aparece en el auto no se asemeja a la de él.

En tal virtud se procedió a citar nuevamente al Contratista y al garante para reanudar audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para el 10 de Diciembre de 2014 a las siete de la mañana mediante oficios No 20143561725131 y 20143561725161 con constancias de recibido de 5 de diciembre de 2014.

El día 10 de Diciembre de 2014, se reanudo audiencia, en la cual asistió el apoderado del Contratista CIVING INGENIEROS S EN C, y no se hizo presente apoderado del garante, sin mediar excusa a su inasistencia, en desarrollo de esta Audiencia el apoderado del Contratista manifestó que, *"Con ocasión del paro judicial en la ciudad de Bogotá y sus alrededores, el suscrito procedió a realizar acción de tutela con ans de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la firma CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, en la ciudad de San Gil, aproximadamente un viernes 4 días antes del 2 de Diciembre en esta ciudad se le dio trámite a mi acción de tutela, en el Juzgado Primero Administrativo Oral Mixto de Descongestión, en donde se me indicó que se admitiría la tutela y de acuerdo con el Decreto 2591 artículo 1° se remitiría al despacho judicial más cercano de Bogotá que tuviera competencia en Circuito esto es Oído, en cierto lo que estoy diciendo, que el día 5 de Diciembre en mi visita a San Gil me cercioré de esta situación, y por andar buscando mi tutela en los despachos administrativos en el Palacio de Justicia de San Gil, encuentre más documentos, tal y como consta en la certificación expedida por la Policía Nacional como consta en la Estación de Policía de San Gil, y de conformidad con mi solicitud de duplicado de la TP por perdida de documento tramitada ante el Consejo Superior de la Judicatura el día de ayer, el día de ayer, primer día hábil, después de la pérdida de mis documentos, así pues el IDU tiene todo el derecho en radicar las acciones judiciales pertinentes, como nosotros tenemos el derecho de ejercer el derecho de defensa en el cual la oficina de despacho del reparto de San Gil, nos informa que va hacer tramitada en la ciudad de Oiba, donde están mis solicitudes y el referido auto, mi última solicitud la cual no ha sido resuelta y se la exhibe solamente al ordenador del gasto, fue la de vinculación a Seguros del Estado, realizada el 5 de Diciembre de 2014.*

En esta ciudad, y con ocasión del paro judicial y el desorden judicial Colombiano para nada me preocupa ni mucho menos me preocupa, lo manifestado por la Entidad, por esta razón entiendo perfectamente que hasta tanto no haya una notificación judicial, no se pueden suspender las presentes diligencias."

Así mismo, en dicha diligencia se da lectura al auto que resuelve nulidad propuesta por el apoderado del Contratista, en la cual se niega la solicitud de nulidad aludida, y se suspende la audiencia para reanudarla este mismo día es decir 10 de Diciembre de 2014, a las 10 de la mañana lo cual fue notificado en la Audiencia al apoderado del Contratista y a los asistentes, reanudándose en la hora señalada sin hacerse presente ninguna de las partes, fijándose nueva fecha de reanudación para el día 16 de Diciembre de 2014 y enviando los oficios STMSV20143561742131 y STMSV20143561742071 de 11 de Diciembre de 2014, con constancias de recibido 15 de Diciembre de 2014.

Mediante oficios STMSV20143561796601 y STMSV20143561796621 de 19 de Diciembre de 2014, con constancia de recibido 2 de Enero de 2015, se reprogramó la reanudación de audiencia del 16 de Diciembre de 2014 para el día 15 de Enero de 2015 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m).

A. DESCARGOS PRESENTADOS EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

A continuación se extractan los descargos presentados por el Contratista en Audiencia del 15 de Enero de 2015, así:

"En calidad de representante judicial de esta empresa, me permito concurrir por efectos a presentar descargos el arquitecto Eduardo Angel, quien para efectos de que descargue sobre las observaciones hechas por la Entidad y con ello puedan darse por superadas las presuntas inconsistencias."

Se da uso a la palabra al arquitecto Eduardo Angel, quien manifiesta, "Voy a dar respuesta uno a uno de los requerimientos realizados por la Entidad, haciendo la siguiente salvedad, en la actualidad el Contrato se encuentra en vía de liquidación, ya que tenemos una acta final con fecha de 30 de septiembre del año 2014, las acciones adelantadas despues del día 23 de septiembre de septiembre del año 2014, fecha en la cual estábamos citados para hacer los descargos pertinentes, quiero manifestar que en el marco legal de este contrato y tanto en los términos de referencia como en la parte contractual se cita el decreto 190 de 2004, sin embargo a la fecha de la convocatoria se encontraba vigente no esta decreto sino el decreto 634 el cual fue suspendido por el Honorable Consejo de Estado, obviamente al presentar su propuesta CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, para el concurso de mérito IDU-CMA-SGI-022-2013, CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, se apoya en el decreto citado en los pliegos y no en el vigente.

Voy a dar respuesta a cada uno de las causales del posible incumplimiento, haciendo la claridad de antemano, que a la fecha todas y cada una de ellas han sido superadas, a través de los informes presentados los cuales han sido aprobados con la Entidad contratante en las siguientes fechas:

El informe ejecutivo de preliminares, fue aprobado con fecha octubre 28 de 2014, por oficio STMSV20143561379921; informe No 1 aprobado con fecha julio 28 de 2014, por oficio STMSV20143560770941; informe No 2 con fecha octubre 2 de 2014 según oficio STMSV20143561333451; informe No 3 con fecha noviembre 21 de 2014 según oficio STMSV20143561854951.

Sigo entonces con la explicación de cada uno de las causales del posible incumplimiento.

En cuanto a obligaciones de Seguridad Salud Ocupacional y Manejo Ambiental, que hace parte de los apéndices del Concurso de Méritos, se habla en todo el documento se habla de SISO (Salud y Seguridad Ocupacional) como se refiere el decreto 1295 de 1994, y no su normativa modificada por la ley 1562 la cual es la vigente al Concurso de Méritos.

En cuanto al requerimiento del personal mínimo requerido del personal SISO, se habla de tres años de experiencia general y un año de experiencia específica, en manejo de programas de seguridad y salud ocupacional y construcción de obras de infraestructura preferiblemente vial; profesional en salud ocupacional con tres años de experiencia general y un año de experiencia de especifica en manejo de

000010

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

programas de seguridad y salud ocupacional, y con una experiencia general contada a parte de la fecha de expedición de la matrícula profesional es evidente la inconsistencia ya que se la Ley 1562 es del año 2012 y piden tres años de experiencia general a la fecha no se puede cumplir este requisito.

Por otra parte el perfil del profesional requerido con experiencia general contado a parte de la fecha de la expedición de la matrícula profesional para el profesional con especialización maestría o doctorado la matrícula debe ser de la profesión en la carrera de pregrado que se graduó y no de la fecha de expedición de la licencia de salud ocupacional, por ésta razón consideramos que el apéndice no es claro.

En este escenario CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S EN C, presenta a la ingeniera Beatriz Prado para ocupar este cargo y fue aprobada por la Entidad según oficio STMSV2014356072471 de fecha Enero 30 de 2014, iniciando sus labores a parte del mismo día de labores de inicio del contrato, posteriormente los funcionarios encargos de la evaluación respectiva determinan que no es valida su aceptación para este cargo y le solicita a la interventoría realizar cambio del profesional, la interventoría de CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S EN C, a pesar de la falta antes planteada le pide a la funcionaria Beatriz Prado que presente su carta de renuncia a parte del 1° de Abril de 2014. Para ocupar este cargo la interventoría presenta la hoja de vida de la profesional Nataly Rodríguez el día 5 de mayo de 2014, con radicado 20145260669132, y permanece en el cargo presentando renuncia el 13 de junio de 2014, su actuación durante la ejecución del contrato produjo obviamente algunas demoras y atrasos mientras se legalizaba o aprobaba su hoja de vida, por lo cual en algunas de las actas de seguimiento, se empezaron a notar faltas de firmas en los respectivos comités de obras, haciendo un recuento al respecto el día 6 de octubre de 2014, hacen falta por firmas las siguientes actas.

Acta No 9 de fecha 9 de abril de 2014, número 11 de 30 de abril de 2014, No 12 de 7 de mayo de 2014, No 14 de 21 de mayo de 2014, No 15 de 28 de mayo de 2014, No 16 de 4 de junio de 2014, No 17 de 11 de junio de 2014, No 18 de 18 de junio de 2014, No 19 de 25 de junio de 2014, No 20 de 2 de julio de 2014, No 21 de 9 de julio de 2014, No 25 de 5 de agosto de 2014, No 26 de 13 de agosto de 2014, No 27 de 20 de agosto de 2014, No 28 de 28 de agosto de 2014, No 29 de 3 de septiembre de 2014, No 30 de 11 de septiembre de 2014, en total son firmas 17 actas equivalentes al 57% de las actas desarrolladas en la ejecución del contrato. Algunas otras actas, quedaron sin firmas debido al retiro del supervisor encargado del proyecto en ese momento quien posteriormente a su retiro no ha querido firmar obviamente la no complementación de las firmas produjo, los retrasos en la entrega y aprobación de informes, ya que consideraron que es un requisito sine qua non para la aprobación de los respectivos informes.

Respecto a la profesional Viviana Cortés, quien entró a colaborar en la interventoría a parte del 22 de abril de 2014, la Entidad no aprueba su hoja de vida por no haber cumplido un año de tener la licencia de salud ocupacional según oficio IDU 20143560334251, la interventoría propone otra profesional a la ingeniera Nataly Rodríguez Barón, presentada el día 5 de mayo de 2014, y siendo aprobada por la Entidad el día 12 de mayo del mismo año, dicha profesional presenta renuncia el día 4 de junio de 2014, y CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, presenta nuevamente a la ingeniera Viviana Cortés quien a la fecha ya había cumplido el año exigido para el cargo quien sin embargo de cumplir con el requisito no es aceptada por la Entidad Contratante, en reuniones realizadas entre funcionarios del IDU y la interventoría se insistió en que había un concepto erróneo por la no aprobación de este personal y al no llegar a ninguna solución la profesional renuncia el día 6 de septiembre de 2014, desde 15 de agosto del mismo año, fue remitida la hoja de vida del señor Cristian Puentoyo quien fue aprobado por la Entidad y hasta la fecha sigue ejerciendo su función en la realización de los informes SST.

Por todas estas razones no aceptamos entre los día 1° de abril y 16 de mayo no haya habido participación del profesional SST ya que la ingeniera Beatriz Prado permaneció ejerciendo sus funciones y solo por un error en la aprobación de su hoja de vida se vio obligada a renunciar.

Consideramos por lo tanto que en una forma irregular y por demás arbitraria se ha llegado al extremo de devolverle a la interventoría todos los informes con el argumento de no ser revisados hasta no tener la

totalidad de las firmas en las respectivas actas. La interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, sigue hasta el día de hoy haciendo todos los esfuerzos que están a su alcance para subsanar estas falencias y es así como el ingeniero Octavio Serrano se le han hecho todos los esfuerzos necesarios para poder completar todas las firmas de las actas en pasar lograr este objetivo.

Se argumenta igualmente en el oficio del posible incumplimiento actividades no ejecutadas por parte del personal y se presenta tan cuidado donde se evidencian los incumplimientos en los informes 2 y 3 aclaramos al respecto que lo que allí se indica es erróneo porque se nombra el incumplimiento en los informes 2 y 3 y el informe No 2 fue radicado con fecha 8 de mayo de 2014, según radicado 20143560356251 lo que allí se menciona corresponde al informe Social igualmente con radicado 20143560411681 de 27 de mayo de 2014 correspondiente al informe Social No 3 por esta razón no tiene ninguna validez los días de atraso evaluados en este documento debido a que con anterioridad habían sido presentados los informes técnico SST y ambiental.

Actaraciones al informe No 1, argumenta la Entidad, entre sus presuntos incumplimientos que la interventoría CIVING INGENIEROS S EN C, incumplió en la presentación del informe No 1 lo cual carece de toda veracidad ya que mediante oficio STMSV-20143560770941 de 28 de julio de 2014, no se acepto el informe presentado siendo devuelto posteriormente a la interventoría se habla de un incumplimiento de 125 días, siendo que en el oficio STMSV20143561114961 de 12 de septiembre de 2014, entregados en las oficinas de CIVING INGENIEROS, este hecho se encontraba superado, reiteramos que en el informe No 1 se hicieron observaciones solamente a la correspondiente técnico y SISO según radicado 20143560299901 de 10 de abril de 2014.

Informe No 2, en el cuadro del presunto incumplimiento presentado por la Entidad, en el folio 42 se argumenta que este informe completo 105 días de atraso, lo cual carece de toda veracidad por las siguientes razones. la trazabilidad para que el IDU aprobara el informe No 1 no correspondió a lo que exige actualmente en el sentido que los informes técnico, social, ambiental y SST, se han presentados al mismo día al mismo tiempo, sin embargo en el manual de interventoría y en los términos de referencia los tiempos establecidos para la entrega de los informes no corresponden a los día en que debían ser presentados, así es aprobó el informe No 1, en el cual fueron aprobados independientemente cada uno de ellos, igualmente en los documentos aportados por la Entidad a la interventoría se ellan oficios en los cuales no aparecen la fecha de recibo por parte de CIVING INGENIEROS y se anotan las fechas de ejecución del oficio, siendo que lo que debe aparecer es la fecha de recibido por parte de la interventoría.

A la fecha de 6 de octubre de 2014, la interventoría CIVING INGENIEROS S EN C ha presentado al supervisor de la Entidad los siguientes informes.

Informe No. 1 5 de marzo de 2014.
Informe No 2 última revisión 18 de septiembre de 2014
Informe No 3 30 de septiembre de 2014
Informe No 4 3 de octubre de 2014
Informe No 5 9 de septiembre de 2014
Informe No 6 6 de octubre de 2014
Informe No 7 6 de octubre de 2014

Por las razones antes expuestas la interventoría de CIVING INGENIEROS S EN C considera que el presunto incumplimiento al contrato 1840 de 2013, no tiene ninguna validez ya que los argumentos citados en el oficio 20143561114961 de 11 de septiembre de 2014, corresponden a hechos completamente superados, existe acta de entrega final de fecha 30 de septiembre de 2014, y la documentación faltante según compromiso adquirido en dicha acta está siendo entregada por la firma interventora, en los días posteriores a dicha acta."

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

DESCARGOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

En audiencia del 19 de septiembre de 2014, la apoderada de la Compañía Aseguradora de Seguros del Estado S.A., presentó sus descargos, los cuales se transcriben a continuación:

"( ) En representación de Seguros del Estado S.A. que para la compañía garante el no haber accedido a la solicitud de aplazamiento por ausencia justificada del contratista, constituye esto una violación flagrante a la violación del debido proceso y defensa de las partes, al no permitir que el contratista en franca ld pueda ejercer su defensa, y consecuentemente la pueda realizar la compañía garante, teniendo en cuenta que ésta es la primera sesión de la presente actuación administrativa, de esta manera solamente le queda decir a Seguros del Estado S.A., que ejerce la proporcionalidad de la sanción impuesta con cargo al amparo de cumplimiento, de la póliza 1414-101056931 y se compense la misma de los saldos a favor del contratista (.)"

En audiencia del 15 de enero de 2015, el apoderado de la Compañía Aseguradora de Seguros del Estado S.A. amplía sus descargos, los cuales se transcriben a continuación:

"Una vez leído el documento en mención la compañía garante procede ampliar los descargos toda vez que la Entidad en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso concedió al contratista una nueva oportunidad para realizar los descargos que no pudo realizar en la primera sesión de esta audiencia por su inasistencia, en este orden de ideas y de acuerdo a los descargos realizados por el contratista solicito a la Entidad se tengan en cuenta y se ordene a la suspensión del contrato se han evaluados para determinar si como ellos los manifiestan los hechos del presunto incumplimiento fueron superados, de ser así solicito respetuosamente al IDU se ordene la terminación y consecuente archivo de la presente actuación administrativa, en el evento que con los descargos realizados por el contratista no se pruebe su cumplimiento la Compañía garante se ratifica en los descargos realizados en la primera sesión de la presente audiencia esto es se ejerza la proporcionalidad de la sanción con base en el porcentaje de no ejecución del contrato y en el evento de que existan saldos a favor del contratista se compense la sanción de los mismos, en estos términos finalizo mi intervención."

III. CONSIDERACIONES DEL IDU

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1.1 Caducidad de la Facultad de Sancionar

Antes de abordar el análisis de los hechos relacionados con anterioridad, la Entidad se permite realizar un examen previo para determinar si la facultad de sancionar del Instituto esta vigente, una vez revisado el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, donde se establece que la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas.

Para el caso en concreto el primer posible incumplimiento de la obligación contractual ocurre durante el primero (1°) de abril de 2014, fecha en la cual presente renuncia la ingeniera Beatriz Prada, profesional Residente SST, por lo cual y de acuerdo a la normatividad relacionada en el párrafo anterior desde esta actuación de incumplimiento del contratista hasta el día de hoy sólo han transcurrido 9 meses y catorce (7) días calendario, por ende la facultad de sancionar de esta Entidad no esta caducada y está bajo la autoridad para declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones y activar la cláusula penal pecuniaria. En virtud al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que puede declararse el incumplimiento durante y con posterioridad al vencimiento del plazo contractual y antes del término para practicar la liquidación, como presupuesto para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

2. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

En atención a las nueve veces que la Entidad a reprogramado Audiencia para escuchar en descargos al Contratista y al garante los cuales se relacionaron en el acápite III de esta Resolución denominado Trámite del Procedimiento Administrativo, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, en el entendido que el debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de la Entidad deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales, el Instituto ha garantizado una actuación justa acorde a los principios del Estado de derecho. De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que el Contratista tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio, lo cual para el caso del procedimiento sancionatorio surgido con ocasión de la ejecución del contrato 1840 de 2013, el Instituto ha propendido y ha materializado, prueba de ello son las nueve reprogramaciones de reanudación de Audiencia con el fin de escuchar en descargos al Contratista y al garante las cuales en su gran mayoría se han tenido que reprogramar por la inasistencia del garante y del Contratista, como se demuestra en el acápite relacionado.

Mediante memorando No 2015356002963 de 21 de Enero de 2015, se analizó técnicamente los argumentos plasmados por el Contratista y garante, así:

"(.) 1. EN RELACIÓN CON LOS INFORMES MENSUALES DE INTERVENTORÍA.

Informe Mensual No 1 (periodo febrero de 2014) de avance de la Fase de Preliminares
Con comunicación IDU-CTO1840-05-03-14-035 bajo radicado IDU 2014526266162, Civing Ingenieros Contratistas remite documento para revisión, en atención de las diferentes observaciones hechas a cada una de los componentes (SST SISO, Social, Ambiental, Técnico) con oficio 2014356077041 del 28 de julio de 2014, se acepta el informe mensual de avance No 1 de la fase de preliminares.
Estado a la fecha ACEPTADO

Informe Mensual No 2 (periodo mayo de 2014) de avance de la Fase de Preliminares.
Con oficio 2014356133451 del 20 de octubre de 2014 se acepta por parte de la Dirección Técnica de Mantenimiento el informe, en repuesta al comunicado IDU-CTO-1840-10-10-14-263 remitido bajo el radicado IDU 2014526170423 2 por Civing Ingenieros Contratistas.
Estado a la fecha ACEPTADO

Informe ejecutivo Fase de Preliminares.

Aprobado con oficio 2014356137992 del 28 de octubre de 2014, en repuesta a correcciones allegadas en el documento IDU-CTO1840-17-10-14-266 remitido bajo radicado IDU 2014526173367 2. El anexo de esta comunicación corresponde al informe ejecutivo de la fase de preliminares, producto requerido para el pago del 60% del valor de la fase de preliminares.

Estado a la fecha ACEPTADO

Informe Mensual No 3 (periodo abril de 2014) de avance de la Fase de Ejecución.
Con oficio 2014356165495 1 del 21 de noviembre de 2014 se acepta por parte de la Dirección Técnica de Mantenimiento el informe, en repuesta al comunicado IDU-CTO-1840-14-11-14-279 remitido bajo el radicado IDU 2014526166820 2.

Estado a la fecha ACEPTADO

De esta manera, en relación con la presentación de los informes mensuales 1 a 3, la entidad no tiene objeción en cuanto a los mismos. Sin embargo se indica que se han presentado a la entidad los informes 4 a 7, sin mencionar las devoluciones efectuadas a los mismos como se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

PERIODO	INFORME	OBSERVACIÓN
31 de enero a 28 de febrero	1	Aprobado mediante radicado 20143560770941
1 al 31 de marzo	2	Aprobado mediante radicado 20143561333451
31 de enero a 31 de marzo	Ejecutivo de Preliminares	Aprobado mediante radicado 20143561379921
1 al 30 de abril	3	Radicado 20145261660112 de 10/11/14, aprobado mediante 20143561651951

No obstante, se indica que la aprobación de cada uno de estos productos se da por fuera de los tiempos contractuales previstos, y la falta de gestión de parte de Civing Ingenieros llevó a que en el acta de terminación de la etapa de obra, estableciera en sus compromisos la entrega de cada uno de estos productos:

Clase de documento	Cant.	Descripción	Número de copias	Fecha Prevista de radicación
Informe mensual de interventoría 2	1	1 a 31 de marzo de 2014	1 física - 1 digital	20 de Octubre de 2014
Informe ejecutivo etapa preliminares	1	1 a 31 de marzo de 2014	1 física - 1 digital	17 de Octubre de 2014
Informe mensual de interventoría 3	1	1 a 30 de abril de 2014	1 física - 1 digital	24 de octubre de 2014
Informe mensual de interventoría 4	1	1 a 31 de mayo de 2014	1 física - 1 digital	31 de Octubre de 2014
Informe mensual de interventoría 5	1	1 a 30 de junio de 2014	1 física - 1 digital	31 de Octubre de 2014
Informe mensual de interventoría 6	1	1 a 31 de julio de 2014	1 física - 1 digital	7 de noviembre de 2014
Informe mensual de interventoría 7	1	1 a 31 de agosto de 2014	1 física - 1 digital	7 de noviembre de 2014
Informe mensual de interventoría 8	1	1 a 30 de septiembre de 2014	1 física - 1 digital	14 de noviembre de 2014

2. *EN RELACIÓN CON EL PROFESIONAL SST.*

Lo expresado en el oficio 20143560072471 emitido por el Instituto (aprobación del profesional SISO) y citado en la audiencia por Civing Ingenieros Contratistas S en C, no limita al Instituto su labor de supervisión continua frente al cumplimiento de obligaciones contractuales, y en este sentido, es obligación de la Entidad tomar las medidas en el escenario que hubiere lugar, para garantizar el cumplimiento de la oferta presentada por cada uno de los oferentes durante el proceso licitatorio.

En este contexto, es obligación del contratista atender y cumplir cada uno de las condiciones establecidas en el proceso licitatorio, las cuales entre otras, corresponden a una dedicación mínima mensual, y unos requisitos de idoneidad reflejados en experiencias generales y específicas, y para esto cuando aplique solicitar el cambio de personal, con obligación de parte del contratista, en atender el requerimiento.

Revisada la documentación del sistema documental ORFEO, se constató un requerimiento de la entidad efectuado a través del oficio 20143560266271 de fecha 2 de abril de 2014 (relacionado con las condiciones requeridas por el personal SST), el cual es posterior a la renuncia de la Ingeniera Beatriz Prado. Esta renuncia fue notificada a la entidad mediante radicado 20145260669132 de fecha 7 de mayo de 2014, en donde se informó que a partir del 1 de abril de 2014 no laboraba para el proyecto la Ing. Beatriz Prado.

A continuación se relacionan la gestión desarrollada en proceso de suplir el referido cargo.

- *Con comunicación bajo radicado IDU 20145260572152 del 22 de abril de 2014, Civing presenta al Instituto, para revisión la hoja de vida de Viviana Marcela Cortés Muñoz. Esta comunicación fue atendida por el Instituto, mediante el oficio 20143560334251 del 23 de abril de 2014 donde se da claridad de la no aceptación de la hoja de vida de la profesional presentada.*
- *Con comunicación bajo radicado 20145260658132 del 7 de mayo de 2014, Civing informa que a la fecha no cuenta con residente SST (SISO), situación que se presenta desde el 1 de abril de 2014.*
- *Con comunicación bajo radicado 20145260669132 del 7 de mayo de 2014, Civing Ingenieros Contratistas S en C, remite para revisión y análisis, hoja de vida de Nataly Rodríguez Barón para el cargo de residente SST (SISO) en desarrollo del contrato 1840 de 2013. En el mismo documento, se adjunta copa retiro del cargo de residente SST, de la anterior profesional ocurrido el 1 de abril de 2014.*
- *Mediante oficio 20143560393001 del 12 de mayo de 2014, el Instituto, solicita la remisión de documentos soporte de la relación laboral con Civing Ingenieros Contratistas S en C para formalizar la aprobación de la hoja de vida presentada por la firma contratista de la Interventoría.*
- *Con comunicación bajo radicado 20145260833422 del 4 de junio de 2014, Civing Ingenieros remite trazabilidad de acciones para contar con residente SST (SISO).*
- *En la comunicación con radicado 20145260868342 del 9 de junio de 2014, Civing Ingenieros Contratistas S en C remite nuevamente la hoja de vida de la profesional Viviana Marcela Cortés Muñoz al cargo de Residente SST, para revisión y análisis por parte del Instituto. Esta remisión la justifica Civing Ingenieros, ya que Nataly Rodríguez presentó su deseo de renunciar al cargo.*
- *Con oficio 20143560556751 del 10 de junio de 2014, donde el Instituto mantiene su no aprobación de la hoja de vida de la profesional Viviana Marcela Cortes Muñoz para ocupar el cargo de residente SST en el contrato 1840 de 2013. En este mismo oficio, se da plazo de dos (2) días hábiles para la presentación de la hoja de vida de un profesional que cumpla con lo solicitado en el apéndice A requerimientos de personal mínimo numeral 2.2 Residente en Seguridad y Salud Ocupacional, que forma parte de los documentos del concurso de méritos IDU-CMA-SGI-022-2013.*
- *Con comunicación bajo radicado 20145260929952 del 17 de junio de 2014, Civing Ingenieros hace nueva solicitud para la aprobación de la hoja de vida de la Profesional Viviana Marcela Cortés Muñoz para ocupar el cargo de residente SST para la fase de ejecución del contrato 1840 de 2013.*
- *Mediante comunicación con radicado 20145260941292 del 18 de junio de 2014, Civing Ingenieros remite los documentos solicitados para formalizar la aprobación de hoja de vida de Nataly Rodríguez Barón solicitud hecha el 12 de mayo de 2014. Se anexa al citado oficio copa del contrato laboral en el que consta la vinculación de la profesional a partir del día 16 de mayo de 2014. De igual manera copa de su renuncia a partir del día 13 de junio de 2014.*
- *Mediante oficio 20143560621581 del 20 de junio de 2014, el Instituto remite trazabilidad de la correspondencia relacionada con la presentación de la hoja de vida de la profesional Viviana Marcela Cortes Muñoz para ocupar el cargo de residente SST en el contrato de interventoría 1840 de 2013.*
- *En este oficio como en anteriores, el Instituto mantiene la no aprobación a la hoja de vida postulada al cargo de residente SST presentada en varias ocasiones por la firma Civing Ingenieros Contratistas S en C.*
- *Con el oficio 20143560623891 del 20 de junio de 2014, el Instituto expresa que los documentos solicitados para formalizar la aprobación de la hoja de vida de la profesional Nataly Rodríguez Barón se entregaron 32 días después de solicitados. En este oficio, el Instituto refiere lo expresado en los oficios 20143560334251 del 23 de abril de 2014 y 20143560556751 del 10 de junio de 2014, en lo referente a la hoja de vida de la profesional Viviana Marcela Cortés Muñoz.*
- *Mediante radicado 20145261394252 del 15 de agosto de 2014 se presenta hoja de vida del profesional Cristian Palaroya. Con el oficio 20143561018351 de 20/08/2014 se solicitan los documentos faltantes y se da un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación.*

02

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

- *Con radicado 2014526150100 2 de 2 de septiembre de 2014 Civing Ingenieros S en C remite documentos faltantes para la aprobación de la hoja de vida del profesional SST. El IDU, a través del radicado 2014356112950 1 de 15 de septiembre de 2014, informa que dicho profesional cumplió con el perfil y solicita presentar contrato, afiliaciones y examen en 5 días hábiles.*
- *Civing Ingenieros S en C. mediante oficio 2014526163067 2 de 8 de octubre de 2014, entrega contrato, afiliaciones y examen de ingreso. Se anexa la documentación entregada mediante el oficio 2014356130249 1 de 14 de octubre de 2014*

En contexto de lo expuesto en el presente documento y lo argumentado en los descargos efectuados, se indica que al día de hoy Civing Ingenieros no dispuso al 100% de los profesionales ofertados en su propuesta económica durante el proceso licitatorio, concluyendo que persiste el incumplimiento que hizo parte de las imputaciones efectuadas.

Aclarando, que la evaluación de las hojas de vida se da en el contexto de lo dispuesto en los respectivos anexos técnicos, que forman parte integral de los pliegos de condiciones del proceso licitatorio.

3 . ACTUALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.

De acuerdo a lo relacionado anteriormente, el estado de los presuntos incumplimientos se resume de la siguiente manera:

PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS:

a) INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA ECONÓMICA POR NO DISPONER EN EL PROYECTO DEL RESIDENTE SST de acuerdo a lo definido en el APÉNDICE A: REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO título 2.2. PERSONAL AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

NOVEDAD	FECHA	DIAS PERIODO	DIAS	MES	OBSERVACIÓN
Renuncia ingeniera Benitez Freddy	desde 1 de Abril de 2014	44	29	ABRIL	Dias certificados 1 día del mes de abril
Ingreso Administrador Ambiental Nataly Rodriguez	hasta el 15 de Mayo de 2014		15	MAYO	Dias certificados 16 días de mayo a 50% de dedicación
Renuncia Administrador Ambiental Nataly Rodriguez	Desde 13 de junio de 2014	00	17	JUNIO	Dias certificados 13 días de mayo a 50% de dedicación
			31	JULIO	31 días del mes de julio
Fecha de aprobación Cristian Rodolfo Palomoya	Hasta 2 de septiembre de 2014		31	AGOSTO	31 días del mes de agosto de 2014
			1	SEPTIEMBRE	Dias certificados a partir de la radicación de documentación que confirma el perfil solicitado
TOTAL DIAS		124			

b) INCUMPLIMIENTO POR LA DEFICIENTE CALIDAD EN INFORMES MENSUALES, de acuerdo a lo estipulado en el MANUAL DE INTERVENTORIA Vigente Capítulo V: GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- 5.1 INFORMES DE LA INTERVENTORIA Y DE LA CONSULTORIA, - 5.1.3 INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA.

Consecuente con lo informado, se establece el cumplimiento de las obligaciones contractuales referentes a

la radicación y aprobación de los informes 2 y 3 ( )"

De acuerdo a lo relacionado con anterioridad se encuentra que hubo un incumplimiento parcial de una de las obligaciones del Contratista, relacionado con que el Contratista no dispuso al 100% del profesional SST, por tal razón se continúa al respecto con el análisis jurídico.

Aunado a lo anterior tenemos que en cuanto a las normas señaladas por la firma CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, estas son, el Decreto 190 de 2004 modificado por el Decreto 634, las cuales hacen referencia a la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, la Entidad al analizar los descargos del Contratista no evidencia la razones por las cuales trae a colación estas normas, por lo cual no se encuentra relación con el objeto del presente proceso sancionatorio.

De igual forma, el Contratista al aduce que la Ley 1562 de 2012 exige a los profesionales tres años de experiencia general y un año de experiencia específica, el Instituto al revisar dicha normatividad, observa que en dicha normatividad no se disciplina nada al respecto de la experiencia de profesionales SISO hoy de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo que regula es la modificación del sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, por ésta razón para la Entidad no les tiene asidero los argumentos del Contratista en ese sentido.

Al revisar los argumentos del Contratista se evidencia observaciones respecto al pliego de condiciones, las cuales no se manifestaron en la etapa precontractual correspondiente, y toda vez que nos encontramos en la etapa postcontractual del contrato 1840 de 2013, son observaciones extemporaneas y que no tiene relación directa con el actual procedimiento sancionatorio surgido con ocasión de la ejecución del contrato 1840 de 2013, por ésta razón la Entidad no emitirá pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales buscados a través de la contratación, los cuales se logran únicamente a partir de una correcta ejecución de los contratos, por lo que se exige a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, evitando dilaciones y demoras injustificadas, todo ello basado en el principio constitucional de la Buena Fe, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las Entidades Estatales en razón del deber de dirección, vigilancia y control permanente sobre la ejecución de los contratos, a la adopción de las medidas sancionatorias estipuladas en el contrato o establecidas en la Ley, que se requieran con el fin de evitar la afectación o paralización del servicio.

Respecto a la potestad sancionatoria de la administración el Consejo de Estado mediante Sentencia del 13 de noviembre de 2008, Expediente 17009, con ponencia del Dr. Enrique Gil Botero, ha sostenido:

"... El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991[1], que consagra una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales. Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción.

Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general. De igual forma, la Administración ha tenido que valerse de medios e instrumentos, y que debido a las circunstancias actuales y al crecimiento

[1] [illegible]

[2] [illegible]

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

suministro de funciones a su cargo le han sido otorgadas desde el ordenamiento jurídico2. Uno de ellos -de gran importancia por sus efectos- es la potestad sancionadora, la cual es una herramienta de la administración para desarrollar cada una de sus actividades3. En relación con este aspecto, la jurisprudencia se ha referido a la potestad sancionadora de la administración, en los siguientes términos:

"La Corte ha resaltado que la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto, la fracción de poder estatal radicado en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias.

"(. .) se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines4, pues al permitir realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos5 y ii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas."6 (Negrilla fuera del texto)

En igual sentido, la doctrina ha señalado que la potestad sancionadora de la administración es la "(. .) atribución propia de la Administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aun a los funcionarios que infringen sus disposiciones, o a sus servidores que, en el ejercicio de sus funciones, transgreden sus mandatos o desconocen sus prohibiciones."7

Es importante, entonces, tener presente el alcance y los fundamentos propios de la actividad punitiva de la administración, en cuanto al desarrollo de sus funciones, conforme a lo cual -para la sana ejecución de los fines propios del Estado- y en ejercicio de funciones administrativas, la administración tiene la potestad de imponer sanciones, ya sea a los mismos funcionarios públicos o a los particulares, respetando las disposiciones legales.

En cuanto a la finalidad de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional ha señalado que " .. constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos."

De acuerdo con lo anterior, la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos. Al respecto ha expresado la Corte Constitucional:

[illegible]

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

"En ejercicio de la potestad administrativa sancionadora el Estado está habilitado para imponer sanciones disciplinarias y correctivas. Las primeras destinadas a reprimir las conductas desplegadas por los funcionarios y empleados por la violación de deberes, obligaciones y prohibiciones; y las segundas orientadas a sancionar las infracciones cometidas por particulares frente al desconocimiento de regulaciones, mandatos, obligaciones y limitaciones establecidas para regular determinadas materias. En consecuencia, la inobservancia, por parte de los administrados, de ciertos mandatos, prescripciones y reglas establecidas para garantizar el buen funcionamiento de la administración y lograr una eficiente prestación del servicio, genera una actuación positiva por parte del Estado que se traduce en el ejercicio de su poder sancionador."8 (Negrilla fuera del texto)

En este sentido, la Suprema resalta la importancia histórica de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, pues en ella se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad -figuras que el legislador ha estimado necesarias para alcanzar los objetivos del Estado-.

Pero, de igual forma, se recuerda que su correcto ejercicio exige observar el derecho al debido proceso, según se ha dicho en otras ocasiones. Así mismo hay que agregar, que se debe observar el principio de proporcionalidad9, en el cual se debe apoyar el servidor público, y eventualmente el juez, para imponer una sanción (. .)

El principio de legalidad se ha establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, un verdadero límite a los poderes del Estado, y más aún frente al ejercicio del poder punitivo. Es la propia Constitución Política -artículo 29- quien impone a las autoridades judiciales y administrativas realizar las actuaciones de conformidad con los principios del debido proceso, incluida la legalidad y tipicidad de las conductas. Dispone la norma:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."10 (Negrilla fuera del texto)

Este precepto contiene un mandato claro, las autoridades -administrativas o judiciales- tienen la obligación de adelantar sus actuaciones conforme al principio de legalidad, más aún cuando se trata de la potestad sancionadora, como quiera que el es pilar fundamental del derecho sancionador del Estado"11.

Teniendo en cuenta que los servidores públicos deben adelantar sus funciones con observancia del ordenamiento jurídico, esta obligación se predica, igualmente, frente al desarrollo de la actividad contractual del Estado, pues, para la consecución de los distintos fines dispuestos por la Constitución, es necesario que las conductas públicas se adecuen y ejerzan obedeciendo la ley, esto es, respetando las competencias definidas por la normatividad.

[illegible]

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

ha expresado:

"De lo expuesto se infiere, que la cláusula penal consiste entonces en la estipulación contractual según la cual, el contratista se obliga a pagar a título de tasación anticipada de perjuicios, la cuantía que contractualmente se haya determinado, en dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato, y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo, aún vencido el plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin que sea necesario demostrar el perjuicio percibido por la administración, aunque deberá si declararse el incumplimiento mediante acto administrativo motivado, una vez se haya garantizado el debido proceso al contratista."

La doctrina también se ha referido a la cláusula penal pecuniaria, en los siguientes términos:

"La cláusula penal es, por su naturaleza y la forma en que es convenida entre las partes, secundaria y accesoria a una obligación primitiva y principal. Esta no existe, si no existe la obligación primitiva que constituye el vínculo obligatorio entre los contratantes y al cual accede con la finalidad de reforzarlo y asegurar así su cumplimiento, porque sean más firmes o mejor guardadas las obligaciones. Su causa se encuentra en el temor del incumplimiento de la obligación principal, y su fuerza, en la libre voluntad de las partes."
(...)

"La cláusula penal es estipulada además con la intención de indemnizar al acreedor el daño que le ocasiona la falta de cumplimiento o el cumplimiento tardío de la obligación principal, es por consiguiente compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el acreedor, según la apreciación que de estos hacen las partes."

Con la imposición y ejecución de la cláusula penal se penaliza al contratista, por el incumplimiento grave del contrato, constituyendo una verdadera indemnización, que aunque parcial es definitiva, pues con ella se resarcen los perjuicios, o parte de ellos, a favor de la parte que ha cumplido el negocio."[1]

Recordemos igualmente que en forma a la naturaleza del Derecho Privado, fuente primigenia de la figura de la cláusula penal, las normas civiles por regla general revisten un carácter supletivo frente a la autonomía de la voluntad como principio orientador de los actos o negocios jurídicos, de existir regulación originada por las partes, se hace prevalente remitirse a lo pactado y en el caso nos ocupa, certamente existe una cláusula accidental que se ocupa de la materia a la cual indefectible nos remitiremos para los fines de fijar la procedencia de la sanción, cláusula que está ligada a lo expresado en el manual de gestión contractual del IDU que en sus diferentes versiones presenta la connotación que más adelante se anota, tal como se corrobora con el texto del contrato, así:

"La declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal, procede en los casos de incumplimientos parciales y totales de cualquiera de sus obligaciones. La cláusula penal debe contemplarse en el contrato, precisando en todo caso, su monto.

La cláusula penal puede tener naturaleza sancionatoria o bien resarcitoria cuando se pacta como una tasación anticipada de perjuicios por incumplimiento del contratista. Siempre que en los contratos se pacte la cláusula penal y no se indique que es de naturaleza sancionatoria, se entenderá que se pacta como tasación anticipada de perjuicios. Podrán pactarse en un mismo contrato cláusulas penales con naturaleza sancionatoria y además como estimación anticipada de perjuicios. En los casos en que sea sancionatoria, en el contrato se deberá fijar la forma de tasación de la cláusula penal por el incumplimiento del contratista. En los casos en que sea resarcitoria, se deberá establecer un porcentaje del valor total del contrato."

Con fundamento en los argumentos antes enunciados, y teniendo en cuenta que el contratista tampoco

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de noviembre 11 de 1993. Expediente 8163. C. P. Dr. Enrique Gil Botero

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

acertó con la carga de probar los supuestos de hecho alegados para la prosperidad de su defensa como era su conveniencia hacerlo bajo el principio *"onus probandi incumbit actori"*, principio que en nuestra legislación se desarrolla en los artículos 1604 del C. C., que dispone: "La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo, la prueba del caso fortuito al que lo alega ...", el artículo 1757 ibídem, según el cual *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta"* o la luz del artículo 167 del Código General del Proceso que establece: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellos persiguen (...)"*, imitándose como regla general a soltarnos aseveraciones; y por el contrario, en el expediente se registra suficiente acervo documental que da cuenta de la ocurrencia de los hechos constitutivos de incumplimiento, sumado a lo expuesto en los pronunciamientos de la Entidad frente a los descargos presentados por el contratista CIVING INGENIEROS S EN C, los cuales se sustentan en el material probatorio que obra en el proceso contractual, se demostró que si existió incumplimiento del contratista con respecto al alcance final que pretendía la entidad con la celebración del contrato, toda vez que, si bien el contratista se allanó al cumplimiento de algunos de los hechos generadores del presente trámite administrativo tendiente a hacer efectiva la cláusula penal estipulada en la minuta contractual.

En razón a lo anterior para el Instituto se demuestra que la firma contratista incumplió con una de sus obligaciones, contemplada en el *APENDICE A: REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MINIMO* título 2.2, *PERSONAL AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO*, al no contar de manera continua con el profesional SST, la no presencia del personal SST requerido y propuesto por el interventor imposibilita entre otras las actividades contempladas en el numeral 2 del APENDICE B — OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA INTERVENTORIA, del ANEXO TECNICO SEPARABLE e incumplió con la cláusula octava del contrato 1840 de 2013.

De la afectación de la cláusula penal pecuniaria

En cuanto a la cláusula penal, el artículo 1592 del Código Civil la define como:

"aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal".

De igual modo, el artículo 1600 del mismo estatuto señala la imposibilidad de pedirse el pago de la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse establecido expresamente las dos, siendo facultativo del acreedor pedir una o la otra.

La Corte Suprema de Justicia define la cláusula penal pecuniaria como[1]:

"el avalúo anticipado hecho por las partes contra los perjuicios que puede resultar por la inejecución de una obligación, su ejecución defectuosa o el retardo en el cumplimiento de la misma..." (Subrayado fuera del texto)

El H. Consejo de Estado, en igual sentido, se ha expresado respecto a dicha figura jurídica así:

"La cláusula penal pecuniaria, que constituye un cálculo anticipado y definitivo de los perjuicios surgidos del incumplimiento del contrato de tal manera que una vez probado aquél no hay necesidad de acreditar el daño sufrido ni su cuantía por hallarse esta predeterminada en la referida cláusula.
( )"

Resulta claro entonces, que en el régimen de derecho privado primero debería el juez establecer la responsabilidad del contratista incumplido, para luego deducir a su cargo la obligación de pagar el monto estipulado por las partes a título de indemnización de perjuicios en la cláusula penal pecuniaria del contrato.

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. Providencia de 27 de septiembre de 1974.

23

MUNICIPIOS	CONTRATO	No. de Unidades Sanitarias	VALOR	No. De Radicado Oficio de Viabilidad
VIOTÁ	EPC - CI - 038 - 2015	50	$360 685.894	2015EE0057141
SAN BERNARDO	EPC - CI - 064 – 2015	54	$383.540.765	2015EE0057083
VILLETA	EPC - CI - 072 - 2015	35	$252.480.126	2015EE0087572

Que en observancia de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica para que adelante la interventoría integral a la ejecución de las obras de construcción, al respecto la Ley dispone "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)".

De conformidad con lo anterior, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y conforme a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, se hace necesario adelantar el proceso de selección para contratar la interventoría integral del mencionado proyecto

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

pda
Avenida Calle 24 No 51 – 42 Piso 11
Bogotá Colombia
Teléfono: 7954480
www.epc.com.co

Gobernación de CUNDINAMARCA
epc Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP

INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

La presente contratación SÍ se encuentra cobijada por acuerdo o tratado Internacional suscrito por Colombia, previa la verificación efectuada por la entidad conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 8 del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto se procede a revisar en el manual publicado en el SECOP, analizando:

a. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
b. La entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas
c. Los servicios a contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Según el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, las Entidades Estatales descentralizadas del nivel departamental están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, el salvador y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN (Comunidad Andina de Naciones).

Respecto del acuerdo comercial suscrito entre Colombia y chile, este aplica siempre y cuando el valor del proceso de selección supere los $560'406.000, por lo que aplica para el presente proceso; adicional a esto, al acuerdo comercial suscrito con Chile, le aplica la excepción N° 33 del anexo 4 del listado de excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales que dispone "*Los siguientes servicios de ingeniería y arquitectura del Clasificador Central De Productos (CPC versión 1.0) - Clase 8321. Servicios de arquitectura - Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería - Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación*", y que en efecto constituye el objeto del presente proceso de selección.

Respecto del acuerdo comercial suscrito entre Colombia con Guatemala y el Salvador y frente a la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, debe tenerse en cuenta que si aplica cobertura para el presente proceso, por cuanto estos acuerdos no tienen valores mínimos y el objeto del proceso de selección no se encuentra excluido según el anexo 4, listado de excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales del manual de acuerdos internacionales publicado en el SECOP.

Conforme a lo anterior, una vez revisado el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, publicado en el SECOP, se estableció que, la presente contratación SÍ se encuentra cobijada por Acuerdos Comerciales

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

pda
Avenida Calle 24 No 51 – 42 Piso 11
Bogotá Colombia
Teléfono: 7954480
www.epc.com.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

De otro lado, en materia de contratación estatal la cláusula penal pecuniaria constituye una sanción que, frente al incumplimiento de su contratista, podía imponer directamente la Administración solo en los contratos administrativos regidos por las disposiciones del mencionado Decreto, poder sancionador de la Administración contratante en los contratos regidos por el Derecho Público

Se trata pues de sanciones que no son ajenas al régimen de los contratos del derecho privado, pues en ellas las partes pueden legalmente pactarlas, pero que fueron adoptadas por la contratación administrativa, otorgándole a la entidad contratante en un contrato administrativo, la facultad de imponerlas directamente, a diferencia de lo que sucede en los contratos entre particulares, en los cuales Actos, frente al incumplimiento contractual de la otra parte, deben acudir al juez del contrato para que sea él quien determine la existencia, extensión y consecuencias del alegado «incumplimiento».

Ahora bien frente a la cláusula penal y la facultad de la Entidad para imponerla, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 17 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17 DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades contenidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato (Subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva! (se resalta)

TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de determinar el monto de la cláusula penal a imponer en razón del incumplimientos de la firma CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C evidenciado en la ejecución del Contrato IDU 1840 de 2013, es necesario ceñirse a lo dispuesto en la cláusula 18 del contrato en la cual se determina cuantificación de la misma, atendiendo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría 1840 del 2013 no establece ponderación o relación porcentual entre cada una de sus obligaciones y de acuerdo al criterio de proporcionalidad nombrado en la cláusula 18 Cláusula Penal Pecuniaria esta se tasará proporcionalmente como la supervisión del contrato determinó mediante memorando No 20153560029963 de 21 de Enero 2014, en los siguientes términos:

"(..) Con objeto de establecer la tasación del incumplimiento determinado, es necesario indicar

1. *A la fecha el contrato de obra se encuentra en etapa de liquidación, habiéndose cumplido su objeto contractual*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

2. *El contrato de interventoría se encuentra en etapa de liquidación, en proceso de consolidación de los informes de la etapa de obra 5, 6, 7, 8 y Final*

En conclusión de la consolidación y actualización de los incumplimientos presentados, se ha establecido que se mantendría el presunto incumplimiento indicado en el numeral a) por no haber residente SST para los periodos relacionados, lo cual corresponde a 124 días

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las metas físicas del proyecto objeto del contrato de obra, y el principio de proporcionalidad que inviste la afectación de cláusula penal, se establece como valor a afectar por concepto de cláusula penal.

Tiempo de incumplimiento: ***124 días (no presencia del personal)***

Valor salario diario:

CALCULO VALOR DIARIO	
Valor salario mensual	$ 3.939.000.00
Factor prestacional	2.50
Sub total mensual	$ 9.847.500.00
Dedicación mensual	0.50
Valor mensual	$ 4.923.750.00
IVA 16%	$ 787.800.00
VALOR INCLUIDO IVA	$ 5.711.550.00
DÍAS MENSUALES	30.00
VALOR DIARIO	$ 190,385.00

VALOR AFECTACIÓN DE CLAUSULA PENAL:

TOTAL = $190,385.00 * 124 = $ 23,607,740.00 (VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS) (...)"

Por tanto, ante el incumplimiento presentado por parte del Contratista CIVING INGENIEROS S en C., el Subdirector General de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en virtud de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordante.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar el incumplimiento parcial del contrato IDU-1840-2013 suscrito con la sociedad CIVING INGENIEROS S en C con NIT 860451253-1, representado legalmente

PRESENTACIÓN

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, del orden departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 numeral 14.5 de la Ley 142 de 1994, toda vez que se encuentra conformada en su totalidad por capital público.

Que con el Decreto No.180 de 2008, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., fue designada como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca, hoy denominado programa agua y saneamiento para la prosperidad – Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PAP-PDA) de Cundinamarca

Que el Artículo 02 de la Ley 142 de 1994 habla de la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. El artículo 06 de la misma ley determina que los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen

Como parte de la solución a ésta problemática, el Departamento de Cundinamarca estableció en su Plan de Desarrollo 2012-2015: Cundinamarca, calidad de vida; aprobado mediante ordenanza No. 128 de 2012, como objetivo en el programa 2: **AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA SALUD DE LOS CUNDINAMARQUESES del COMPONENTE ESTRATÉGICO 2: ADAPTACIÓN AL CAMBIO Y VARIABILIDAD CLIMÁTICA** incrementar la cobertura y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico en zonas urbanas, centros poblados y zonas rurales, garantizar el acceso a estos servicios con preferencia para la población en condición de pobreza y pobreza extrema, y de vulnerabilidad, así como la asistencia técnica y el fortalecimiento institucional a los prestadores de servicios públicos para garantizar la eficiente prestación de los mismos. Para ello, se fijó la meta de construcción de 3.000 unidades sanitarias en la Zona Rural del Departamento, para lo cual se apoya en Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, como Entidad Gestor del PDA-PAPP.

Teniendo en cuenta lo anterior el Comité Directivo del PDA-PAPP de Cundinamarca en la sesión No 018 del 30 de Septiembre de 2010 aprobó el Programa de las Unidades Sanitarias y en el Comité Directivo del PDA de Cundinamarca en la sesión No 019 aprobó las alternativas de construcción del programa Unidades Sanitarias y ampliación del alcance a niveles 1 y 2 del SISBEN.

Conforme a lo anterior, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., ha adelantado suscripción de contratos interadministrativo con los municipios, para la construcción de Unidades Sanitarias que suplan las necesidades ambientales que suplan las necesidades de los cundinamarqueses, previo agotamiento de los trámites de viabilización por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con la siguiente Tabla:

MUNICIPIOS CON UNIDADES SANITARIAS PROYECTOS 2015

MUNICIPIOS	CONTRATO	No. de Unidades Sanitarias	VALOR	No. De Radicado Oficio de Viabilidad
SIMIJACA	EPC - CI - 040- 2015	35	$ 252 480.126	2015EE0058748
FUQUENE	EPC - CI - 069- 2015	65	$468 891 662	2015EE0057205
UBATÉ	EPC - CI - 056- 2015	40	$288 548 715	2015EE0056960
SUTATAUSA	EPC - CI - 061- 2015	50	$360 685 894	2015EE0056950

pda
Avenida Calle 24 No 51 – 42 Piso 12
Bogotá Colombia
Teléfono: 7954480
www.epc.com.co

MUNICIPIOS	CONTRATO	No. de Unidades Sanitarias	VALOR	No. De Radicado Oficio de Viabilidad
LENGUAZAQUE	EPC - CI - 065- 2015	80	$577.097 440	2015EE0021488
SASAIMA	EPC - CI - 068 – 2015	100	$721.371.787	2015EE0056948
GUAYABAL DE SIQUIMA	EPC - CI - 034- 2015	40	$288.548 715	2015EE0056963
ALBÁN	EPC - CI - 051- 2015	100	$721.371.787	2015EE0057200
ANOLAIMA	EPC - CI - 077 – 2015	60	$432 823 080	2015EE0055129
BOJACA	EPC - CI - 076 – 2015	50	$360 685 894	2015EE0057030
PUERTO SALGAR	EPC - CI - 067 - 2015	50	$360 685 900	2015EE0047956
CAPARRAPÍ	EPC - CI - 027 - 2015	100	$721.371.787	2015EE0057511
ÚTICA	EPC - CI - 031- 2015	66	$476 105 379	2015EE0056959
NOCAIMA	EPC - CI - 050- 2015	47	$339 044.740	2015EE0057507
LA PALMA	EPC - CI - 041 - 2015	100	$721.371 860	2015EE0057377
VERGARA	EPC - CI - 038 - 2015	100	$721.371 860	2015EE0038320
TOPAIPÍ	EPC - CI - 079- 2015	120	$865 646.160	2015EE0038408
PAIME	EPC - CI - 032- 2015	100	$721.371.787	2015EE0057109
VILLA GOMEZ	EPC - CI - 023- 2015	38	$274.121 279	2015EE0056968
SAN CAYETANO	EPC - CI - 053 - 2015	60	$ 432.823 080	2015EE0054781
TAUSA	EPC - CI - 060 - 2015	50	$360 685 894	2015EE0057147
MACHETÁ	EPC - CI - 044 - 2015	40	$288 548.715	2015EE0057326
VENECIA	EPC - CI - 052 - 2015	30	$216 411 536	2015EE0058748
CABRERA	EPC - CI - 039- 2015	50	$360.685 894	2015EE0057201
CARMEN DE CARUPA	EPC - CI - 012- 2014	100	$721.371.800	2014EE0091355
CHOACHÍ	EPC - CI - 048 - 2015	48	$346.258 458	2015EE0057136
CHIPAQUE	EPC - CI - 037 - 2015	40	$288 548.716	2015EE0057204
CAQUEZA	EPC - CI - 071 - 2015	100	$721.371.787	2015EE0057078
FOSCA	EPC - CI - 025 - 2015	60	$432 823 080	2015EE0055032
GUTIÉRREZ	EPC - CI - 022 - 2015	120	$865 646.145	2015EE0056995
MEDINA	EPC - CI - 057- 2015	80	$577 097 430	2015EE0056516
SAN JUAN DE RIO SECO	EPC - CI - 049 - 2015	80	$577 097 430	2015EE0056617
PULÍ	EPC - CI - 028 - 2015	80	$577.097 440	2015EE0054694
BITUIMA	EPC - CI - 019 - 2015	50	$360.685 894	2015EE0056590
QUIPILE	EPC - CI - 033 - 2015	100	$721.371.787	2015EE0056580
CACHIPAY	EPC - CI - 066 - 2015	50	$360.685.900	2015EE0057126
LA MESA	EPC - CI - 026- 2015	60	$432 823 073	2015EE0056580
JERUSALÉN	EPC - CI - 078- 2015	60	$432.823 072	2015EE0056604
NILO	EPC - CI - 073- 2015	40	$288.548 715	2015EE0057097

pda
Avenida Calle 24 No 51 – 42 Piso 12
Bogotá Colombia
Teléfono: 7954480
www.epc.com.co

ES COPIA DEL ORIGINAL
PLIEGO DE CONDICIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3797 DE 2015

por FABIÁN OMAR VALLEJO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.123.324 de Bogotá, cuyo objeto es: *"El INTERVENTOR se compromete para con el IDU, a realizar a precio global fijo, la "INTERVENTORÍA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE PARA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL EN EL GRUPO 4, FASE 1-2013, A PRECIO GLOBAL CON AJUSTE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus adendas, en especial lo dispuesto en el Capítulo 4 – Anexo Técnico, apéndices y la propuesta presentada el 24 de octubre de 2013 por el INTERVENTOR, documentos que hacen parte integral de este contrato."*

ARTÍCULO SEGUNDO - Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento amparado en la póliza No. 1444-101056931 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo cual se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de sanción y se considerará como una estimación anticipada parcial pero definitiva de perjuicios a cargo del contratista CIVING INGENIEROS S en C, y a favor del IDU, en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($23,607,740,oo).**

ARTICULO TERCERO: El valor anterior, deberá ser descontado por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudos del IDU, o la dependencia que haga sus veces, de los pagos que deban realizarse a favor del contratista CIVING INGENIEROS S en C, con cargo al Contrato IDU 1840 de 2013, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, para lo cual la Dirección Técnica de Gestión Contractual le remitirá copia de este Acto Administrativo y de la constancia de su ejecutoria.

Si ello no fuere posible, el valor de la penalidad se hará efectivo y deberá cancelarse por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza No 1444-101056931, constituida con ocasión del contrato antes citado, para lo cual se hará el requerimiento correspondiente remitiendole copia de este acto administrativo y de la constancia de su ejecutoria. Dicho valor deberá cancelarse dentro del mes siguiente a la ocurrencia y acreditacion del siniestro de conformidad con el articulo 1080 del Código de Comercio.

ARTICULO CUARTO: Notificar en audiencia el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado del Contratista CIVING INGENIEROS S en C y al Representante Legal de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. o a su apoderado conforme lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1474 de 2011, de no ser posible se notificará de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que para los efectos establezca.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 218 del Decreto 19 de 2012, la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, una vez ejecutoriado, será publicado en el SECOP y se comunicará a la Cámara de Comercio, en la cual se encuentra inscrita la sociedad CIVING INGENIEROS S en C, al igual que a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección General de Infraestructura, expídase la constancia de ejecutoria del presente Acto de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección General de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en Audiencia conforme a lo estipulado en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos (22) de Enero de 2015.

Libardo A. Celis Y.

LIBARDO CELIS YARURO
Subdirector General de Infraestructura

Gobernación de CUNDINAMARCA

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP

CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-PDA-024-2015

PLIEGO DE CONDICIONES DEFIDINITIVO

OBJETO:

INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS, DERIVADOS DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS QUE ADELANTO EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP EN SU CONDICION DE GESTOR DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS PAP-PDA PARA LOS GRUPOS 1, 2, 3 y 4.

Código UNSPSC: 81101516
PRODUCTO: Servicio de consultoría de energía o servicios públicos

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP

OCTUBRE DE 2015

Gobernación de CUNDINAMARCA

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP

RECOMENDACIONES INICIALES

Examinar en su integridad y rigurosamente el contenido de los pliegos de condiciones del presente concurso de méritos, los documentos que hacen parte de los mismos y de las normas que regulan la Contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2000, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias) Así mismo las demás disposiciones legales vigentes pertinentes.

Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deberán allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en los presentes pliegos de condiciones.

Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en los pliegos de condiciones.

Suministrar la información requerida a través de estos pliegos de condiciones, en forma completa y en el orden solicitado.

Diligenciar totalmente los anexos contenidos en estos pliegos de condiciones.

Seguir las instrucciones que en este Pliego de Condiciones se imparten para la elaboración de su oferta, identifique su oferta, tanto el original como las copias en la forma indicada en este documento.

Tener presente la fecha, hora y lugar previstos para el cierre del presente proceso; EN NINGUN CASO SE RECIBIRAN OFERTAS FUERA DEL TERMINO PREVISTO O QUE NO PRESENTE LA PROPUESTA ORIGINAL Y COPIAS que exige el presente pliego

Toda consulta u observación debe formularse por escrito, no se atenderán consultas telefónicas ni personales.

Los proponentes, con la presentación de su oferta, autorizan a Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP para verificar toda la información que en ella suministren o adjunten.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Avenida Calle 24 No 51 – 42 Piso 11
Bogotá Colombia
Teléfono: 7954480
www.epc.com.co

RESOLUCION No. 000078 DEL 2015.

Mediante la cual se declara el Incumplimiento parcial del Contrato de Obra Pública No. 177 de 2013, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el CONSORCIO CIVING- FORERO INGENIEROS CIVILES.-

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 101 de 2010, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el Consorcio CIVING FORERO INGENIEROS CIVILES, el día 27 de diciembre de 2013 se suscribió el Contrato de Obra No. 177, cuyo objeto es: "Contratar las reparaciones locativas, mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios donde funcionan las sedes de la Alcaldía Local de Santa Fe, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, de acuerdo con la descripción, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y anexos, documentos que hacen parte integral del presente proceso".

Que el valor pactado en el contrato es la suma de $150.000.000 y el plazo de ejecución cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día 14 de Enero de 2014-estimando como fecha inicial de vencimiento del contrato el día-13 de Mayo de 2014.

Que el plazo de ejecución del contrato fue objeto de prórroga por el término de un (1) mes, estableciendo como fecha final de vencimiento del contrato el día13 de Junio de 2014.

Que del citado contrato fue contratado para ejercer la interventoría el ingeniero Jorge Hernán Sánchez y como supervisor interno de la entidad inicialmente el señor Oscar Bohórquez y posteriormente el Ingeniero Jorge García.

Que conforme a la forma de pago pactada en el contrato se giró al contratista un anticipo por valor de $60.000.000, mediante Orden de Pago No.117 de fecha 25 de febrero de 2014, Acta parcial de Obra No. 1 por valor de $4.345.306 con Orden de Pago No.314 del 7 de abril de 2014 y Acta Parcial de Obra No. 2 por valor de $11.438.734 con orden de Pago No 485 del 8 de mayo de 2014 para un total de $75,784.040.

Que durante la ejecución del contrato, tal como consta en las Actas de todos los Comité de Obra llevados a cabo, se requirió por parte de la interventoría y de la supervisión del contrato al representante legal del Consorcio CIVING-FORERO INGENIEROS CIVILES, para que cumpliera con el tiempo de dedicación del recurso humano ofrecido en la propuesta, específicamente de la señora *NORMA COSTANZA ASCENCIO GONZALEZ*, quien según la oferta presentada debía desempeñar el cargo de Directora de Obra con una dedicación del 15% durante toda la ejecución del contrato y del residente de obra con una dedicación del 100%.

Que el día 28 de marzo de 2014, se celebró reunión con la presencia de una abogada de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Local, la interventoría, el contratista y la delegada de la supervisión, donde se recomienda la aplicación de un plan de contingencia que permita la terminación de las obras de la Secretaría de la JAL y oficinas de ediles, costado sur.

Como consecuencia de lo anterior, en la misma fecha fue aprobado por la interventoría el balance de las obras pendientes por ejecutar, tal como consta en el correo electrónico del 28 de marzo de 2014.

Posteriormente mediante Oficio Radicado bajo el No. 2014-032-004050- 2, del 23 de abril de 2014, el Interventor informa a la Alcaldía Local el incumplimiento del Contrato de Obra No. 177de 2013, respecto del plan contingencia acordado el 28 de marzo, la ausencia en obra de la Directora de Obra y del residente, conforme al porcentaje de dedicación establecido en los pliegos de condiciones, copia de dicha comunicación fue radicada por la interventoría en la Compañía Seguros del Estado el día 24 de abril de 2014, como garante del contratista.

Con fundamento en la citada comunicación el Alcalde Local mediante Radicado No. 2014-03-20049421 del 23 de abril de 2014, formula requerimiento al Consorcio Civing-Forero Ingenieros Civiles, respecto al incumplimiento del porcentaje de dedicación en obra, por parte del recursó humano ofrecido por el contratista, específicamente la directora de obra y el residente de obra, e incumplimiento del cronograma de obra, que presenta retrasos.

En reunión celebrada el día 2 de mayo de 2014, con la presencia de la abogada de apoyo del Fondo de Desarrollo, la interventoría, el representante legal del Consorcio CIVING-FORERO Ingenieros Civiles y la supervisión, donde nuevamente se pone de presente el incumplimiento del contrato de obra, se insta al contratista a cumplir con la terminación de las obras de JAL, comprometiéndose el contratista a entregarlas dentro del plazo de ejecución, en cuanto a los baños de la JAL estarían listos para el día lunes 5.

Igualmente se plantea la ausencia total de la directora de obra tanto en los comités, como en la ejecución del contrato.

Que pese a los múltiples requerimientos formulados al contratista, la directora de obra jamás hizo presencia en el sitio de las obras y no obra en el expediente del contrato, ni en documento alguno constancia o evidencia de que hubiese participado en la ejecución

000015

26

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

PAG 1

DATOS GENERALES

TIPO	NUMERO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO PRESENTACION (U C S D)	SUCURSAL / DEPENDENCIA	CODIGO
NI	830515117-5	GNG INGENIERIA SAS	U C S D	PRINCIPAL	PPAL

PERIODO DE COTIZACION

SALUD MES	SALUD AÑO	PENSIONES, RIESGOS LAB., CCF, SENA, ICBF MES	PENSIONES, RIESGOS LAB., CCF, SENA, ICBF AÑO	NUMERO RADICACION	TIPO EMPRESA (PUBLICA / PRIVADA / MIXTA)	CLASE DE APORTANTE (PEQUEÑO / GRANDE / INDEPENDIENTE)	CODIGO ARL	CODIGO OPERADOR
10	2015	9	2015	6142215	PRIVADA		14-7	83

DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	ACTIVIDAD ECONOMICA	VALOR NOMINA	TOTAL EMPLEADOS	FECHA DE PAGO (a aaaammdd)	No. AUTORIZACION
CRA 49 No 104 B -49	BOGOTÁ, D.C.	11001	BOGOTÁ D.C.	11	2360929	6210332	gerencia@gng.com.co	7110	38.034.000	17	20151005	166414849

GNG Ingeniería S.A.S. NIT. 830.515.117 - 5

TOTAL APORTES DEL PERIODO A SALUD POR ADMINISTRADORA

COD EPS	NIT EPS	COTIZACION OBLIGATOR	UPC ADICIONAL	INCAPACIDADES No. AUTOR	INCAPACIDADES VALOR	LIC. MATERNIDAD No. AUT	LIC. MATERNIDAD VALOR	NETO COTIZAC	DIAS MORA	INTERESES MORA COT.	INTERESES MORA UPC	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC ADICIONAL	No. RADIC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR COTIZ OBLIG	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
EPS001	800130991-0	163 600	0		0		0	163 600	0	0	0	163 600	0		0	0	163 600	2
EPS002	800130907-4	92 000	0		0		0	92 000	0	0	0	92 000	0		0	0	92 000	1
EPS003	800140649-6	44 000	0		0		0	44 000	0	0	0	44 000	0		0	0	44 000	1
EPS005	800251440-6	725 200	0		0		0	725 200	0	0	0	725 200	0		0	0	725 200	5
EPS006	860066942-7	324 800	0		0		0	324 800	0	0	0	324 800	0		0	0	324 800	3
EPS013	800250119-1	125 800	0		0		0	125 800	0	0	0	125 800	0		0	0	125 800	7
EPS016	805000427-1	84 100	0		0		0	84 100	0	0	0	84 100	0		0	0	84 100	1
EPS023	830009783-0	36 900	0		0		0	36 900	0	0	0	36 900	0		0	0	36 900	1
EPS037	900156264-2	76 000	0		0		0	76 000	0	0	0	76 000	0		0	0	76 000	1

TOTAL APORTES DEL PERIODO A PENSIONES POR ADMINISTRADORA

COD. AFP	NIT AFP	COTIZ. OBLIGAT	COTIZ VOL. AFILIADO	COTIZ VOL. APORTANT	FONDO SOLI PENS	DIAS MORA	INTERES MORA COTIZ	INTERES MORA FONDO	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
230201	800229739-0	2 368 400	0	0	76 400	0	0	0	2 474 800	8
230301	800224808-6	2 878 900	0	0	107 000	0	0	0	2 985 900	7
25-14	800336004-7	1 412 500	0	0	45 000	0	0	0	1 457 500	4

TOTAL APORTES DEL PERIODO A CAJAS POR ADMINISTRADORA

COD CCF	NIT CCF	VALOR APORTE	DIAS MORA	INTERESES MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
CCF24	860066942-7	1 561 360	0	0	1 561 360	17

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ICBF Y SENA

CONC.	VALOR	DIAS MORA	INT MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL.
ICBF					
1	0	0	0	0	0
SENA					
1	0	0	0	0	0

NUMERO DE ADMINISTRADORAS REPORTADAS

PENSIONES	3
SALUD	9
RIESGOS LABORALES	1
CAJAS DE COMPENSACION	1
OTRAS	0
TOTAL	14

TOTAL APORTES DEL PERIODO A RIESGOS LABORALES

COD ARL	NIT ARL	COTIZ OBLIGAT	INCAPACIDADES No. AUTORIZ	INCAPACIDADES VALOR	APORTES OTROS RIESG	VALOR NETO COTIZACION
14-7	860002503-2	2 209 600		0	0	2 209 600
DIAS MORA	INTERES MORA COTI	SUBTOTAL APORT COTIZ	No. RADICAC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR	FONDO SOLIDARIDAD	TOTAL A PAGAR
0	0	2 209 600	0	0	22 096	2 209 600

TOTAL APORTES DEL PERIODO A MIN. EDUCACION

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ESAP

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

TOTAL A PAGAR POR TIPO ADMINISTRADORA

TIPO ADMINISTRADORA	VALOR ANTES DE INTERES MORA	VALOR TOTAL
PENSIONES	5 918 200	5 918 200
SALUD	1 672 400	1 672 400
RIESGOS LABORALES	2 209 600	2 209 600
CCF	1 561 360	1 561 360
SENA	0	0
ICBF	0	0
ESAP	0	0
MINISTERIO DE EDUCACION	0	0
GRAN TOTAL	12 361 560	12 361 560

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Carrera 49 No. 104B-49 Of. 201 Telefax (1) 2360929 - 6210332 - 7447815 Bogotá - Colombia
Carrera 48 No. 72-38 Of. 503 Telefax (5) 3569022 Barranquilla - Colombia
www.gng.com.co

del contrato y el residente de obra escasamente alcanzó a cumplir con una dedicación de un (1) mes durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

Que el día 13 de Junio venció el plazo de ejecución del contrato quedando pendiente por ejecutar por parte del contratista varias obras, especialmente las pactadas en el Costado Norte de la JAL, que en resumen son los siguientes ítems: 1.1, 1.6, 1.7, 5.1, 5.5, 6.1, 6/11, NP-2, NP-3, NP-7, NP-57, NP-12, NP-65, NP-36, NP-37, NP-70, las cuales fueron aprobadas por la Interventoría y se encuentran discriminadas en el Balance de obra de fecha 6 de Junio de 2014, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el día 02 de septiembre de 2014, el Interventor del contrato de obra No. 177 de 2013, presenta a la entidad un informe, donde se señalan los presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del Consorcio CIVING- FORERO INGENIEROS CIVILES y solicita a la entidad se inicie el proceso para la declaratoria de incumplimiento del mismo.

Que con fundamento en dicho informe y en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 4° Numerales 1° y 2° de la Ley 80 de 1993, en armonía con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a fin de garantizar plenamente el Debido Proceso al contratista, se realizó citación al representante legal del consorcio CIVING FORERO, a la Compañía Seguros del Estado, para realización de la audiencia de que tratan los mencionados artículos.

Que como garantía adicional de los derechos del contratista y del debido proceso, en aras de establecer claramente los aspectos a debatir en la audiencia, adicional a la citación se formuló un cuestionario donde se plantean específicamente los hechos constitutivos del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que el día 26 de septiembre de 2014, en cumplimiento de la citación formulada por la entidad, siendo las 9:15 a.m en las instalaciones del Despacho de la Alcaldía Local de Santa Fe, presentes el Alcalde Local de Santa Fe, doctor CARLOS RODOLFO BORJA, quien dio inicio a la audiencia y posteriormente delegó de forma expresa a la Abogada JULIETA VENCE MENDOZA para dirigir la Audiencia, Ingeniero JORGE GARCIA, supervisor del contrato de Interventoría, JORGE HERNAN SANCHEZ PINEDA, en calidad de interventor, LUIS ALBERTO FORERO RAMOS en su condición de representante legal del CONSORCIO CIVING FORERO, Dra VANESA QUINTERO apoderada y representante de la Compañía de Seguros del Estado, quien presenta el poder y los documentos que la acreditan como tal, la señora LILIANA ORDOÑEZ, parte del consorcio, con el objeto de adelantar la AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 177 de 2013, suscrito entre

el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el CONSORCIO CIVING FORERO, la cual en resumen se desarrolló de la siguiente manera: El señor Alcalde toma la palabra y manifiesta expresamente que delega a la abogada Julieta Vence para dirigir la audiencia, quien cumpliendo con la delegación conferida manifiesta que el motivo de la audiencia es el de dar aplicación al procedimiento señalado en el Artículo 86 de la ley 1474 del 2011, con el fin de garantizar el debido proceso y con fundamento en el informe que presenta el Interventor, en el cual se solicita se inicie el proceso de incumplimiento del contrato de obra No. 177 del 2013, en virtud de dicho informe se formula el requerimiento y citación al contratista, a la compañía de seguros y al interventor, encontrando dentro del informe presentado por la Interventoría, como uno de los incumplimiento del contrato, en primera instancia que durante la ejecución del mismo no estuvo presente el recurso humano que se exigió dentro del proceso contractual incumpliendo el porcentaje de dedicación del mismo al proyecto y en segunda instancia que las obras objeto del contrato específicamente las obras adelantada en la junta administradora local no fueron concluidas ni terminadas por parte del contratista pese a los requerimientos reiterados que se le formulan, venciéndose el plazo de ejecución sin que las obras hayan sido terminadas ni concluidas a satisfacción por parte del contratista, incumpliendo con ello la cláusula Tercera del contrato.- Obligaciones Específicas Numerales 1°, 2°, 4to. Se concede la palabra al interventor del contrato para que exponga sus argumentos y se anexa todo el material probatorio, toma la palabra el interventor del contrato el ingeniero JORGE HERNAN SANCHEZ complementando lo manifestado por la doctora JULIETA VENCE, quien manifiesta que efectivamente el incumplimiento consiste en la ausencia total de la directora de obra la ingeniera NORMA CONSTANZA CELSO GONZALEZ con matrícula No. 2520212268 del Copnia, con cédula de ciudadanía No. 65.769.814 de Ibagué quien es la persona que propuso el Consorcio al momento de presentar la propuesta y no asistió o no hizo presencia como directora de obra, ni en comité, ni en campo; adicionalmente se solicitó un cambio de residente por parte del contratista, por el ingeniero LUIS ALBERTO FORERO RAMOS aquí presente representante legal del consorcio, quien según la carta de compromiso presentada el 18 de Febrero del 2014, debía cumplir con una dedicación del 100 por ciento del proyecto, sin embargo según registro de vigilancia de la entidad solamente aporta un mes de dedicación al proyecto y en segunda instancia no se terminaron las obras de la JAL, correspondientes al Costado norte, siendo el contrato objeto de prórroga según solicitud en su debido momento del consorcio y en el que surge la prórroga por un mes, para poder ejecutar esas obras por parte del contratista, que en su momento fueron valoradas tanto por la entidad y también por el contratista; las cuales tuvieron algunas especificaciones técnicas del costado sur de la JAL de la entidad, pero que no se terminaron dentro del plazo contractual, adicionalmente a los dos puntos que menciona la Dra VENCE según la cláusula 17 del contrato parágrafo 1 el contratista deberá ejecutar la obras que la supervisión ordene por escrito y teniendo en cuenta que el acta de comité de obra celebrada el 18 de mayo representa un registro escrito, por tanto se solicita al contratista se nos explique por qué no se ejecutaron las obras y por qué razón abandonaron las obras el 31 de Mayo del 2014. Adicionalmente a eso se debe tener en cuenta los incumplimientos relacionados con la cláusula tercera del contrato obligaciones del contratista numeral 2: el pago de los servicios de escombros están a cargo del contratista quien además de abandonar las obras, no dispuso los escombros producto

compensar | miplanilla.com

GNG Ingeniería S.A.S.
NIT. 830.515.117 - 5

Fecha de Pago	10/5/2015 12:00:00 AM
Periodo Cotización Salud	10/2015
Empresa	GNG INGENIERIA SAS
NIT	830515117
Sucursal o Dependencia	PPAL
Número de Radicación	6142215
Número Autorización	166414849
Número de Administradoras	14
Número de Empleados	17
Total Pagado	$12,361,560.00
Medio de Pago	Pago Electronico por PSE
Banco	BANCOLOMBIA

Código	NIT	Nombre	*Número de incapacidad(es) y/o licencia(s) de incapacidad	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado	Num. Afiliados
14-7	860002503	Cia. de Seguros Bolivar S.A.			$2,209,600.00	17
230201	800229739	Proteccion (ING + Proteccion)			$2,474,800.00	6
230301	800224808	Porvenir			$2,985,900.00	7
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -			$1,457,500.00	4
CCF24	860066942	Compensar Caja de Compensacion Fiiar			$1,561,360.00	17
EPS001	830113831	ALIANSALUD EPS S.A.		$0.00	$163,600.00	2
EPS002	800130907	Salud Total EPS		$0.00	$92,000.00	1
EPS003	800140949	Cafesalud EPS		$0.00	$44,000.00	1
EPS005	800251440	Sanitas EPS		$0.00	$725,200.00	5
EPS008	860066942	Compensar EPS		$0.00	$324,800.00	3
EPS013	800250119	Saludcoop EPS Organismo Cooperativo		$0.00	$125,800.00	2
EPS016	805000427	Coomeva EPS		$0.00	$84,100.00	1
EPS023	830009783	Cruz Blanca EPS		$0.00	$36,900.00	1
EPS037	900156264	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS		$0.00	$76,000.00	1

Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Carrera 49 No. 104B-49 Of. 201 Telefax (1) 2360929 - 6210332 - 7447815 Bogotá - Colombia
Carrera 48 No. 72-38 Of. 503 Telefax (5) 3569022 Barranquilla - Colombia
www.gng.com.co

del cambio de piso y de muros, no los depositó en una escombrera y los abandonó en el parqueadero de la entidad causando traumatismo, según minuta de vigilancia del 23 de junio vehículo de placa OBG395, conducido por MAURICIO LEÓN, 8:00A.M.,10:00A.M.,11:00 a.m.2:00A.M. 2:00P.M. y 3:00P.M. Y 3:45 P.M., finalmente según balance de obra y proyección final entregado al contratista según guía se le solicitó al contratista la pintura de todas las puertas, de la entrada de la Alcaldía, pintura de todas las instalaciones, pintura de la sede central de la entidad, esas actividades no se ejecutaron y las actividades de pintura de los numerales 5.1. 5.4,5.6, 6:,9,5,11' se pactaron a monto agotable según los pliegos de condiciones estos son los posibles incumplimientos. Toma nuevamente la palabra la abogada Julieta Vence manifestando que como consecuencia de lo anterior la entidad considera que el contratista violó las siguientes normas entre otras : Artículo 5 de la ley 80 del 1993 , numeral 2 que establece, 'que los contratistas colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudiera presentarse." Igualmente señala el numeral 4 del citado artículo "Garantizaran la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello." se le concede la palabra al contratista para que exponga sus descargos; sin embargo la abogada de la Compañía de Seguros solicita la palabra y manifiesta que existe una violación del debido proceso y la audiencia estaría viciada de nulidad, por cuanto el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en el literal a) es muy claro dice " Evidenciando un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustenta la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación....." en la citación que hizo la entidad con radicado No. 2014032010751, no contiene en ninguna de sus partes los motivos de los hechos que motiva esta citación, el informe de interventoría está dentro de la citación y el mismo no se encuentra suscrito por el interventor, es un borrador del informe y no se encuentra culminado "indicar testimonio de la persona que retiró los escombros, coordinar con Jhovany y vigilancia los registros, es decir no está terminado, continuando con los requisitos la citación debe enunciar las cláusulas violadas el informe dice que es un cuestionario pero no cita las normas vulneradas por el contratista, tampoco cita las consecuencias para el contratista por lo tanto la citación no cumple con los requisitos del artículo 86 y tampoco el informe nos indica porcentaje de incumplimiento de la obra, no señala la tasación los perjuicios que la entidad se encuentre afectada por lo tanto solicito muy respetuosamente suspender la audiencia y reanudarla o cerrar la presente actuación e iniciar un nuevo proceso. Ante los argumentos de la apoderada de la Compañía de Seguros La abogada Julieta Vence manifiesta que la Administración no acepta los argumentos de la representante de la aseguradora por cuanto el informe del interventor no es documento independiente, está completo y hace parte de la citación, en él están todos los oficios, todos los documentos, las actas del comité donde se evidencia el posible incumplimiento del contratista, 'para que hubiese una violación tendría la Administración que haber omitido el informe del interventor, adicionalmente se especifica

cuales son las obras que el contratista no ejecutó, se señala todo lo que aconteció durante el proceso y en consecuencia se continúa con la audiencia. Interviene nuevamente la abogada de la Compañía de seguros solicita que se declare nula la audiencia, ante la ausencia del señor Alcalde Local y exige la resolución de delegación. La abogada Julieta Vence manifiesta que ha sido delegada expresamente en la audiencia por el señor Alcalde y en esta audiencia no ha existido pronunciamiento alguno de fondo por parte de la Administración, la alcaldía no se ha pronunciado sobre el incumplimiento y el alcalde me delega para realizar la audiencia, la decisión final que se tome en la misma está a cargo del alcalde, aquí se recogen las pruebas y se le presentan al alcalde, es claro que es él quien debe declarar el incumplimiento, no hay resolución que delegue para declarar el incumplimiento. Se concede la palabra al contratista, quien hace lectura de todo su informe, el cual es aportado para que haga parte del proceso. Se pone en consideración del señor Alcalde lo expuesto y entregado por el Representante legal del Consorcio, nuevamente toma la palabra la apoderada de la Compañía de Seguros para solicitar se suspenda la audiencia, manifiesta que no ha rendido descargo la garante, por cuanto ella no cuenta con las actas citadas y presentadas por el representante legal del Consorcio; por parte de la Administración se hace entrega de la documentación solicitada y se pone en consideración del señor Alcalde la suspensión de la audiencia. Presente en la audiencia el señor Alcalde aclara que quien toma las decisiones en dicho proceso es él en su condición de Alcalde Local y debido a lo extenso del documento presentado por el representante legal del CONSORCIO CIVIG FORERO, acepta suspender la audiencia para su evaluación y reanudaría el próximo 30 de septiembre del 2014 a las 11:00A.M y se le entrega a la apoderada de la garante las actas y documentos solicitados por ella.'

Teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión de la audiencia no fue suficiente para la valoración de los argumentos expuestos por el representante legal del Consorcio CIVIG FORERO, la Administración resuelve ampliar el término de suspensión de la audiencia y cita nuevamente para continuar el proceso, para el día 31 de octubre de 2014 a las 9: a.m.

Que en cumplimiento de la citación formulada por la entidad, nuevamente se hacen presente en las instalaciones de la Alcaldía Local de Santa Fe el señor LUIS ALBERTO FORERO RAMOS en su condición de representante legal del CONSORCIO CIVING FORERO, VANESA QUINTERO apoderada y representante de la Compañía de Seguros del Estado, JULIETA VENCE MENDOZA, abogada responsable del proceso, Ingeniero JORGE GARCIA, supervisor del contrato de Interventoría y JORGE HERNAN SANCHEZ PINEDA, en calidad de Interventor, siendo necesario suspender nuevamente la audiencia, debido a una citación extraordinaria que es formulada al señor Alcalde Local, que le impide estar presente en la audiencia, citando nuevamente para el día cinco (5) de noviembre de 2014.

CONSORCIO INTERVILLANUEVA

CERTIFICACIÓN MIPYME

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2015

CERTIFICA

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Que la Ingeniera **MIRYAM CAROLINA ARTURO CIFUENTES** con cedula de ciudadanía No. 48.600.707 de Popayán, laboró para nuestra empresa en el cargo de **Residente de Interventoría**, para el proyecto a continuación descrito:

CONTRATO No. 0701 - 2013

Objeto: "INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA, PARA LA PAVIMENTACION EN CONCRETO ASFALTICO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

Yo **JORGE GOMEZ FALLA** Y **JESÙS PANCRACIO PARDO LLAMAS**, identificados como aparece al pie de nuestra firma, en calidad de Representante Legal y Revisor Fiscal, respectivamente, certificamos que la firma **GNG INGENIERIA S.A.S** con Nit No. 830.515.117-5 y se encuentra clasificada en el grupo empresarial de MIPYME, según lo establecido en el artículo 2 de la ley 905 de 2004, modificado por el Artículo 2 de la Ley 905 de 2004.

Adicionalmente, certificamos que ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.

Fecha de Inicio Labores:	15 de Febrero del 2013
Fecha de Terminación:	31 de Diciembre del 2014
Valor Final del Contrato:	$803.349.977,25
Dedicación:	100%

Número de Trabajadores: 17 Personas
Activo Total: 12.475,98 S.M.M.L.V.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los catorce (14) de Enero de 2015.

Atentamente,

CONSORCIO INTERVILLANUEVA
JORGE GOMEZ FALLA
C.C. No. 72.007.216 de barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL

MAURICIO PAEZ GARZON
REPRESENTANTE LEGAL
GNG INGENIERIA S.A.S.

JESUS P. PARDO LLAMAS
C.C. 73.090.339 de Cartagena
Revisor Fiscal
T.P. 52249-T

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la Entidad procede a realizar la evaluación y análisis de los argumentos planteados por el representante legal del CONSORCIO CIVING FORERO INGENIEROS CIVILES, como respuesta a los cuestionamientos e imputaciones formulados por la Alcaldía Local, por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 177 de 2013.

Ante el primer cargo formulado:

1.- AUSENCIA DEL RECURSO HUMANO EN LA OBRA.-

AUSENCIA TOTAL DE LA DIRECTORA DE OBRA.-

Teniendo en cuenta los estudios previos, los pliegos de condiciones, el contrato de obra No 177 de 2013 celebrado con el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y la propuesta técnico – Económica presentada por el Consorcio Civing Forero ingenieros civiles y por la cual se adjudicó el proceso de selección de contratista, Por qué razón hubo ausencia total de la Directora de Obra propuesta la Ingeniera NORMA COSTANZA ASCENCIO GONZALEZ, Matrícula Profesional 25202122678CND identificada con CC No 65.769.814 de Ibague, presentada en la oferta y solicitada en todos los comités de obra celebrados con la entidad contratante y el residente de obra finalmente aprobado por la entidad solo demostró según registro de ingreso vigilancia a la entidad una dedicación de un mes al contrato cuando los pliegos de condiciones, el contrato 177 de 2013 y la carta de compromiso presentada el día 18 de Febrero de 2014 consecutivo del contratista CF-FDLS-177-014 exigía y comprometía una dedicación del 100% en la ejecución del contrato de dicho profesional?

ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA:

El acta de inicio de contrato fue el 14 de enero de 2014, el primer comité se realizó el 7 de febrero de 2014, después del cambio de supervisor, que inicialmente era el señor Oscar Bohórquez y posteriormente se designó al Ingeniero Jorge García.

Durante el tiempo que no se contó con la presencia del actual supervisor y la no ejecución de comités de obra, la totalidad del personal incluido la directora y el residente de obra se encargó de realizar la identificación de necesidades de la entidad, porque conforme a los requerimientos del supervisor inicial, era necesario la elaboración de análisis de precios no previstos, contando a la fecha con 65 análisis unitarios no previstos, que constituyen un valor de $58.607.453, es decir el 52,78% de la ejecución total del contrato en ítems no previstos, lo cual de conformidad con lo señalado en el Artículo 20 de del Decreto 1510 es responsabilidad de la entidad contratante.

Revisó: JGF

La entidad no contaba con los debidos diseños arquitectónicos, eléctricos, e hidrosanitarios para la intervención del área de los ediles del segundo piso y los baños contiguos a dichas oficinas, por lo que fue necesaria la elaboración de diseños por parte del contratista, utilizando para ello a la directora y el residente de obra para dicha labor, sin reconocimiento de costo alguno por ello, diseños que fueron solicitados y aprobados por el interventor.

Debido a la deficiente formulación del proyecto, el tiempo de dedicación de la directora y del residente de obra se empleó en la elaboración de análisis de precios unitarios, diseños, cotizaciones y balances de obra que no permitieron su presencia en la totalidad de los comités de obra, sin embargo el cumplimiento de la ejecución de sus labores se ve reflejada en la obra, que la entidad está utilizando hace más de tres (3) meses.

Respecto al registro del personal ante el personal de vigilancia de la entidad, ésta exigencia nunca fue hecha de manera formal ni por la supervisión, ni por la Interventoría y al tener que cumplir con ese registro, se estaría dando una relación de subordinación ante la entidad, que iría en contra de las condiciones pactadas en el contrato.

Una prueba atenuante adicional para demostrar que el personal si cumplió con la dedicación exigida consiste en la aceptación del valor del AIU de las actas parciales 1 y 2 por parte del interventor, supervisor y del alcalde. Respecto al Acta Parcial No. 3, el valor del AIU, donde se reconoce la dedicación de los profesionales fue aprobado por el Interventor y devuelta por el alcalde local 21 días después (6 de junio de 2014).

La dedicación de los profesionales se cumplió a cabalidad durante el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2014 y el 08 de mayo de 2014, fecha que comprende las fechas de ejecución de las actas parciales No. 1, 2 y 3, ya que en ninguna de estas actas la interventoría incluye descuento alguno por concepto de los profesionales y de haber sido así, debieron abstenerse de tramitar dichos pagos, pues estarían incurriendo en actuaciones objeto de investigación por parte de los entes de control. ***Para el resto del tiempo y ante el agotamiento del tiempo pactado por la directora de obra, para la dedicación del proyecto por las razones expuestas referentes a los diseños, análisis de precios unitarios y balances de obra, estuvo presente el residente de obra.***

Si la entidad era conocedora del supuesto incumplimiento debió ceñirse al contrato y aplicar la Cláusula de multas, porque es una etapa extemporánea del contrato para proceder con la declaratoria del supuesto incumplimiento, ***porque la entidad debió apoyarse en la supervisión e interventoría del proyecto para hacer este procedimiento durante la ejecución del contrato y así haber cumplido con la dedicación de los profesionales, situación que no se presentó a lo largo del contrato.***

Por lo anterior solicita que cese el supuesto incumplimiento del contrato, por falta de dedicación de los profesionales, porque sería reconocer por parte de la entidad y de la interventoría que tramitó pagos sin el cumplimiento de la totalidad de requisitos.

000017

8

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

En la Cláusula Tercera del Contrato.- se establece: "Obligaciones específicas: En materia de elementos, equipos, materiales y personal No. 4) Mantener en los frentes de trabajo todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución de las obras el personal requerido para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.-

Numeral 4.4.3 del pliego de condiciones: El contratista está obligado a emplear en la ejecución de los trabajos el personal profesional y de especialistas aprobados, quienes deberán suscribir con el número de su tarjeta profesional todos los informes, estudios, diseños y planos de construcción en sus respectivas áreas, los cuales deben ser avalados por el director del proyecto.

Numeral 3.3.1- El contratista se obliga a que los profesionales estén disponibles físicamente cada vez que se requiera, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contractuales consagradas en la Ley 80 de 1993.

Respecto de la dedicación del Recurso Humano el pliego de condiciones en el Numeral 3.3.1.- DEDICACION, señala:

Director de Obra: 15%
Quien tenía como obligaciones, según señala el Contrato en su Cláusula Tercera, obligaciones del recurso humano:

1.- Profesional encargado de dirigir la totalidad del proyecto.
2.- Coordinar la programación y ejecución de las obras una vez sean aprobadas por la interventoría.
3.- Asistir a los comités de obra que programe el Fondo de Desarrollo
4.- Es el responsable de la totalidad de las determinaciones que se presenten por parte del contratista para ser aprobadas por la interventoría.
5.- Responde por las actuaciones de los profesionales y trabajadores a su cargo
6.- Responsable de entregar debidamente firmados la programación de obra, comunicaciones y los informes de obra.

Residente de Obra: 100% durante la ejecución del contrato.

La Administración tiene como pruebas del incumplimiento del contratista, respecto a la ausencia de la directora del proyecto y del tiempo de dedicación tanto de la directora como del residente, las actas de Comité de Obra que a continuación se relacionan:

El acta de inicio se suscribió el 14 de enero de 2014 y durante la ejecución del contrato se llevaron a cabo los siguientes comités de obra:

9

30

CONSORCIO INTERATLANTICO

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO INTERATLANTICO

CERTIFICA:

LILIANA ASTRID MERCADO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 32.728.546 de Bogotá, laboró para nosotros en el cargo de **DIRECTOR DE INTERVENTORIA** para el proyecto a continuación descrito:

- **ENTIDAD CONTRATANTE:** Gobernación del Atlántico
- **No.** CONTRATO: 0108*2009*000080
- **OBJETO:** Contratar la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera De las Obras de Mejoramiento de la Vía Cien Pesos – Las Tablas, en el Departamento del Atlántico.
- **FECHA DE INICIO:** 26 Noviembre de 2009
- **FECHA DE TERMINACIÓN:** 22 Septiembre de 2010
- **VALOR DEL CONTRATO:** $ 614.451.720

Se expide esta certificación al interesado a los diez (10) días del mes de octubre de 2010.

Atentamente,

CONSORCIO INTERATLANTICO

LUIS HUMBERTO JUAREGUI ESPINEL
Representante Legal

Elaboró: JAH

1.- Primer Comité: 7 de febrero de 2014.

No estuvo la directora ni la residente. (Se exige por parte de la supervisión del contrato, la presencia del residente y director de obra según condiciones de la propuesta), se adquiere compromiso del contratista de legalizar el cambio del residente de obra para el día 10 de febrero de 2014, el cual terminó legalizándose el 28 de febrero del 2014, que obra a folio 1004 a 1015 de la carpeta No. 5 del contrato.

2.- SEGUNDO COMITÉ. 14 de febrero.
La interventoría solicita nuevamente la presencia del Director de obra.

3.- TERCER COMITÉ. 21 DE FEBRERO.
Se exige nuevamente la presencia de la directora de obra.

4.- CUARTO COMITÉ: 7 DE MARZO.
Interventoría exige nuevamente la presencia de la directora de obra y del residente 100%.

5.- QUINTO COMITÉ: 14 DE MARZO.
Se exige asistencia de la directora de obra.

6.- SEXTO COMITÉ: 21 DE MARZO.
Se exige la asistencia de la directora y del residente de obra 100%

Comités de 28 de marzo, 3 de abril 25 de abril, 2 de mayo, se reitera nuevamente por parte de la interventoría la asistencia en obra de la directora y del residente.

COMITÉ DEL 5 DE MAYO.

La interventoría y supervisión solicitan al contratista la discriminación del AIU, con el fin de establecer el costo del personal y consultar a la Oficina Jurídica si es posible realizar el descuento de su valor o como debe procederse con dichos incumplimientos. El contratista se comprometió a entregar la justificación del AIU el 12 de mayo de 2014.

COMITÉ 19 DE MAYO DE 2014.-

Se requiere nuevamente la radicación del AIU al Contratista y se pactó reunión para el 20 de mayo para concretar el descuento de los profesionales con el contratista.

Conforme a los estudios previos y el pliego de condiciones el recurso humano propuesto por el contratista CIVIG FORERO debía cumplir durante el tiempo de ejecución contractual, unas obligaciones, con las cuales se demuestra su dedicación y asistencia al sitio de la obra, hecho este que no ha podido ser demostrado por el contratista en sus argumentos, por cuanto las actas de comité de obra y los informes, bosquejos de planos, actas de avance de obra y demás documentos tramitados durante la ejecución del contrato, nunca fueron firmadas por la directora de obra y no existe dentro de los

10

3

informes, correos, actas, ni en documento alguno del archivo contractual prueba alguna que demuestre su participación en el proyecto.

En todas las actas de Comité de Obra se requiere al contratista por parte de la interventoría la necesidad de permanencia en obra del residente y de la directora de obra, lo cual se repite durante toda la ejecución del contrato, sin que exista en dichas actas justificación alguna por parte del contratista, respecto de la situación que se le imputa.

Los argumentos planteados por el contratista respecto a que el recurso humano dedicó el tiempo del contrato en la elaboración de análisis de precios unitarios, planos, diseños que no estaban previstos en la formulación del proyecto, no es de recibo por parte de la Administración, porque si bien se elaboraron análisis de precios unitarios, la realización de los mismos no exige la dedicación del 100% de dos (2) profesionales en dicha labor durante todo el plazo de ejecución del contrato, por la experiencia que existe en esta clase de actividades, los análisis de precios unitarios de actividades no previstas en un contrato de obra son normales, sin que esto constituya falta de planeación como lo insinúa el contratista, porque los ítems no previstos del contrato No. 177 en su mayoría corresponden a actividades que eran necesarias para el buen funcionamiento de la infraestructura de la sede, tales como: arreglo de sifones, cerraduras, vidrios rotos, entre otros, sin que ello demande más de dos (2) días para realizarlo.

En consecuencia y dado que el contratista no aporta documento alguno o prueba que permita demostrar la participación de la directora del contrato y el cumplimiento del tiempo de dedicación al mismo, la entidad se mantiene en el cargo que se imputa y del porcentaje del AIU debe realizarse el descuento correspondiente a los honorarios de la coordinadora y residente de obra en forma proporcional al tiempo no ejecutado.

1.1.- Al segundo argumento relacionado con la autorización del pago mediante Actas 1 y 2 y certificación de cumplimiento del interventor del Acta 3, sin existir descuentos por parte de la Entidad respecto del recurso humano, con lo cual se demuestra que el contratista estaba cumpliendo.

CONSIDERACIONES DE LA ALCALDIA LOCAL:

El primer pago del contrato corresponde al giro del anticipo, el cual se efectuó el día 25 de febrero de 2014, para el giro del anticipo únicamente se exige el cumplimiento de los requisitos señalados en la Cláusula quinta del contrato, esto es, plan de manejo, cronograma de programación de obra, factura, etc.

Acta PARCIAL DE OBRA No. 1 (Orden de Pago No. 314 del 7 de abril de 2014), certificación de cumplimiento del 13 de marzo de 2014.

ACTA PARCIAL DE OBRA No. 2 (Orden de Pago No. 465 del 8 de mayo de 2014), certificado de cumplimiento del 09 de abril de 2014.

Posterior a la autorización de pago del 09 de abril de 2014, se llevaron a cabo comités de obra de fecha 25 de abril, 2 de mayo, comité del 9 de mayo, 19 de mayo, donde se exige nuevamente al contratista la presencia de la directora y residente de obra, al igual que la justificación del AIU, estableciendo por parte de la interventoría y de la supervisión claramente la finalidad del mismo, esto es CONCRETAR EL DESCUENTO AL CONTRATISTA por concepto del recurso humano que no estaba cumpliendo con el porcentaje de dedicación exigido en el pliego y en el contrato, lo cual era de pleno conocimiento del contratista, tal como consta en las actas de los citados comités.

Lo anterior quiere significar que si bien la interventoría y la entidad autorizaron dos pagos parciales al contratista, (Acta de obra No. 1 y 2), en dichos pagos no se podía descontar el valor del recurso humano, porque en primera instancia no se contaba con el desglose del AIU para establecer el valor del mismo y en segunda instancia cuando se presentan incumplimientos contractuales, la consecuencia de los mismos no es el descuento de valores por actividades no ejecutadas, por cuanto la Ley 1150 de 2007, y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, consagran el procedimiento aplicable para la imposición de multas y declaratoria de incumplimientos contractuales y solo en el acta de liquidación, documento en el cual se consigna el cruce de cuentas y estado financiero de la ejecución contractual, puede la Administración realizar descuentos al contratista en caso de ser procedentes.

Respecto al Acta No. 3 que fue certificada por la interventoría, el pago no se autorizó por parte del Alcalde Local, quien finalmente es el ordenador del gasto, en consecuencia no puede el contratista interpretarlo como un tercer pago que refleje el cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales.

Durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio del contrato y las actas de obra 1 y 2 (del 17 de febrero al 09 de abril), fecha en que se certificó el segundo pago, obran todas las actas de comité donde se evidencia claramente el incumplimiento del recurso humano en la ejecución de las obras y con posterioridad a esta fecha, todas las actas de los comités siguientes, donde se sigue evidenciando el incumplimiento del contratista al respecto.

Por otra parte, si bien la Administración no impuso las multas pactadas en el contrato durante el plazo de ejecución del mismo, no lo exonera de su responsabilidad y de su deber de ejercer control y vigilancia de la ejecución contractual y de garantizar que los contratos suscritos se ejecuten de conformidad con lo pactado; por tanto la Ley 1150 de 2007, Artículo 17 y 86 de la Ley 1474 de 2011, normas que señalan que mientras se halle pendiente la obligación la Administración está facultada para para declarar el incumplimiento e imponer las multas o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

En consecuencia, la declaratoria de incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, no requiere que el plazo del contrato se encuentre vigente y es procedente siempre que se halle pendiente la obligación, como en el caso que nos ocupa, donde el contrato se venció y el contratista no terminó la ejecución de las obras y durante se desarrollo del mismo el recurso humano no estuvo presente durante el tiempo de dedicación propuesto.

Tal aseveración tiene su fundamento legal en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 que señala: *" En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".*

Adicionalmente, en reciente pronunciamiento del Consejo de Estado se consideró: *".....Pues bien aquí se rectifica la tesis con el siguiente alcance: En los contratos de obra pública, de suministro o prestación de servicios, por ejemplo, en los cuales la nota de tracto sucesivo se ve clara, la Administración podrá declarar el incumplimiento del contratista, luego de que haya vencido el plazo contractual sin que éste haya ejecutado la totalidad de la obra, entregado todos los bienes o prestado el servicio convenido, como medida obligada para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.".....En suma, la Administración podrá declarar el incumplimiento después del vencimiento del plazo contractual de ejecución y antes de la liquidación o dentro del acto liquidatorio mismo, pero no después de la expedición de éste". Sentencia del 09 de julio de 2014, Radicación 52001-23-31000-2001-011115-01 (29.741).*

En consecuencia, la entidad posee competencia para adelantar el presente proceso para declaratoria de incumplimiento del contrato de obra No. 177 de 2013, pese a que el plazo de ejecución del mismo se encuentra vencido.

En cuanto al registro del personal al ingreso en las instalaciones, no es una obligación del contratista únicamente; por razones de seguridad, no solo aquí en la Alcaldía Local, sino en todas las entidades públicas y privadas, generalmente existe un control de ingreso y salida de visitantes, contratistas y funcionarios, que permite establecer el record de las personas que ingresan a las entidades, lo cual en manera alguna puede interpretarse como subordinación del contratista ante la entidad y con este argumento, tampoco logra desvirtuarse el cargo imputado. (se pone a consideración de la audiencia y del contratista, las grabaciones de la Empresa de Vigilancia del mes de enero hasta el mes de junio de 2014 y el contratista puede solicitar que se pueda consultar los días, fechas y horas en que hubo ingreso a la Alcaldía del personal que hizo parte del recurso humano.

Adicionalmente, en **COMITÉ DEL 23 DE MAYO de 2014**, se informa al contratista que en razón a que no asistió a la reunión del 20 de mayo la interventoría y la supervisión elaboraron el cuadro de desglose del AIU del cual se hace entrega al contratista para su conocimiento.

RADICADO No. 2014-032005969-2 DEL 6 DE JUNIO DE 2014. (copia) del requerimiento formulado por la interventoría al representante legal donde se le requiere por el

incumplimiento e inasistencia a los comités de obra del 20 y 30 de mayo, sin justificación, remitidos por la interventoría según guía Servientrega 7208260971 del 6 de junio de 2014.

RADICADO No. 2014-032005967-2 DEL 6 de junio de 2014, remitidos según guía Servientrega 7208260971 del 6 de junio de 2014, se requiere por la interventoría al contratista por 4ta vez el desglose del AIU, respecto al recurso humano.

El día 09 de junio el contratista radicó en la Alcaldía con el No. 2014-032-006053-2, el desglose del AIU y entregado a la interventoría, quien mediante comunicación radicada en la Alcaldía Local el 17 de junio de 2014, informa al contratista el valor a descontar por concepto de inasistencia del recurso humano al sitio de las obras, por un valor de $11.818.659, valor que se calcula con base en el desglose del AIU presentado por el contratista.

Lo anterior demuestra claramente que tanto la Administración local como el contratista, durante todo el plazo de ejecución fueron conscientes del incumplimiento del contratista respecto de la ausencia total de la directora y parcial del residente durante la ejecución del contrato y de la necesidad de realizar los descuentos por este concepto, el cual solo puede llevarse a cabo previo el cumplimiento de los requisitos legales, tal como se dejó expuesto.

Prueba adicional de lo anterior, es el reconocimiento expreso que hace el contratista de su incumplimiento frente al recurso humano: "Si la entidad era conocedora del supuesto incumplimiento debió ceñirse al contrato y aplicar la Cláusula de multas, porque es una etapa extemporánea del contrato para proceder con la declaratoria del supuesto incumplimiento, *porque la entidad debió apoyarse en la supervisión e interventoría del proyecto para hacer este procedimiento durante la ejecución del contrato y así haber cumplido con la dedicación de los profesionales, situación que no se presentó a lo largo del contrato".*

De lo anterior podemos colegir que el contratista acepta expresamente su incumplimiento y si la Administración hubiese impuesto multas al contratista, entonces si hubiese cumplido con su obligación de mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano ofrecido en la propuesta? .

Por las razones expuestas la Administración Local se mantiene en el cargo imputado frente al incumplimiento del contratista por la ausencia total de la directora del proyecto y parcial del residente de obra.

2.- ABANDONO DE LAS OBRAS.- PREGUNTA No. 2 y 3

Según acta de comité de obra del 19 de mayo de 2014 se ordenó al contratista la intervención de las oficinas de los ediles segundo piso al costado norte de la entidad aclarando la instalación de divisiones de oficinas aprobadas según especificaciones suministradas por la supervisión del contrato en comité del 21 de Marzo de 2014. Por qué

razón no se instalaron las divisiones de oficinas de ediles costado norte y no se realizó el cambio de pisos en el corredor costado norte de la JAL, actividades previamente aprobadas en comité del 19 de mayo de 2014 por la supervisión del contrato y ratificadas por el contratista en balance de obra del 28 de mayo de 2014 y que el mismo si pretendía cobrar en las cantidades de obra del Acta de Pago No 4 consecutivo CF-FDLSF-177-036, acta que finalmente no se autorizó por parte de interventoría por la no ejecución de las actividades?.

ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA:

Las obras mencionadas para su ejecución contaban con ítems no previstos que la entidad no tuvo en cuenta en la etapa precontractual del proyecto: NP- 36 suministro e instalación de divisiones en aluminio arquitectónico sistema proyectante con pisa vidrio, vidrio templado e= 5mm, incluye película frost. NP-37 Suministro e instalación de puerta en aluminio arquitectónico color anolock, sistema proyectante con pisa vidrio. H= 2,30 m y L=1,00m, vidrio templado e=5mm, incluye película frost. Una sola hoja incluye cerradura.

Ante la ausencia de suministro de planos y diseños de la distribución en el espacio de dichas áreas por parte de la supervisión e interventoría, se optó por el uso del ítem no previsto NP-37 que ya estaba aprobado por la interventor; sin embargo después del desmonte de las oficinas de los ediles Juan Diego Pineda Sema y Patricia Niño debían mantener su misma distribución y para cumplir con esa exigencia era necesaria la elaboración de un nuevo ítem no previsto para la puerta de acceso del edil Juan Diego Pineda, porque la puerta solicitada excedía las dimensiones del ítem no previsto NP-37, ítem que no se pudo realizar porque no se envió por parte de la interventoría ni de la supervisión el diseño de dicha puerta.

SE aclara que con el bosquejo a mano alzada entregado por el supervisor el 21 de marzo de 2014, era imposible adelantar la intervención, porque no se contaba con las medidas o cotas dentro de un plano de distribución básica de elementos, lo cual era obligación de la entidad, de suministrar toda la información que el contratista requiera.

Adicionalmente a la fecha no se ha logrado establecer si el saldo por ejecutar del contrato permitía o no la ejecución de dichas actividades, porque no se ha recibido las memorias de cálculo del balance de obra enviado por el interventor que fueron recibidos el 6 de junio de 2014, complementando el balance de obra enviado para revisión el 28 de mayo, balance que a la fecha no se encuentra conciliado y suscrito por las partes y de contar la entidad con ese documento, se solicita que sea entregada la copia y anexado al proceso de incumplimiento, porque de lo contrario se estaría ante un incumplimiento de las obligaciones del interventor.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

Es necesario aclarar que si bien los ítems NP-36 y NP-37 no se contemplaron en el proceso precontractual, en la ejecución del contrato se aprobaron y eran de conocimiento del contratista, prueba de lo anterior son las obras que se ejecutaron por el contratista en las oficinas de los ediles ubicadas en el costado sur, además que el contratista CONSORCIO CIVING – FORERO INGENIEROS CIVILES en su oficio de solicitud de prórroga, justifica la misma, con base en las obras faltantes y señala textualmente: "*Me permito solicitar se considere la prórroga del contrato de la referencia en un término de un (1) mes, lo anterior debido a que el primer mes del contrato fue empleado para la medición de las cantidades de obra, elaboración de precios unitarios no previstos, de igual manera quedo pendiente la atención de varias necesidades de la entidad, como lo son la culminación de pintura de la edificación de la Calle 21 No. 5-74, adecuación de las oficinas de ediles del segundo piso, del costado Norte, adecuación de la sala de sesiones de la JAL y demás intervenciones identificadas dentro del balance aprobado para el desarrollo del contrato, consideramos que el plazo requerido es consecuente con el avance demostrado por nuestra parte durante el último mes de ejecución del mismo, el cual fue del 40% sobre el valor total del contrato*".

De lo anterior se puede concluir que el contratista tenía pleno conocimiento de las obras faltantes y de las cantidades de las mismas, por tanto no puede alegar su desconocimiento para justificar su incumplimiento y trasladar esta responsabilidad a la Administración.

Como prueba adicional de que el contratista conocía las cantidades de obra faltantes, incluidas las divisiones de oficinas costado norte, obran los correos electrónicos del 26 y 28 de Mayo de 2014 (que hacen parte integral del presente acto administrativo), dirigidos por el contratista a la interventoría, mediante los cuales se remiten las cantidades de obra pendientes por ejecutar para aprobación de la interventoría y su posterior aprobación según oficio con radicado No. 2014-032-005969-2 que se encuentran en la carpeta No. 4 del contrato de Interventoría No. 174 de 2013. Se expone por parte de la interventoría a la audiencia los documentos señalados.

En cuanto a las dimensiones de las puertas de las oficinas de ediles costado norte se puede constatar físicamente en obra que dichas puertas no exceden de 1,00m, por lo cual las afirmaciones expresadas por el contratista de obra CONSORCIO CIVING FORERO INGENIEROS CIVILES carecen de toda veracidad, hecho este que se ratifica con los correos electrónicos del 28 y 28 de mayo de 2014, donde en las memorias de cantidades de obra se incluye en el ítem NP37 3 puertas y las medidas correspondientes.

Adicionalmente las especificaciones entregadas por el supervisor del proyecto el día veintiuno (21) de Marzo de 2014 al contratista y la indicación de cambio de divisiones consagrado en el acta de obra del 19 de mayo de 2014, sugiere la conservación de la

ubicación original de las mismas, que se puede corroborar en el techo de las oficinas Costado Norte JAL, demuestran la información que siempre y oportunamente definió o entregó la entidad al contratista.

Según las obligaciones del contratista consagradas en el numeral 6.3.2 Sub-numeral 2 de los pliegos de condiciones que hacen parte integral del contrato, el contratista deberá: "llevar a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del objeto del contrato", por lo cual queda evidenciado una vez más que el contratista no llevo a cabo las acciones necesarias para instalar las divisiones de oficinas de ediles costado norte y que a la fecha las obras de la JAL se encuentran sin ejecutar en su totalidad.

Complementando lo expuesto anteriormente y dando respuesta a la solicitud que hace el contratista CONSORCIO CIVING FORERO INGENIEROS CIVILES sobre las memorias de cantidades de obra que solicitó de la interventoría, es necesario recordar que la elaboración de cantidades de obra es responsabilidad directa del contratista de obra, como él mismo asegura en la entrega vía e-mail del 28 de Mayo de 2014 y que el interventor en cumplimiento de sus obligaciones revisó y aprobó según radicado No 2014-032-005969-2 y que se anexan al presente documento, que sirven de prueba en el presente proceso.

Por otra parte se solicita al contratista haga la entrega oficial de la bitácora de Obra a la entidad y se aclara que las anotaciones del interventor se registraron solo hasta el día 27 de Mayo de 2014, fecha en la que existen dos (02) anotaciones en el siguiente orden de escritura: la primera firmada por el interventor en que se describen las actividades que se estaban desarrollando en el día 27 de Mayo por parte de los trabajadores y firmada a puño y letra del interventor y una segunda anotación realizada por el contratista a su puño y letra al igual que en el resto de folios 22 al 27 se registran solo anotaciones a puño y letra del representante legal del contratista o residente de obra LUIS ALBERTO FORERO RAMOS quien tiene en su poder la bitácora y dichas anotaciones no fueron recibidas ni suscritas por parte del interventor, por el contrario se conocieron dichas anotaciones de bitácora de obra solo hasta el día 17 de julio de 2014, cuando ya se había vencido el contrato de obra, lo anterior según envío guía Servientrega No 914937225 y que se anexan al presente documento. Lo anterior demuestra que las afirmaciones expresadas por el contratista de obra CONSORCIO CIVING FORERO INGENIEROS CIVILES carecen de toda veracidad.

En cuanto a la programación final de obra, se recuerda al contratista que en oficio de solicitud de prórroga que obra a folio 973 de la carpeta del contrato de obra 177 de 2013 el contratista asegura lo siguiente: "consideramos que el plazo requerido es consecuente con el avance demostrado por nuestra parte durante el último mes de ejecución del mismo el cual fue del 40% sobre el valor total del contrato" consecutivo CF-FDLS-177-

028, y tal como se dejó expuesto anteriormente, ante el conocimiento pleno de las obras pendientes de ejecutar por parte del contratista, no era necesaria la programación detallada de las obras, que al no existir no exime al contratista de su responsabilidad de ejecutarlas, porque las conocía pleno y minuciosamente, tal como consta en la documentación relacionada anteriormente.

Adicionalmente en el Comité de Obra del 19 de mayo de 2014, se Ordenó al contratista las Actividades no previstas correspondientes al Suministro de divisiones en el Costado Norte de la JAL, las cuales tienen las mismas especificaciones de las del Costado Sur que ya había ejecutado el contratista y de las cuales tenía pleno conocimiento.

En cuanto a la ausencia de planos y diseños de las divisiones a instalar, estas no requerían diseño alguno, por cuanto consistía en ubicarlas en el mismo sitio donde fueron retiradas y con las mismas especificaciones técnicas de las divisiones que fueron instaladas en las oficinas de los ediles del costado sur.

Respecto a que a la fecha no se ha podido establecer si el saldo del contrato era suficiente para la ejecución de las obras faltantes, porque a la fecha no se ha recibido memorias de cálculo del balance de obra enviado por el interventor el 6 de junio de 2014, complementando el balance enviado por el contratista, el cual a la fecha no se encuentra conciliado.

RTA. No se explica como se manifiesta que no conocen las cantidades de obra, si en el Balance de Obra aprobado por la Interventoría se proyecta por parte del contratista las cantidades de obra a ejecutar como desmonte de divisiones de oficina abierta, en 16,20 metros cuadrados y proyección de nuevas divisiones Item no previsto NP36 en 11,95 metros cuadrados, división en aluminio y 3 unidades de suministro e instalación de puertas item NP37, tal como consta en el documento que se expone por parte de la interventoría y que hacen parte de los correos electrónicos citados anteriormente.

PREGUNTA No 3:

Según lo CLAUSULA DECIMA SEPTIMA PARAGRAFO 1 del contrato de obra 177 de 2013 se establece que el contratista deberá ejecutar las obras que la supervisión ordene por escrito y teniendo en cuenta que el acta de comité de obra celebrado el 19 de Mayo de 2014 representa un registro escrito de ordenes e instrucciones llevadas a cabo en comité y celebrado por las partes, Por qué razón no se ejecutaron las divisiones de los ediles costado norte y por qué razón el contratista abandono las obras el día 31 de mayo de 2014 sin presentar justificación alguna por escrito ante la supervisión del fondo de desarrollo local de santa fe y dejando pendiente obras por ejecutar previamente ordenadas por la supervisión e interventoría del proyecto

RESPUESTA DEL CONTRATISTA.-

Se remite a los argumentos expuestos en el Numeral anterior y agrega que hasta el último día de ejecución del contrato mantuvo personal en obra.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD.

Se remite la entidad a las consideraciones realizadas al punto No. 2, agregando que aceptando que hasta el último día de ejecución del contrato, el contratista hubiera mantenido personal en la obra, la misma no pudo culminarse a satisfacción y a la fecha están pendientes por ejecutar.

PREGUNTA No 4:

Según comité de obra celebrado por las partes el día 02 de Mayo de 2014 y en presencia de los ediles de la localidad de santa fe se estableció la conveniencia de incluir una biblioteca en la oficina del edil Felipe Pulido. Si hasta el día 26 de mayo el contratista presenta según consecutivo CF-FDLSF-177-035 el APU Nº – 70 Suministro de Biblioteca de 0.74 x 0.44 e incluido en balance de obra del 28 de mayo y aprobado por interventoría según radicado 2014-032-005969-2 entregado al contratista según guía de SERVIENTREGA No 7208260971 el 6 de julio de 2014. Por qué razón no se ejecutó dicho ítem pendiente y por qué razón el contratista abandona las obras el día 31 de mayo de 2014 sin presentar justificación alguna por escrito ante el fondo de desarrollo local de santa fe y dejando pendiente obras por ejecutar previamente ordenadas por la supervisión e interventoría del proyecto actividad que el contratista si pretendía cobrar en las cantidades de obra del Acta de Pago No 4, acta que finalmente no se autorizó por parte de interventoría por la no ejecución de los mismos?

ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA.

El día 26 de mayo de 2014 mediante correo electrónico se envió al interventor un balance con la proyección del alcance de la obra para su revisión y aprobación, ese mismo día y por el mismo medio el interventor del contrato envía recibido del mismo, balance que incluía el ítem no previsto NP-70 suministro de biblioteca. La razón de abstenerse de la ejecución de dicho ítem se basa en que constituiría un cambio del objeto contractual, porque se trata de suministro de mobiliario que no corresponde a las reparaciones locativas objeto del contrato.

Revisada la necesidad de un nuevo ítem no previsto para la puerta de acceso de la oficina del edil Juan Diego Pineda y ante el ensañamiento del interventor y del supervisor de desconocer el empleo de los recursos humanos y técnicos para la elaboración de 65 ítems no previstos, se abstuvieron de la elaboración de nuevos análisis de precios unitarios no previstos, hasta tanto se resolviera esa situación por la entidad, lo cual a la fecha no ha ocurrido.

000020

Las cantidades de obra que manifiestan se pretendían cobrar en el Acta parcial No. 4, fueron incluidas por un error de digitación y edición sobre el balance enviado para revisión el día 28 de mayo de 2014, error comparable con la mala liquidación del valor por amortizar en el anticipo de la pre acta de balance de recibo final y balance de liquidación de obra enviado por el interventor el 15 de agosto de 2014, error comparable con el no reconocimiento por parte de la interventoría de la puerta instalada ítem NP-38.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

Se aclara que la solicitud de suministro de mobiliario (entrepaños) obedeció a una circunstancia ajena a las partes, por cuanto al momento de realizar la instalación de las divisiones en las oficinas de la JAL, costado Sur se redujo el espacio de un edil, siendo necesario el retiro del mueble existente, el cual finalmente no se aprobó por la entidad y no se instaló y se exonera al contratista de la responsabilidad de la omisión de esta actividad.

PREGUNTA No 5:

Según balance de obra y proyección final del 6 de julio de 2015 radicado 2014-032-005969-2 de la entidad y entregado al contratista mediante guía de SERVIENTREGA No 7208260971 se indicó al contratista la pintura de TODOS los techos de la sede central, pintura de TODAS las puertas en madera sede central, pintura de TODOS los marcos de ventanas de la sede central de la entidad, así como la pintura del portón de entrada a la alcaldía local sede central. Por qué razón no se ejecutaron las actividades de pintura anteriormente mencionadas y contenidas en el contrato inicial según ítems contractuales 5.1, 5.4, 5.5, 5.9, 6.1, 5.9, 8.1, 6.11 durante la ejecución del contrato teniendo en cuenta que la ejecución de dichas actividades se pactaron a monto agotable según NOTA 2 del numeral 4.4.1 de los pliegos de condiciones que hacen parte integral del contrato?.

RESPUESTA CONTRATISTA.

La razón expuesta no es válida para declarar un incumplimiento del contrato debido a que la fecha 6 de julio de 2015 no ha transcurrido en la actualidad y el periodo de ejecución del contrato se sitúa en el año 2014.

Mediante comunicación remitida por la interventoría el 6 de junio del 2014, "La presente misiva con el fin de reenviar balance revisado y aprobado por interventoría y supervisión del proyecto, haciendo claridad de la aprobación de ítems no previstos y proyectando la pintura de techos bajo placa de la sede principal de la entidad, pintura puertas de madera, pintura marcos de ventanas y marcos puertas metálicas y lámina llena con el fin de alcanzar las metas presupuestales del proyecto", en dicha comunicación no se incluyó las palabras TODOS Y TODAS.

2

Si bien se envía un balance de obra en donde se incluyen cantidades para ejecutar, no se adjuntan memorias de cálculo de cantidades, ni tampoco se les hace saber que áreas deben intervenir específicamente, por tanto al utilizar los términos TODAS Y TODOS los elementos comprende una irresponsabilidad de su parte, puesto que esto no hace referencia con certeza a un número determinado de cantidades de obra y sería aplicable a un contrato a precio global.

Se refuerza el argumento de no responsabilidad en la no ejecución de las obras, porque recibida dicha comunicación y ante el surgimiento de dudas a cerca del soporte de esas cantidades para conocer su ubicación exacta, al tratarse de un contrato a precios unitarios fijos, se solicitó al interventor mediante comunicación enviara las memorias del balance expedido por él, porque era necesario para cotejarlas, porque según sus mediciones superaban en cantidades y en costo al balance proyectado por el interventor, lo que incrementaría el desequilibrio económico en contra del contratista, adicionalmente ante la imposibilidad de tener contacto directo con el interventor en el frente de obra, se solicitó mediante oficio la suspensión del contrato hasta tanto se contara con claridad absoluta del alcance del proyecto y se actualizara la programación de obra.

Como queda evidenciado el balance de obra nunca fue conciliado de manera conjunta entre el interventor y el contratista, prueba de ello es que para las actividades de pintura de muros, se hace necesario el desmonte y reinstalación de lámparas, ítem no previsto que nunca fue pactado y que no está incluido en el balance enviado por el interventor el día 6 de junio de 2014, ítem que era necesario ejecutar y que de haberlo ejecutado no se hubiese logrado la ejecución total de dicho balance, balance que al ser conciliado debía dar origen a una programación de obra para su ejecución, con el fin de coordinar acceso a las oficinas y sitios de trabajo, lo cual no fue identificado por el interventor, pese a las anotaciones en bitácora en las folios 21 al 28 que nunca recibieron respuesta.

En consecuencia solicita no declarar el incumplimiento del contrato y se proceda a la liquidación bilateral del contrato.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

Es claro que existe un error de digitación en la fecha descrita del año y mes de la guía Servientrega No 7208260971, pues la fecha correcta corresponde al 06/Junio/2014.

Reafirmando lo expuesto en las anteriores preguntas y dando respuesta a la solicitud que hace el contratista CONSORCIO CIVING FORERO INGENIEROS CIVILES sobre las memorias de cantidades de obra que solicitó de la interventoría, es necesario recordar que la elaboración de cantidades de obra es responsabilidad directa del contratista de obra, como él mismo asegura en la entrega vía e-mail del 28 de Mayo de 2014 y que el

interventor en cumplimiento de sus obligaciones revisó y aprobó según radicado No 2014-032-005969-2 y que se anexan al presente documento.

Es También necesario aclarar la diferencia entre cantidades de obra a ejecutar y proyectadas en balances de obra y cantidades para pago de actividades ya ejecutadas, las primeras representan una proyección y primera estimación para controlar un balance y las segundas, una vez ejecutadas las primeras se verifican en obra y son suscritas por las partes quien entrega y quien recibe para efectos de pago. En este caso el contratista se excusa en la suscripción de las primeras y le transfiere su responsabilidad de ejecutar actividades ya ordenadas y estimadas en la simple ubicación exacta de las mismas que como el mismo interventor en su oficio radicado No 2014-032-005969-2 aclaró que debía ejecutarse en el edificio de la sede central de la entidad y de la cual el contratista hizo caso omiso en la ejecución de las mismas, por cuanto debió invertir todos los recursos físicos y humanos en la ejecución de las obras antes de que terminara el plazo contractual.

Finalmente las actividades en pisos que el contratista no entiende dentro del balance anteriormente citado corresponden a las que el mismo realizó en los cambios de pisos en las oficinas de ediles costado norte pero también incluyen las que el contratista no ejecutó como el corredor de las oficinas de ediles costado norte hacia la sala de sesiones de la JAL y cuyas memorias del balance el contratista evaluó y presentó en los correos electrónicos del 26 y 28 de Mayo de 2014 al interventor y que el mismo revisó y aprobó según oficio radicado No 2014-032-005969-2.

PREGUNTA No 6:

Teniendo en cuenta que según la cláusula TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, Obligaciones en materia de elementos, equipos, materiales y personal, en su numeral 2) por el cual el pago de los servicios de disposición de escombros serán por cuenta del CONTRATISTA. Por qué razón el contratista aparte de abandonar las obras el día 30 de mayo de 2014 abandona y no dispone los residuos en escombrera conforme lo exige el contrato en la cláusula Tercera los escombros producto del cambio de pisos en oficinas de ediles costado norte y demolición de muros en dicha zona y los abandona en los parqueaderos de la entidad provocando traumatismos en el parqueadero y obligando a que la entidad retire dichos escombros según registro de minuta de vigilancia del día 23/junio/2014 vehículo de placas OBG 395, Conductor Mauricio Verjan, horas de entrada y salida: de 8 AM a 10 AM, 11:40 AM a 1:20 PM y de 3:00PM a 3:45PM?

ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA.

Respecto al presunto abandono de las obras el día 30 de mayo de 2014, dicha afirmación no es cierta, porque se contó con personal en obra hasta el último día de ejecución tal como se puede apreciar en la bitácora de obra, información que puede ser corroborada por los ediles John Cure y Felipe Pulido, quienes presenciaron el diligenciamiento de las anotaciones en el libro de obra, de otra parte a la fecha de terminación del contrato ni el interventor ni el supervisor indicaron la ubicación de las obras que mencionan como pendientes en el balance enviado por el interventor, solamente hasta el 6 de junio de 2014.

En la comunicación 20140320107261 se mencionan dos (2) fechas diferentes para el supuesto abandono de obra, porque en las preguntas 3 y 4 de dicho escrito se menciona un supuesto abandono de obra el 31 de mayo de 2014, incoherencia que confirma una vez más que ni el interventor, ni el supervisor del contrato tienen claridad de la presencia del contratista en obra.

Revisada la bitácora en su folio 25, desde el día 4 de junio de 2014, el residente de obra solicitó al supervisor y al interventor se informara el día y la hora para el retiro de los escombros, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, siendo el contratista el único que manifestó compromiso con el retiro de los mismos.

Respecto al retiro de los escombros el interventor en el balance de recibo final y de liquidación del 9 de julio manifiesta que no sería reconocido el valor del retiro de los escombros, situación que fue aceptada por el contratista y se solicita mediante comunicación dirigida al interventor informar el valor del descuento sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta. Se solicita se entregue copia de los recibos de disposición del material en escombrera, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

La fecha de abandono de las obras en las preguntas 3 y 4 corresponde al 31 de mayo de 2014 y se puede corroborar en las preguntas formuladas para la declaratoria de presuntos incumplimientos al contrato de obra No 177 de 2013, se aclara que en la pregunta No 6 existe un error de digitación en la fecha de abandono de las obras, la correcta es del 31 de Mayo de 2014.

Se solicita al contratista haga la entrega oficial de la bitácora de Obra a la entidad y se aclara que las anotaciones del interventor se registraron solo hasta el día 27 de Mayo de 2014, fecha en la que existen dos (02) anotaciones en el siguiente orden de escritura: la primera firmada por el interventor en que se describen las actividades que se estaban

desarrollando en el día 27 de Mayo por parte de los trabajadores y firmada a puño y letra del interventor y una segunda anotación realizada por el contratista a su puño y letra al igual que en el resto de folios 22 al 27 se registran solo anotaciones a puño y letra del representante legal del contratista o residente de obra LUIS ALBERTO FORERO RAMOS quien retiró de la Alcaldía, sin autorización la bitácora de obra, en la cual había venido realizando anotaciones que no fueron recibidas ni suscritas por parte del interventor, por el contrario se conocieron dichas anotaciones de bitácora de obra solo hasta el día 17 de julio de 2014, cuando ya se había vencido el contrato de obra, lo anterior según envío guía Servientrega No 914937225 remitido por el contratista a la interventoría, donde remite fotocopia de los folios 21 al 27 de la bitácora de obra y que se anexan al presente documento. Lo anterior demuestra que las afirmaciones expresadas por el contratista de obra CONSORCIO CIVING FORERO INGENIEROS CIVILES carecen de toda veracidad.

En cuanto al retiro de los escombros que el contratista no ejecutó, es necesario aclarar que las actividades contratadas en el contrato de obra se reconocen completas, pues dichos ítems de demoliciones incluyen su disposición final en escombrera, hechos que el contratista incumplió por cuanto los mismos fueron depositados en el garaje de la Alcaldía, debiendo la entidad disponer de ellos, tal como consta en el registro de minuta de vigilancia del día 23/junio/2014 vehículo de placas OBG 395, Conductor Mauricio Verjón, horas de entrada y salida: de 8 AM a 10 AM, 11:40 AM a 1:20 PM y de 3:00PM a 3:45PM incumpliendo de esta forma con la cláusula tercera del contrato de obra 177 de 2013, obligaciones en materia de elementos, equipos, material y personal, No 2) el cual señala: "el pago de los servicios de disposición de escombros serán por cuenta del contratista....". Obligaciones en materia de documentos: 3) presentar mensualmente a la interventoría un reporte o planilla sobre los escombros generados y depositados, así mismo una certificación original del volumen del material dispuesto durante el mes, expedido por el responsable de la escombrera o nivelación topográfica.....".

En consecuencia, el contratista no debía esperar orden expresa del retiro de escombros por parte de la interventoría, por cuanto, es una obligación pactada contractualmente.

En consecuencia, las imputaciones formuladas por la entidad respecto al incumplimiento del contrato se mantienen, por cuanto el contratista no logra desvirtuar los hechos que motivaron el procedimiento que se adelanta.

El día 7 de Noviembre del 2014, siendo las 10:00 A.M. , se reinició la audiencia, tal como consta en el Acta que hace parte integral del presente acto administrativo, donde la apoderada de la Compañía de Seguros del Estado expuso los siguientes argumentos:

"El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, tal como lo pudimos escuchar anteriormente, el artículo es muy claro al señalar una serie de requisitos que

debe cumplir la citación, la citación que nos fue enviada con radicado No. **20140320107251** no enuncia los hechos del presunto incumplimiento, las normas o cláusulas posiblemente violadas ni tampoco se encuentra las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación; el pliego de cargos contrario a lo señalado en el artículo en cuestión me permito leer textualmente *"remite el cuestionario de preguntas a desarrollar en dicha audiencia y el informe presentado por la interventoría"*, como pueda observarse, la citación es un cuestionario de preguntas, el artículo 86 en ningún momento habla de preguntas, situación esta que constituye una violación del derecho de defensa y derecho de defensa de SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues es en el pliego de cargos suscrito por el ordenador del gasto en su condición de Juez Administrativo en el presente procedimiento sancionatorio, es quien debe enunciar los supuestos fácticos, las cláusulas o normas presuntamente violadas, así como las consecuencias para el contratista, y no simplemente anexar el informe de supervisión o interventoría como sucede en este caso. Adicional a ello es importante manifestar que el informe de supervisión es un documento y lo digo con todo respeto, carente de motivación falto de un estudio concienzudo de lo que fue la ejecución del contrato de obra pública Nº 177 de 2013, puesto que simplemente se limita a realizar un relato de los oficios que le fueron enviados al contratista, pero en ningún momento señaló cuales son las obras inconclusas que porcentaje del contrato se ejecutó, cual es el valor invertido en lo que se ha ejecutado del contrato.

El único ítem medialamente claro en este informe y por lo tanto se entiende que es el único que persigue la administración es el relacionado al personal profesional residente de obra y del director de obra. Por lo que mal haría la administración en traer a la presente actuación situaciones que no fueron expuestas dentro del informe de interventoría de manera clara, así mismo es pertinente señalar en éste punto, que la interventoría comprende el seguimiento y control al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las actividades a ejecutar a cargo del contratista, por lo tanto y para garantizar el derecho de defensa y del debido proceso, dicho informe debe incluir el estado y avance del proyecto, debe especificar la cantidad, volumen de obra ejecutada, debe contener un informe de ejecución presupuestal, los atrasos con respecto a la programación establecida, es más debía acompañarse de las actas parciales de entrega documentos que fueron solicitados por la susodicha en la audiencia anterior, toda vez que se desconocía totalmente la existencia de las mismas, para nosotros el incumplimiento era del 100 % hasta ese momento.

Por lo expuesto, la compañía garante considera que en la presente actuación administrativa se están violando normas de carácter superior como lo son el Artículo 29 de la Constitución Nacional y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

000022

Por lo que solicita de la manera más respetuosa al ordenador del gasto se dé por terminada la presente actuación administrativa y se vuelva a citar de acuerdo a lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y se solicite a la supervisión del contrato allegue con la nueva citación un informe detallado de la obra en cuestión, de lo contrario se hace imposible la preparación de cualquier defensa y por consiguiente la decisión tomada por la administración estará viciada de nulidad por Falsa Motivación.

El segundo de nuestro argumento es el de VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Es importante señalar que el principio de planeación en materia de contratación estatal implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños, y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al menor precio posible.

Al respecto en Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación número 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730) de fecha 15 de febrero de 2012, se dijo: *"En efecto, sí, de acuerdo con la normatividad, se persigue que los contratos del Estado deben ser "debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público," un paso semejante resulta siendo el mejor indicativo de la improvisación. Y es que "la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.(...)Así que el incumplimiento del contrato por parte de la entidad contratante es sin lugar a dudas una circunstancia que altera el equilibrio económico del contrato puesto que esto no sólo se desprende de lo ya expresado sino también de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 al señalar que los contratistas "tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.*

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los

*contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. "Luego, si la entidad estatal incumple el contrato, el equilibrio económico se rompe y debe restablecerse a la ecuación que surgió al momento de su perfeccionamiento que es tanto como decir que el contratista debe ser indemnizado integralmente."(...)*De lo anterior podemos decir que el principio de planeación debe entenderse de una manera dinámica y constructiva en función de una solución efectiva de la necesidad de la entidad por eso en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, obliga a las entidades estatales previo a la suscripción del contrato a elaborar unos estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones. desconocemos como lo dije al principio cual es el porcentaje de ejecución del contrato pero si de los documentos esto es de las acta parciales No. 1 y 2 , se observa unos ítems no previstos creo que si no estoy mal en una de ellas nos señala como ítems no previsto el último, no previstos es el 53 el acta parcial No. 2, desconocemos si hay más ítems no previstos, si se elaboró un plan para el desarrollo del contrato, desconocemos tambien unos planos que debieron ser entregados de uno de los ítems del objeto del contrato, situación que no se dio.

La contratación estatal tiene una serie de formalidades, desconozco si se le entregó alguna indicación, algún plano o indicación exclusivamente la ejecución de la parte de los ediles del segundo piso no obstante debe hacerse una serie de indicaciones al contratista para ejecutar el objeto contractual, debe indicarse que aula debe pintarse y que paredes deben pintarse.

Nuestro tercer argumento es el de la COMPENSACIÓN. Por otra parte, es menester indicar que uno de los mecanismos de extinción de las obligaciones es la figura de la compensación contemplada en el artículo 1714 del código civil, el cual señala: *"ARTICULO 1714. <COMPENSACION>. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse."* En el mismo sentido, el numeral 6. de las condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento entre Entidades Estatales No. 21-44-101160991, establece:"(...) 6. *COMPENSACIÓN: En virtud de la compensación como medio de extinción de las obligaciones, se tendrá en cuenta todas las sumas de dinero que la entidad estatal asegurada le adeude al contratista garantizado, por cualquier concepto.*

Para tales efectos, se deberá tener en cuenta la liquidación del contrato garantizado, efectuada en los términos legales o convencionales".

Por lo anterior en el evento de que la Entidad insista en la declaratoria del incumplimiento, es procedente que se aplique la figura de la compensación antes

descrita, en el sentido de descontar de los saldos adeudados al contratista, el valor correspondiente a la cuantificación de los perjuicios ocasionados a la entidad. Sea este el momento para manifestar lo señalado en el art 86 porque debe cuantificarse los perjuicio sufridos por parte de la entidad.

EN CUANTO A LA PROPORCIONALIDAD EN LA SANCIÓN IMPUESTA La Administración a través de la potestad sancionadora que ostenta, puede imponer sanciones cumpliendo con los límites y condiciones que la Ley le ha atribuido, por lo tanto, debe regirse por dichos criterios para la graduación de determinada sanción con el fin de que la misma sea proporcional a los hechos ocurridos en desarrollo de un objeto contractual. En concordancia con lo anterior, el artículo 1596 del Código Civil señala: *"ARTICULO 1596. REBAJA DE PENA POR CUMPLIMIENTO PARCIAL. Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal."*

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en cuanto a las decisiones discrecionales indica: *"ARTÍCULO 44. Decisiones discrecionales.*

En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que la sirven de causa."(Subrayado y negrilla fuera de texto)A su turno, el Consejo de Estado mediante sentencia del 30 de Noviembre de 2006, expediente 13.074, indicó lo siguiente: *"La doctrina ha resaltado la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, al establecerlo como principio de acción y, la segunda, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad. En este horizonte, se reitera, que el principio de proporcionalidad cumple dos funciones: i: en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto. ii) En segundo lugar, es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa"* por lo tanto el caso que nos ocupa se debe conocer el porcentaje de ejecución del contratista.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se encuentra que el incumplimiento que se le endiga al contratista no es total, por lo tanto y en consecuencia, la Alcaldía Local de Santa Fe no puede hacer exigible la totalidad de la sanción por incumplimiento, toda vez que, los presuntos perjuicios serán inferiores a los que

podría sufrir la Entidad Contratante en caso de configurarse el Incumplimiento total, por lo que su cuantificación debe hacerse con base en el porcentaje del contrato no ejecutado. El contratista cumplió en un porcentaje según las actas parciales de obras.

Por último, y en apoyo a lo hasta aquí expuesto, se hace necesario recordar que el artículo 1088 del Código de Comercio es meridianamente claro en el sentido de que la garantía así otorgada, no puede en ningún caso ser fuente de enriquecimiento sin justa causa al establecer: *"Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización, y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez, el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso"* finalmente todos los descargos del contratista quedan en el acta. En este punto es pertinente señalar y debe quedar constancia en el acta, de que el garante no tiene conocimiento de una actuación administrativa surtida con anterioridad al 12 de septiembre de 2014, contra el contratista y por los hechos que se debaten en esta audiencia, situación que imposibilita a la administración a pretender hacer efectiva una clausula penal en la pre – acta de recibo final suscrita por el interventor y entregada a por la Alcaldía Local de Santa Fe en audiencia pasada, la misma está firmada por el interventor en la última hoja hay un descuento situación que está siendo debatida en esta audiencia situación que constituye un prejuzgamiento al contratista.

El ARTICULO 29 de la Constitución Política señala: Que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Si la administración de manera arbitraria lo está desconiando el artículo 29 señala: Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

De haberse surtido un trámite anterior, en el cual se tomó la decisión de imponer una sanción al contratista, esta garante no fue citada ni se hizo partícipe del mismo, situación que también resulta violatoria al debido proceso y al derecho de defensa.
Como petición Petición Principal: Con base en los argumentos expuestos SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicita se ordene la terminación y archivo de la presente actuación administrativa.

Petición Subsidiaria: En el evento que la Alcaldía Local de Santa Fe no conceda lo solicitado en la petición principal, solicito se proceda a cuantificar los perjuicios y se ejerza la proporcionalidad de la sanción con base en el porcentaje de no ejecución del contrato y se compense de los saldos a favor del contratista.

Finalmente el garante como pruebas solicito se ordene a la supervisión allegar un informe actualizado de la ejecución del contrato, donde se detalle el porcentaje de ejecución y los perjuicios que argumenta la entidad ha sufrido. Adicionalmente solicito el informe del estado financiero.

Si a la fecha existe saldos a favor del contratista como tercera prueba solicito una Visita técnica a la obra, para determinar el porcentaje de ejecución real toda vez que no es posible establecer el mismo del informe de interventoría allegado con el pliego de cargos, para lo cual solicito se cuente con la presencia de un ingeniero por parte del contratante y la interventoría, un ingeniero por parte de la garante y un delegado por parte del contratista esta visita técnica tiene como objetivo tal como lo señala el art 86, que las pruebas pueden ser debatidas y controvertidas en la audiencia, finalmente solicita dos certificaciones sobre si existió con fecha posterior citación a un procedimiento administrativo sancionatorio y una en la que determine la fecha en que se entregó el anticipo al contratista.

Que en la audiencia, se decreta por parte del Alcalde Local la práctica de las pruebas solicitadas, se realiza entrega a la apoderada de la Compañía de Seguros de los documentos requeridos y la medición de obra se dispuso entre el 10 y el 20 de noviembre de 2014, con la presencia de la Interventoría, el contratista, el supervisor y un delegado de la Compañía de Seguros.

Que por solicitud del contratista, el día 26 de noviembre de 2014 se realiza aplazamiento de la audiencia para el día 11 de diciembre de 2014.

Que debido a quebrantos de salud del señor Alcalde Local, fue necesario aplazar nuevamente la audiencia y el día 25 de marzo de 2015 fue remitido a la compañía de seguros y al contratista el resultado final de medición de obra presentado por la Interventoría, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el día 23 de abril se reinició la audiencia y el representante legal del Consorcio Civing Forero presentó un documento con las observaciones presentadas al informe presentado por la Interventoría.

Que por solicitud del interventor se suspende nuevamente la audiencia, en razón a que requiere tiempo para evaluar las observaciones formuladas por el contratista.

Que mediante correo electrónico el interventor remite al contratista y a la entidad las observaciones al documento presentado por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que se aplaza nuevamente la audiencia para el día 11 de mayo de 2015 a las 3:p.m.

CONSIDERACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO A LOS ARGUMENTOS DE LA APODERADA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS:

1.- VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.-

No es de recibo el argumento expuesto por la apoderada de la Compañía de Seguros, por cuanto la Entidad al momento de realizar la citación a la audiencia de presunto incumplimiento, tanto al contratista como a la compañía de seguros, no se limitó simplemente a señalar de manera escueta y llana los presuntos incumplimientos del contratista y en aras de garantizar plenamente su derecho a la defensa formula un cuestionario donde se plantea específicamente de forma expresa y detallada las cláusulas del contrato que se consideran violadas, las obligaciones contractuales incumplidas y los hechos que las originaron, las obras dejadas de ejecutar con su correspondiente soporte entre otros aspectos.

Fue precisamente gracias a los planteamientos realizados por la entidad, que el contratista presentó sus descargos anexando 203 folios, donde responde cada uno de los interrogantes planteados por la Entidad con las correspondientes pruebas, lo que ha facilitado el desarrollo del proceso, al conocer desde el inicio del mismo los cargos imputados del posible incumplimiento, con lo cual se prueba plenamente que ha existido durante todo el proceso la garantía del derecho a la defensa y del debido proceso por parte de la entidad.

Por otra parte, no existe norma alguna que establezca cuales son los requisitos que debe cumplir el informe de la interventoría y si a juicio de la Compañía Aseguradora requiere información adicional de la que el mismo contiene, existe dentro del proceso la posibilidad de solicitar pruebas y documentación adicional por las partes intervinientes, tal como efectivamente sucedió por parte de la apoderada de la Compañía de Seguros, en virtud de la cual la entidad decretó la realización de la visita de obra para el día lunes 10 de noviembre y la entrega de la documentación requerida.

Por lo anteriormente expuesto la entidad considera que se ha garantizado plenamente el Debido proceso y el derecho a la defensa de las partes, no siendo procedente acceder a la petición de la apoderada y se continúa con el proceso.

2.- VIOLACION AL PRINCIPIO DE PLANEACION.-

No es de recibo y no está llamado a prosperar el argumento expuesto por la apoderada de la Compañía de Seguros, por cuanto la entidad no ha vulnerado el principio de

planeación, porque teniendo en cuenta el objeto del proceso y del contrato, que consiste en " Las reparaciones locativas, mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios donde funcionan las sedes de la Alcaldía Local de Santa Fe....." No se requiere contar con planos y diseños para el desarrollo de las mismas.

No obstante, hay que señalar que el contratista tenía pleno conocimiento de las obras a ejecutar, de la ubicación y cantidad de las mismas, tal como quedó consignado en el acta de comité de obra del 19 de mayo de 2014, donde se ordenó al contratista la intervención de las oficinas de los ediles segundo piso al costado norte de la entidad, aclarando la instalación de divisiones de oficinas aprobadas según especificaciones suministradas por la supervisión del contrato en comité del 21 de Marzo de 2014, dichas obras autorizadas previamente, fueron ratificadas por el contratista en balance de obra del 28 de mayo de 2014.

Situación que es reconocida por el contratista en sus argumentos expuesto a folio 00005: " Ante la ausencia del suministro de planos y/o diseños de la distribución en el espacio de dichas áreas por parte de la supervisión o interventoría del proyecto, se optó por el uso del ítem no previsto NP-37 que ya estaba aprobado por la interventoría del proyecto, sin embargo, después de desmontadas las divisiones existentes y de instalado el piso en cerámica, se exigió por parte de la supervisión y la interventoría del proyecto, que las oficinas de los ediles Juan Diego Pineda Serna y Patricia Niño Sánchez debían mantener su misma distribución".

Hecho este que se corrobora con el Correo electrónico de fecha 06 de abril de 2014, mediante el cual el contratista remite a la interventoría el balance y programación de obra, donde se encuentran incluidos los ítems NP- 36 y NP-37, que fueron aprobados posteriormente por la interventoría, conforme al compromiso adquirido en acta de comité de obra del 04 de abril de 2014.

Al respecto es importante señalar que no existían planos y diseños de la distribución del espacio, por cuanto se debía mantener la misma distribución que existía inicialmente con las divisiones que se encontraban instaladas.

Para tal fin fueron aprobados los ítems NP- 36: Suministro e instalación de divisiones en aluminio color anolock, sistema proyectante, con pisa vidrio, vidrio templado, espesor 5mm, incluye película frost y NP 37 : Suministro e instalación de puerta en aluminio arquitectónico, color anolock, sistema proyectante, con pisavidrio, altura igual 2,30 y ancho 1 metro, vidrio templado, espesor 5mm, incluye película frost. Una sola hoja, incluye cerradura, ítems que fueron aprobados

En consecuencia, no puede afirmarse que ha existido falla de planeación y que sea esta la causa del incumplimiento del contratista, que tenía pleno conocimiento de las obras a ejecutar.

3.- COMPENSACION.

Se acepta el argumento de la apoderada de la Compañía de Seguros, lo anterior con fundamento en el Parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que señala: " La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".

Al respecto el Artículo 1714 del Código Civil define la Compensación como: "Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

ARTICULO 1715. OPERANCIA DE LA COMPENSACION. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.

2.) Que ambas deudas sean líquidas; y

3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Con fundamento en lo anterior y en el evento en que la entidad resuelva declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 177 de 2013, podrá optar por realizar la compensación de los valores de las sanciones impuestas con los valores adeudados al contratista.

4.- PROPORCIONALIDAD DE LA SANCION.-

Respecto a la proporcionalidad de la sanción, el Artículo ARTICULO 1596 del Código Civil establece: "REBAJA DE PENA POR CUMPLIMIENTO PARCIAL. Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal".

Frente al principio de la proporcionalidad, el Consejo de Estado ha considerado: " No obstante es importante hacer una precisión final sobre el tema de la imposición de la cláusula penal y su monto. Resulta que la ley señala que la cláusula misma es un cálculo anticipado de los perjuicios, de manera que si se incumple el contrato, se debe pagar su valor, independientemente del monto del perjuicio. No obstante, esto tiene dos (2) excepciones: a.- Según el artículo 1600 del Código Civil no se puede pedir a la vez, la

pena y la indemnización de perjuicios, de hecho, la cláusula penal es un cálculo anticipado de estos, salvo que así se haya pactado expresamente, en cuyo caso se puede perseguir lo uno y lo otro, b.- De acuerdo con el Artículo 1596 del Código Civil: " Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal."

De otro lado, si bien la ley establece la posibilidad de que la cláusula penal se reduzca en proporción a la parte ejecutada del contrato, esto no significa que el parámetro sea el monto del daño. En otras palabras puede ocurrir que un contrato se haya cumplido en un 40%, de manera que podría reducirse la sanción en ese porcentaje, pero en tal supuesto, bien podría ocurrir que no existan perjuicios, no obstante lo cual el deudor debe pagar la pena en la proporción indicada, como quiera que no es la magnitud del daño lo que define la reducción de la pena, sino la parte de la ejecución del contrato que haya realizado el deudor". (Sentencia del 20 de octubre de 1995. Expediente 7757).

Como consecuencia de las anteriores consideraciones, se tiene, que en el evento en que la entidad proceda a declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, es procedente aplicar el principio de proporcionalidad de la pena.

5.- No se tiene conocimiento de una actuación administrativa anterior al 12 de septiembre de 2014, para declarar el incumplimiento del contrato, por tanto no se puede hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en la pre acta de recibo final suscrita por el interventor, entregada por la Alcaldía Local en la audiencia anterior, porque viola el derecho de defensa de la Compañía de Seguros que no fue notificada del procedimiento y si la Administración lo ha realizado, se constituye un prejuzgamiento, siendo violatorio del Debido Proceso y derecho a la defensa.

La Administración no ha adelantado procedimiento alguno para declarar el incumplimiento del Contrato de Obra No. 177 de 2013, distinto al que actualmente se lleva a cabo, por tanto no se ha adoptado decisión respecto del presunto incumplimiento del citado contrato; es importante aclarar que el documento presentado por la interventoría no constituye una decisión de la Administración, toda vez que el interventor no es el ordenador del gasto; dicho documento simplemente hace parte de la información que en cumplimiento de sus obligaciones contractuales recomienda o deja a consideración de la entidad el interventor.

En consecuencia, la entidad no está vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa, tal como se dejó expuesto.

Frente a la petición de la apoderada de la Compañía de Seguros y con fundamento en las consideraciones expuestas anteriormente, no es viable ordenar el archivo de la investigación y se continuará con el proceso.

000024

Como consecuencia de las anteriores consideraciones, la Alcaldía Local de Santa Fe procederá a declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Obra Pública No. 177 de 2013, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el Consorcio CIVING-FORERO INGENIEROS CIVILES, por el incumplimiento de las Cláusulas Tercera del Contrato.- "Obligaciones específicas: Obligaciones en materia de ejecución: 1.- Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los estudios previos, el pliego de condiciones, anexos técnicos y la propuesta, documentos que forman parte integral del proceso. 2) Llevar a cabo todas las labores necesarias para la ejecución del objeto del contrato, dando cumplimiento a las normas técnicas vigentes y rehacer a sus expensas cualquier obra que resulte mal ejecutada.

En materia de elementos, equipos, materiales y personal No. 4) Mantener en los frentes de trabajo todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución de las obras el personal requerido para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.-

Numeral 4.4.3 del pliego de condiciones: El contratista está obligado a emplear en la ejecución de los trabajos el personal profesional y de especialistas aprobados, quienes deberán suscribir con el número de su tarjeta profesional todos los informes, estudios, diseños y planos de construcción en sus respectivas áreas, los cuales deben ser avalados por el director del proyecto.

Numeral 3.3.1- El contratista se obliga a que los profesionales estén disponibles físicamente cada vez que se requiera, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contractuales consagradas en la Ley 80 de 1993 y dedicación del Recurso Humano

Obligaciones en materia de elementos, equipos, material y personal, No 2) el cual señala: "el pago de los servicios de disposición de escombros serán por cuenta del contratista...!.". Obligaciones en materia de documentos: 3) presentar mensualmente a la Interventoría un reporte o planilla sobre los escombros generados y depositados, así mismo una certificación original del volumen del material dispuesto durante el mes, expedido por el responsable de la escombrera o nivelación topográfica.

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento se hará efectiva la Cláusula penal pecuniaria pactada en la Cláusula Décima del contrato, en los siguientes términos: Penal Pecuniaria: *"En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, el contratista se obliga a pagar al FONDO la suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a las cuentas del Fondo o podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida y si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva de conformidad con las normas pertinentes".*

35

45

Respecto a la Cláusula Penal Pecuniaria, la Corte suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha referido a ella considerando lo siguiente: " *Entendida pues, la cláusula penal como el negocio constitutivo de una prestación penal de contenido patrimonial, fijada por los contratantes, de ordinario con la intención de indemnizar al acreedor por el incumplimiento o por el cumplimiento defectuoso de una obligación, por norma general se lo aprecia a dicha prestación como compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el contratante cumplido, los cuales, en virtud de la convención celebrada previamente entre las partes, no tienen que ser objeto de prueba dentro del juicio respectivo, toda vez que, como se dijo, la pena estipulada es una apreciación anticipada de los susodichos perjuicios, destinada en cuanto tal a facilitar su exigibilidad. Ese es la razón, entonces, para que la ley excluye la posibilidad de que se acumulen la cláusula penal y la indemnización de perjuicios y solamente por vía de excepción, en tanto medie un pacto inequívoco sobre el particular, permita la acumulación de ambos conceptos, evento en el que, en consecuencia, el tratamiento jurídico deberá ser diferente tanto para la pena como para la indemnización y donde además la primera dejará de ser observada como una liquidación pactada por anticipado del valor de la segunda, para adquirir la condición de una sanción convencional con caracterizada función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato*" (Sentencia del 23 de mayo de 1996, Expediente No. 4607).

Por otra parte la Corte Suprema de Justicia ha precisado los alcances de este instituto jurídico de la siguiente manera:

"Este concepto pone de manifiesto que la pena convencional puede cumplir diversas funciones, tales como la de servir de apremio al deudor, de garantía o caución, o de estimación anticipada de perjuicios. Ahora la estipulación de la cláusula penal en un contrato le concede al acreedor un conjunto de ventajas, pues en primer término lo libera de la difícil labor de aportar la prueba sobre los perjuicios, porque hay derecho a exigir el pago de la pena establecida por el solo hecho de incumplirse la obligación principal, en segundo lugar, el incumplimiento de la obligación principal hace presumir la culpa del deudor y por esta circunstancia, el acreedor también queda exonerado de probar dicha culpa y en tercer lugar, evita la controversia sobre la cuantía de los perjuicios sufridos por el acreedor (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de octubre de 7 de 1976)

Como consecuencia de lo anterior, es claro que la Entidad no está llamada a probar, ni a tasar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento del Contrato de Obra No. 177 de 2013 y por tanto puede hacer efectiva directamente la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, aplicando el principio de proporcionalidad de la misma, en el sentido de descontar del valor de la cláusula penal pecuniaria el porcentaje realmente ejecutado de la obra y recibido a satisfacción por la entidad, tal como lo señala el Artículo 1596 del Código Civil

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, La cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se hará efectiva directamente por la entidad, mediante compensación de las sumas adeudadas al contratista.

Para tal fin a continuación se presenta el informe financiero del contrato:

DESCRIPCION	VALORES
Valor del Contrato	$ 150.000.000
Pagos Efectuados al contratista: Anticipo Acta Parcial de Obra No. 1. Neto Pagado en Acta de Obra No. 1. Acta Parcial de Obra No. 2. Neto Pagado en Acta de Obra No. 2.	 $ 60.000.000 $ 8.690.611 $ 4.345.306 $ 22.877.468 $ 11.438.734
Valor Total Neto cancelado al contratista a la fecha (Incluido anticipo del 40%).	$ 75.784.040
Amortización del Anticipo a la fecha en Actas de Obra No 1 y No 2.	$ 12.627.232
Retegarantía retenida a la fecha (10% Total Actas 1 y 2)	$ 3.156.808
Anticipo Pendiente por amortizar	$ 47.372.768
Valor Total ejecutado del Contrato a la fecha. (costo directo) Recibido a satisfacción por la interventoría.	$92.054.943.
Valor demolición y desmonte de muro en bloque (ítems 1.1, 1.6 y 1.7) (No incluye retiro de escombros).	$972.885,58
Descuento por reposición de estuco no requerido (ítem 5.2)	$ 692.910.08

Menos valor 2,05 mts2 de pintura- Item 5.2 (de conformidad con la observación presentada por el contratista en Audiencia del 22 de abril de 2015)	$ 29.118.
Descuento por la no instalación de la película frost en ventanería Np 65.	$40.588,20
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO	$ 92.285.213.
Actividades sin ejecutar del contrato.	**Saldo sin ejecutar del contrato, reflejado en las siguientes actividades, dejadas de ejecutar por parte del contratista en costo directo.**
Reposición pintura en vinilo tipo I, (2 manos) sobre pañete y/o estuco. Incluye lijada y resanes que se requieran en estuco, remates lineales (filos y dilataciones) y color indicado por la supervisión.	$ 7.977.372.00
Reposición pintura en esmalte sintético mate o semimate, (2 manos) para carpintería metálica sobre lámina llena. Incluye lijada y aplicación 2 manos de pintura anticorrosiva si se requiere, remates lineales y color indicado por la supervisión	$ 395.065.48
Reposición pintura en esmalte sintético mate o semimate, (2 manos) para carpintería metálica sobre lámina lineal. Incluye lijada y aplicación 2 manos de pintura anticorrosiva si se requiere, remates lineales y color indicado por la supervisión	$ 1.814.576.92.
Reposición laca o barniz doméstico en madera. Incluye raspada, lijada, limpieza aplicación y aseo.	$ 1.921.608,00
Suministro e instalación de divisiones en aluminio arquitectónico color	$ 3.599.926,60

anolock, sistema proyectante con pisa vidrio, vidrio templado e=5 mm, incluye película frost. (Oficina Ediles Costado Norte)	
Suministro e instalación de puerta en aluminio arquitectónico color anolock, sistema proyectante con pisa vidrio, vidrio templado 5 mm. H=2,30m y L=1,00m. Una sola hoja incluye cerradura. (oficina Ediles Costado Norte)	$ 2.888.400,00
VALOR TOTAL NO EJECUTADO EN COSTOS DIRECTOS:	$ 18.595.948.00

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que a la fecha de terminación del contrato se alcanzó a ejecutar la suma de $ 92.285.213, en costos directos, equivalentes al 83,70% del valor del contrato.

Respecto del AIU presentado por el contratista y como consecuencia de las consideraciones planteadas por la entidad, frente a los incumplimientos del contratista, específicamente en lo relacionado con la ausencia del recurso humano exigido por la entidad para la ejecución del contrato (director y residente de obra), debe procederse a realizar el descuento de $11.818.659, del saldo a favor del contratista, discriminados de la siguiente manera:

DIRECTOR DE OBRA: $2.621.259 y Residente de Obra $9.197.400.

En consecuencia, el valor total ejecutado del contrato incluido el AIU corresponde a la suma de $ 125.554.502.

Por tanto y para efectos de la aplicación del principio de proporcionalidad de la cláusula penal pecuniaria, únicamente se tendrá en cuenta el valor recibido a satisfacción por parte de la entidad, el cual equivale al 83,70% del, valor efectivamente ejecutado por el contratista, siendo en consecuencia procedente hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de $ 2.445.000.

Valor total a descontar en liquidación: $ 14.263.659.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de obra pública No. 177 de 2013, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el Consorcio **CIVING FORERO INGENIEROS CIVILES,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la Cláusula Décima del Contrato de Obra Pública No. 177 de 2013, por un valor equivalente a la suma de $ 2.445.000 mediante compensación de las sumas adeudadas al contratista, lo cual se verá reflejado en el acta de liquidación del contrato.

ARTICULO TERCERO: Ordenar realizar en la liquidación del contrato, el correspondiente descuento de $ 11.818.659 por concepto del incumplimiento del recurso humano exigido por la entidad, lo cual se verá reflejado en el acta de liquidación del contrato.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se entiende notificado al representante legal del CONSORCIO CIVING FORERO INGENIEROS CIVILES, señor LUIS ALBERTO FORERO RAMOS y al doctor LUIS CARLOS LOPEZ, apoderado de la compañía Seguros del Estado S.A, conforme a lo dispuesto en el Literal c) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, sustentarse y resolverse en la presente audiencia, según las voces del Artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, informar a la Cámara de Comercio para lo de su competencia.

Dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de mayo de 2015.

CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA

Alcalde local de Santa Fe.

Proyectó: Juleta venca/ abogada apoyo

000026

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Alcalde Local de Santa Fe, en representación del Fondo de Desarrollo Local hace constar que la Resolución N° 000078 de fecha 11 de Mayo del 2015 "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA NO. 177 DEL 2013 , CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y CONSORCIO CIVING-FORERO INGENIEROS CIVILES, conforme a lo señalado en el artículo 87 numeral 3 del CPACA se encuentra ejecutoriada, teniendo en cuenta que el representante legal del CONSORCIO Ingeniero LUIS ALBERTO FORERO RAMOS y el apoderado de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., Dr. LUIS CARLOS LOPEZ COGUA renunciaron expresamente a la interposición de los Recursos tal como consta en la grabación de dicha audiencia, celebrada el día 11 de Mayo del 2015.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente Acto Administrativo el día 12 de Mayo del 2015.

CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
Alcalde Local

Proyectó: Andrys Moreno Vargas
Revisó: Julieta Vence Mendoza

49

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

RESOLUCION 051 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No. 001 DE 2015 CONCURSO DE MERITOS No. 001 DE 2015.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la facultad de la delegación para contractar efectuada por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, con base en lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 469 de 2009 y Decreto Distrital 101 de 2010 aclarado por medio del Decreto 153 de 2010 y según lo dispuesto en el Decreto 159 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, selecciones abreviadas y concurso de méritos, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad.
2. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.
3. Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, selecciones abreviadas y concurso de méritos, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad.
4. Que el objeto del concurso de méritos es: DESARROLLAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SOCIAL A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCION, Y DEMAS ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SUBA".
5. Tramite del proceso legal y publicación en los portales de contratación www.contratos.gov.co y www.contratacionbogota.gov.co , así. Aviso de convocatoria 11 de mayo de 2015; publicación del proyecto de pliego de condiciones del 11 al 19 de mayo de 2015; observaciones al proyecto de pliego de condiciones del 11 al 19 de mayo de 2015; respuesta a las observaciones 21 de mayo de 2015. Resolución No. 040 de apertura del proceso concurso de méritos No. 001 de 2015, de fecha 21 de mayo de 2015. Adenda No. 1 de fecha 9 de junio de 2015, a través de la cual se indica que "se tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, siempre que la constitución de la persona jurídica sea menor a tres (3) años. En cuanto a la experiencia acredita y especifica. Se demuestra a través de tres (3) contratos ejecutados durante los últimos ocho (8) años. En referencia a los índices de endeudamiento quedará menor o igual al 70%, razón de cobertura de intereses 0%. Se modifica el cronograma del proceso. Indicándose que el cierre del proceso se fija para el dia 17 de junio de 2015. Adenda No. 2 de fecha 16 de junio de 2015. Se incluye dentro del pliego de condiciones el criterio de desempate. Y se modifica el cronograma del proceso, determinando que el cierre del proceso será el día 19 de junio de 2015, hora. 9.30 AM. Que el cierre del proceso se realizó el día 19 de junio de 2015, recibiéndose ofertas de: Consorcio Malla Vial Consorcio Suba 01-2015. Y Consorcio Proyectos Viales.
6. Conforme al cronograma del proceso, la audiencia de adjudicación del Concurso de Méritos No. 001 de 2015, el cual, conforme al cronograma del proceso debe celebrarse el día 1º de julio de 2015, hora, 10 AM. Se registran como asistentes a la Audiencia:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

ASISTENTES A LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION CONCURSO DE MERITOS No. 001 de 2018.

OBJETO: "PRESTACION DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SOCIAL A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACION, REDONSTRUCCION Y DEMAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE SUBA".

Bogotá D.C. 1 de julio de 2018

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	FIRMA
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CONSORCIO PROYECTOS	[illegible]
[illegible]	ALC	[illegible]
[illegible]	ALC	[illegible]
[illegible]	ALC	[illegible]
[illegible]	ALC	[illegible]

BOGOTÁ HUMANA

Bogotá D.C., junio [illegible] de 2018

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO PROYECTOS VIALES CONFIERE EL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Por medio de la presente yo FABIAN OMAR VALLEJO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.123.334 expedida en Dosquebradas, actuando en representación legal del CONSORCIO PROYECTOS VIALES, por medio presente otorgo PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor Oscar Augusto Arévalo Arévalo identificado con cedula de ciudadanía No. 79.594.114, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 94.349 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante los intereses del CONSORCIO PROYECTOS VIALES en desarrollo de la Audiencia de adjudicación del Proceso del concurso de méritos No 001 de 2018, cuyo objeto es: "PRESTACION DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SOCIAL A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACION, REDONSTRUCCION Y DEMAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE SUBA". Mi apoderado queda facultado para interponer, atender y representar nuestros intereses en dicho Asunto.

Atentamente,

FABIAN OMAR VALLEJO OCAMPO
Representante Legal
CONSORCIO PROYECTOS VIALES
C.C. No. 10.123.334 expedida en Dosquebradas
Dirección: Transversal 24 # 60-07
Teléfono: 8237040
Correo electrónico: [illegible]

Acepto,

Oscar Augusto Arévalo Arévalo
C.C. No. 79.594.114 expedida en Bogotá
Tarjeta Profesional No. 94.349 del C.S. de la J.

VALLEJO OCAMPO FABIAN OMAR
C.C. 10123334

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

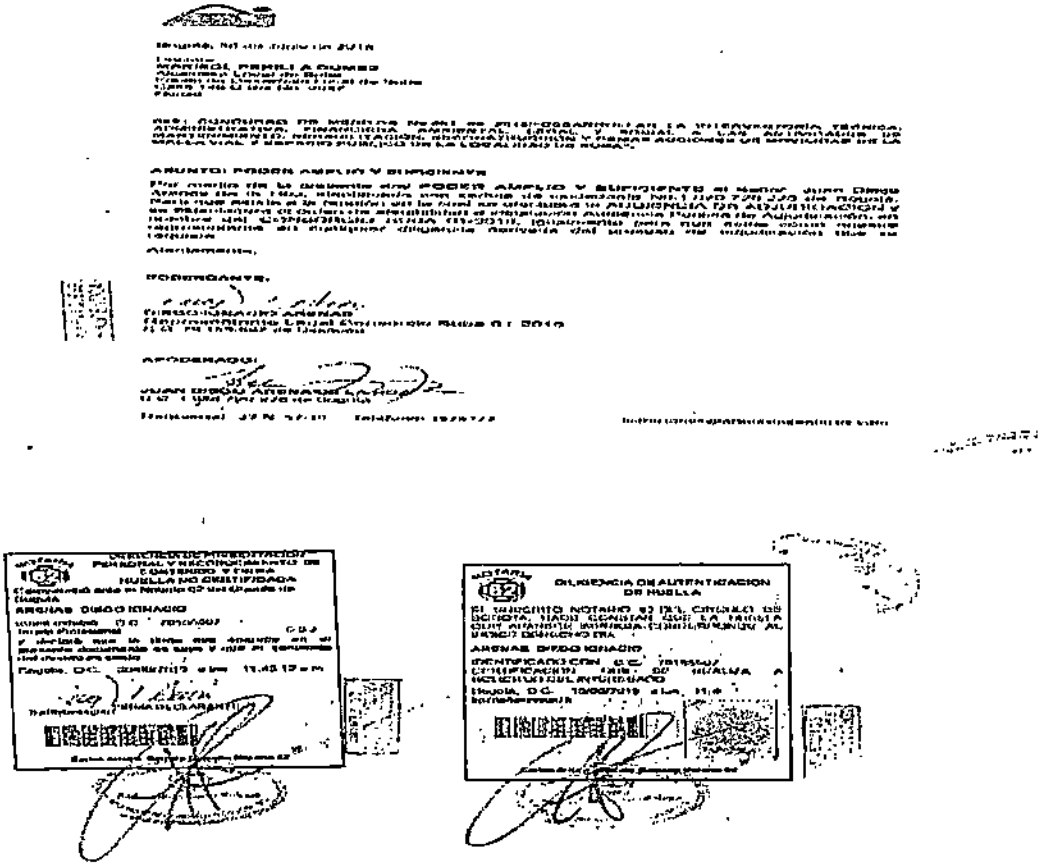

Se da lectura a los a las condiciones de la audiencia y se procede a verificar los poderes conforme a las normas legales y a lo señalado en el pliego de condiciones 4.6. De la verificación se advierte, que el señor Juan Diego Arenas, actúa con poder el representante legal del Consorcio Suba 01-2015; Diego Fonseca es integrante del Consorcio Malla Vial, Roberto Gualdron es el representante legal del Consorcio malla vial. Cesar Ahumada actúa como apoderado del Consorcio Proyectos Viales. Una vez, verificado los poderes, se procede a dar inicio a la audiencia con las siguientes consideraciones generales del proceso:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

6. El Fondo de Desarrollo local de Suba, en su condición de Entidad Contratante adelanta este proceso por un valor de $1.200.000.000, con cargo al presupuesto vigencia 2015, CDP No. 872, código presupuestal 3.3.1.14.02.19.1043.00 "Infraestructura para la movilidad".

7. Tramite del proceso legal y publicación en los portales de contratación www.contratos.gov.co y www. contratacionbogota.gov.co , así. Aviso de convocatoria 11 de mayo de 2015; publicación del proyecto de pliego de condiciones del 11 al 19 de mayo de 2015; observaciones al proyecto de pliego de condiciones del 11 al 19 de mayo de 2015; respuesta a las observaciones 21 de mayo de 2015. Resolución No. 040 de apertura del proceso concurso de méritos No. 001 de 2015, de fecha 21 de mayo de 2015. Adenda No. 1 de fecha 9 de junio de 2015, a través de la cual se indica que "se tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, siempre que la constitución de la persona jurídica sea menor a tres (3) años. En cuanto a la experiencia acredita y especifica. Se demuestra a través de tres (3) contratos ejecutados durante los últimos ocho (8) años. En referencia a los índices de endeudamiento quedará menor o igual al 70%, razón de cobertura de intereses 0%. Se modifica el cronograma del proceso. Indicándose que el cierre del proceso se fija para el día 17 de junio de 2015. Adenda No. 2 de fecha 16 de junio de 2015. Se incluye dentro del pliego de condiciones el criterio de desempate. Y se modifica el cronograma del proceso, determinando que el cierre del proceso será el día 19 de junio de 2015, hora. 9.30 AM. Que el cierre del proceso se realizó el día 19 de junio, recibiéndose ofertas de: Consorcio Malla Vial Consorcio Suba 01-2015. Y Consorcio Proyectos Viales..

8. Que el Comité Evaluador, rindió el día 22 de junio de 2015, señalando que:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

El comité Evaluador rindió evaluación definitiva el 30 de junio de 2015, así:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVA
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA CONCURSO DE MÉRITOS No. 001 DE 2015

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITADO/ INHABILITADO
CONSORCIO MALLA VIAL CONSORCIO SUBA 01 - 2015	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	NO HABILITADO
CONSORCIO PROYECTOS VIALES	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	NO HABILITADO

Dado en Bogotá a los treinta (30) días del mes de junio de 2015

COMITÉ EVALUADOR

FIRMADO ORIGINAL

DIEGO FABIAN MOSQUERA
Contratista Planeación

RAMELIN LEMUS
Contratista Ingeniera de infraestructura

JUAN CARLOS REYES
Contratista Ingeniero de infraestructura

SANDRA VARGAS
Contratista Ingeniera jurídica

JAIME ZULUAGA
Contratista técnico en infraestructura

BOGOTÁ HUMANA

El Comité da lectura a la respuesta de las observaciones de fecha 30 de junio de 2015, y publicadas con la evaluación definitiva en los portales www.contratos.gov.co y www.contratacionbogota.gov.co de la misma fecha. . Una vez terminada la lectura a la respuesta de las observaciones de la evaluación preliminar, interviene el Ingeniero Juan Carlos Reyes, quien manifiesta que teniendo en cuenta que las certificaciones de experiencia del Consorcio Proyectos Viales fueron suscritas por las empresa Grimar, se procedió el día 24 de junio de 2015, a realizar visita a las instalaciones de la empresa ubicada en la calle 54 A No. 16-09 piso 4, encontrando que la empresa no funciona allí tal como consta en el acta que se levanto y que se aporta al proceso. Acto seguido se le concede la palabra a los representantes legales de los oferentes por cinco minutos conforme a las condiciones del pliego 4.6. Desarrollo de la audiencia, advirtiéndose por la Alcaldesa que las intervenciones se hagan de forma puntual, y que si se da el caso de suspenderla para proceder a verificar documentos se hará la suspensión si a ello se diere lugar. Previo a ello, se da lectura al pliego sobre comportamiento de la audiencia. En primer lugar, interviene el abogado del Consorcio Proyectos Viales, quien inicia anexa el Certificado de existencia y representación legal de la empresa GRIMAR, de fecha 1 de julio de 2015, expedido en el Supercade de Suba, así:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

Cámara de Comercio de Bogotá

Seguidamente expresa verbalmente que la empresa GRIMAR no ha renovado su registro mercantil por lo tanto, si no ha sido renovado mal podría cambiar el domicilio en s ı certificado, sin embargo en el marco de la audiencia registra la dirección de sus dos nuevas sedes asi: avenida el Dorado No. 85 d- 55 modulo 2 Aerocentro Dorado Plaza. O ei Avenida calle 26 No. 96 J -90 Edificio optimus. Celulares 3176542641 y 4647900 igualmente indica, que en cuanto a la empresa Civing Ltda., manifiesta que en año 2014, registra una multa y una sanción en el año 2014 La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la multa no es una sanción, y por lo tanto, la misma no se encuentra inhabilitada conforme al articulo 90 de la Ley 1474 de 2011, pues, según el registro no se dan los presupuestos señalados en la evaluación, pues, solo tiene una multa y una sanción, y en razón a ello no se cumplen las condiciones de los literales b) y c) del articulo 90 de la Ley 1474 de 2011, por lo tanto solicita que se le habilite y se tenga en cuenta la parte técnica de su oferta, para el efecto, solicita que se suspenda la audiencia con el fin de que se verifique los documentos anexados en la audiencia. Con posterioridad interviene el señor Juan Diego Arenas, quien manifiesta que en el día de hoy 1 de julio de 2014, se han radicado los documentos subsanables que se solicitan con la evaluación publicada el dia 30 de junio de 2015, con la salvedad que a los demás proponentes les dieron dos oportunidades para subsanar. En cuanto a la fórmula de la dedicación de experiencia, argumenta que la entidad no está teniendo en cuenta la dedicación hombre/mes y dedicación total. Hombre /mes es una dedicación parcial. En la formula la variable de tiempo total del proyecto se eliminó, tal como se explicó en las observaciones formuladas a la evaluación preliminar. Intervención del señor Roberto Gualdrón, quien expresa que en la evaluación publicada el dia 30 de junio de 2015, se mencionada que se debe entregar los documentos autenticados y conforme a la ley anti tramites eso no es posible. Finalmente nuevamente interviene el abogado del del Consorcio Proyectos Viales, para expresar que aporta nuevamente el RUP y RIT .

En consecuencia, y teniendo en cuenta los documentos radicados por los oferentes el día 01 de julio de 2015 y los anexados por el apoderado del Consorcio Proyectos Viales, la Alcaldesa, da un receso de la audiencia hasta las 3 PM, con el fin de que el Comité Evaluador, se pronuncie sobre los documentos radicados por los oferentes, el 1ode julio de2015, por lo tanto siendo las 11 45 AM se procede a suspender la Audiencia y se reanuda a las 3 PM del presente dia y año.

Siendo las 3.45 PM dia 1 de julio de 2015, se reanuda la audiencia, para lo cual, la Alcaldesa Local de Suba, en primer lugar, da la palabra al Comité Evaluador para que se pronuncie, teniendo en cuenta que no conoce la

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

decisión tomada por el mismo, una vez, verificado los documentos subsanables, acto seguido el Comité Evaluador se pronuncia indicando que: En cuanto a la propuesta del Consorcio Proyectos Viales, es necesario señalar que una vez verificado nuevamente el reporte de las sanciones de la empresa Civing Ingenieros Contratistas S en C, se advierte, que consulta la página de la Cámara de Comercio de Bogotá, link RUES, la empresa Cinvig Ingenieros Contratistas S en C, registra dos sanciones así:

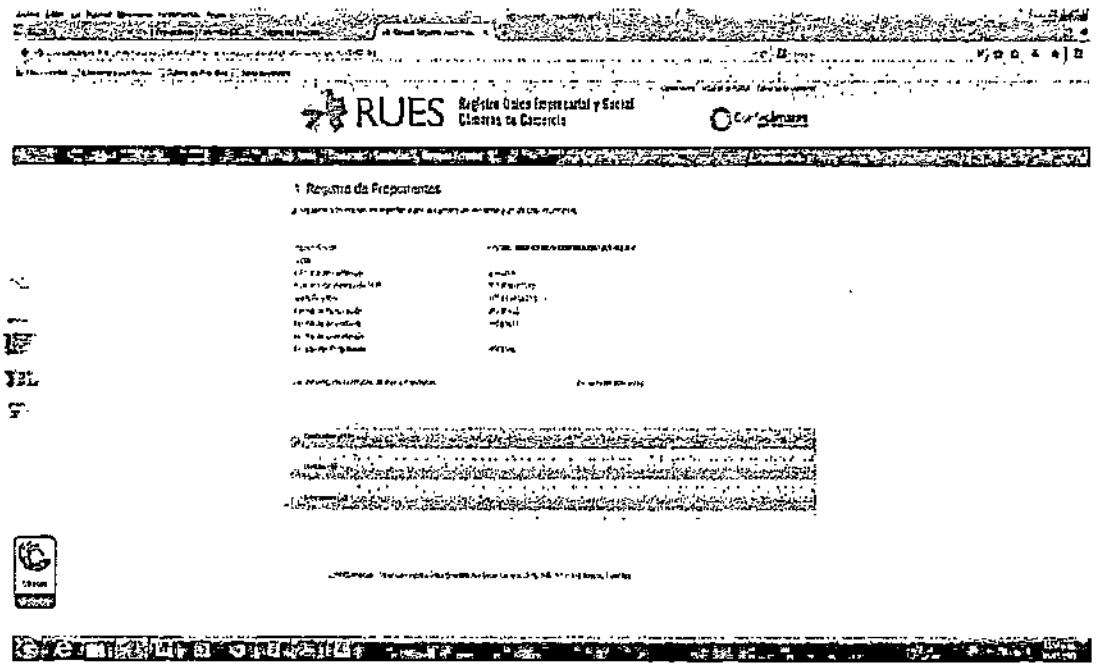

Igualmente, se consultó la página de Secop, encontrándose que la empresa Civing Ingenieros Contratistas S en C, registran las siguientes multas y sanciones:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

[redacted]

Que mediante la resolución 000078 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santafe declara el incumplimiento parcial del contrato de obra pública No. 177 de 2013, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el Consorcio Civing – Forero Ingenieros Civiles, asi:

RESOLUCIÓN No. 000078 DEL 2014

"Mediante la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra Pública No. 177 de 2013, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el CONSORCIO CIVING- FORERO INGENIEROS CIVILES."

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto [illegible] de 2013, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el Consorcio CIVING-FORERO INGENIEROS CIVILES, el día 27 de diciembre de 2013 se suscribió el Contrato de Obra No. 177, cuyo objeto es: "Contratar las reparaciones locativas, mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios donde funcionan las sedes de la Alcaldía Local de Santa Fe, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, de acuerdo con la descripción, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y anexos, documentos que hacen parte integral del presente proceso".

Que el valor pactado en el contrato es la suma de $160.000.000 y el plazo de ejecución cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día 14 de Enero de 2014 estimando como fecha inicial de vencimiento del contrato el día 13 de Mayo de 2014.

Que el plazo de ejecución del contrato fue objeto de prórroga por el término de un (1) mes, estableciendo como fecha final de vencimiento del contrato el día 13 de Junio de 2014.

Que del citado contrato fue contratado para ejercer la interventoría al ingeniero Jorge Hernán Sánchez y como supervisor interno de la entidad inicialmente el señor Oscar Echeverry y posteriormente el ingeniero Jorge García.

Que conforme a la forma de pago pactada en el contrato se pagó al contratista [illegible]

Que durante la ejecución del contrato, tal como consta en las Actas de [illegible] Comité de Obra llevados a cabo, se requirió por parte de la interventoría y de la supervisión del contrato al representante legal del Consorcio CIVING-FORERO INGENIEROS CIVILES, para que cumpliera con el tiempo de dedicación del recurso humano ofrecido en la propuesta, [illegible]

[illegible]

del contrato y el residente de obra [illegible]

Que el día 13 de Junio venció el plazo de ejecución del contrato quedando pendiente [illegible]

Que el día 02 de septiembre de 2014, el interventor del contrato de obra No. 177 de 2013, presenta a la entidad un informe, donde se señalan los presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del Consorcio CIVING- FORERO INGENIEROS CIVILES y solicita a la entidad se inicie el proceso para la declaratoria de incumplimiento del mismo.

Que con fundamento en dicho informe y en cumplimiento de lo estatuido en el Artículo 4° Numerales 1° y 2° de la Ley 80 de 1993, en armonía con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a fin de garantizar plenamente el Debido Proceso al contratista, se realizó citación al representante legal del consorcio CIVING FORERO, a la Compañía Seguros del Estado, para realización de la audiencia de que tratan los mencionados artículos.

Que como garantía adicional de los derechos del contratista y del debido proceso, [illegible]

Que el día 29 de septiembre de 2014, en cumplimiento de la citación formulada por la entidad, siendo las 9:15 a.m. en las instalaciones del Despacho de la Alcaldía Local de Santa Fe, presentes el Alcalde Local de Santa Fe, doctor CARLOS RODOLFO LOZADA, quien dio inicio a la audiencia y posteriormente delegó de forma expresa a la Abogada JULIETA VÉLEZ MENDOZA para dirigir la Audiencia, [illegible] JORGE GARCÍA, supervisor del contrato de interventoría, JORGE HERNÁN SÁNCHEZ [illegible], en calidad de interventor, LUIS ALBERTO FORERO RAMOS en su condición de representante legal del CONSORCIO CIVING FORERO, Dra. VANEZA QUINTERO apoderada y representante de la Compañía de Seguros del Estado, [illegible] INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 177 de 2013, suscrito entre

el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el CONSORCIO CIVING FORERO, la cual se desarrolló [illegible]

59

[illegible]

[illegible]

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

[illegible]

1.- AUSENCIA DEL RECURSO HUMANO EN LA OBRA.-

AUSENCIA TOTAL DE LA DIRECTORA DE OBRA.-

[illegible]

ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA

[illegible]

[illegible]

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

En la Cláusula Tercera del Contrato - se establece "Obligaciones específicas. En materia de elementos, equipos, materiales y personal No. 4) Mantener en los frentes de trabajo todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución de las obras el personal requerido para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.»

Numeral 4.4.3 del pliego de condiciones: El contratista está obligado a emplear en la ejecución de los trabajos el personal profesional y de especialistas aprobados, quienes deberán suscribir con el número de su tarjeta profesional todos los informes, estudios, diseños y planos de construcción en sus respectivas áreas, los cuales deben ser avalados por el director del proyecto

Numeral 3.3.5. El contratista se obliga a que los profesionales estén disponibles físicamente cada vez que se requiera, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contractuales contempladas en la Ley 80 de 1993

Respecto de la dedicación del Recurso Humano el pliego de condiciones en el numeral 3.3.5 - DEDICACIÓN, señala:

Director de Obra: 15%
Quien tiene como obligaciones, según señala el Contrato en su Cláusula Tercera, obligaciones del recurso humano:

1.- Profesional encargado de la [illegible] del proyecto
2.- Coordinar la programación y ejecución de las obras una vez sean aprobadas por la interventoría
3.- Asistir a los comités de obra [illegible] el Fondo de Desarrollo
4.- En el [illegible] de la [illegible] que se presentan por parte del contratista para ser aprobadas por la interventoría
5.- Responde por las actuaciones de los profesionales y trabajadores a su cargo
6.- Responsable de entregar [illegible] la programación de obra, comunicaciones y los informes de obra.

Residente de Obra: 100% durante la ejecución del contrato.

La Administración tiene como prueba del incumplimiento del contratista, respecto a la ausencia de la directora del proyecto y del tiempo de dedicación tanto de la directora como del residente, las actas de Comité de Obra que a continuación se relacionan.

El acta de inicio se suscribió el 18 de enero de 2014 y durante la ejecución del contrato se llevaron a cabo los siguientes comités de obra.

1.- Primer Comité 7 de febrero de 2014.

No estuvo la directora ni la residente. (Se exige por parte de la supervisión del contrato, la presencia del residente y director de obra según condiciones de la propuesta) [illegible] compromiso del contratista de [illegible] el cambio del residente de obra para el día 10 de febrero de 2014, el cual termina legalizándose el 28 de febrero del 2014, [illegible] a folio 1004 a 1015 de la carpeta No. 5 del contrato.

2.- SEGUNDO COMITÉ 14 de febrero
La interventoría [illegible] nuevamente la presencia del Director de obra.

3.- TERCER COMITÉ 21 DE FEBRERO
Se exige nuevamente la presencia de la directora de obra

4.- CUARTO COMITÉ 7 DE MARZO
Interventoría exige nuevamente la presencia de la directora de obra y del residente 100%

5.- QUINTO COMITÉ 14 DE MARZO
Se exige asistencia de la directora de obra.

6.- SEXTO COMITÉ 21 DE MARZO
Se exige la asistencia de la directora y del residente de obra 100%

Comités de 28 de marzo, 3 de abril 25 de abril, 2 de mayo, se [illegible] nuevamente por parte de la interventoría la asistencia en obra de la directora y del residente

COMITÉ DEL 5 DE MAYO

La interventoría y supervisión solicitan al contratista la discriminación del AIU, con el fin de establecer el costo del personal y consultar a la Oficina Jurídica si es posible realizar el descuento de [illegible] procedente con dichos incumplimientos. El contratista se comprometió a entregar la justificación del AIU el 12 de mayo de 2014.

COMITÉ 19 DE MAYO DE 2014.

Se [illegible] nuevamente la radicación del AIU al Contratista y se [illegible] reunión para el 20 de mayo para concretar el descuento de los profesionales con el contratista

Conforme a los estudios previos y el pliego de condiciones el recurso humano [illegible] por el contratista [illegible] debe cumplir durante el tiempo de ejecución contractual, unas obligaciones, con las cuales se demuestra su dedicación y asistencia al sitio de la obra, hecho este que no fue posible ser demostrado por el contratista en sus argumentos, por cuanto las actas de comité de obra y los informes, bitácoras de planos, actas de avance de obra y demás documentos [illegible] durante la ejecución del contrato, nunca fueron firmadas por la directora de obra y no existe dentro de los

informes, correos, actas, ni en documento alguno del archivo contractual prueba alguna que demuestre su participación en el proyecto.

En todas las actas de Comité de Obra se requiere al contratista por parte de la interventoría la necesidad de presencia [illegible] del residente y de la directora de obra, lo cual se reitera durante toda la ejecución del contrato, sin que exista en dichas actas justificación alguna por parte del contratista, respecto de la situación que se le imputa.

Los argumentos planteados por el contratista respecto a que el recurso humano dedicó el tiempo del contrato en la elaboración de análisis de precios unitarios, planos, diseños que no estaban previstos en la formulación del proyecto, no es de recibo por parte de la Administración, porque si bien se elaboraron análisis de precios unitarios, la [illegible] de los mismos no exige la dedicación del 100% de dos (2) profesionales en dicha labor durante todo el plazo de ejecución del contrato, por la experiencia que existe en este tipo de actividades, los análisis de precios unitarios de actividades no previstas en un contrato de obra son normales, sin que ello constituya falta de planeación como lo [illegible] el contratista, porque los ítems no previstos del contrato No. 127 en su mayoría corresponden a actividades que eran necesarias para el buen funcionamiento de la infraestructura de la sede, tales como arreglo de [illegible], cerraduras, vidrios rotos, entre otros, sin que ello demande más de dos (2) días para su estudio.

En consecuencia y dado que el contratista no aporta documento alguno o prueba que permita demostrar la participación de la directora del contrato y el cumplimiento del tiempo de dedicación del mismo, lo analizado se mantiene en el cargo que se imputa y del porcentaje del AIU debe realizarse el descuento correspondiente a los honorarios de la coordinadora y la [illegible] de obra en forma proporcional al tiempo no ejecutado.

1.1.- Al segundo argumento relacionado con la autorización del pago mediante Actas 1 y 2 y certificación de cumplimiento del Interventor del Acta 3, sin haber descuentos por parte de la Entidad respecto del recurso humano, con lo cual se demuestra que el contratista estaba cumpliendo.

CONSIDERACIONES DE LA ALCALDÍA LOCAL:

El primer pago del contrato corresponde al giro del anticipo, el cual se efectuó el día 25 de febrero de 2014, para el giro del anticipo únicamente se exige el cumplimiento de los requisitos señalados en la Cláusula quinta del contrato, esto es, plan de manejo, cronograma de programación de obra, factura, etc.

ACTA PARCIAL DE OBRA No. 1 (Orden de Pago No. 314 del 7 de abril de 2014), certificación de cumplimiento del 13 de marzo de 2014

ACTA PARCIAL DE OBRA No. 2 (Orden de Pago No. 425 del 8 de mayo de 2014) certificado de cumplimiento del 30 de abril de 2014.

Posterior a la autorización de pago del 03 de abril de 2014, se llevaron a cabo comités de obra de fecha 25 de abril, 2 de mayo, comité del 5 de mayo, 19 de mayo, donde se exige nuevamente al contratista la presencia de la directora y residente de obra, al igual que la justificación del AIU, estableciendo por parte de la interventoría y de la supervisión claramente la finalidad del mismo, cual es CONCRETAR EL DESCUENTO AL CONTRATISTA por concepto del recurso humano que no estaba cumpliendo con el porcentaje de dedicación exigido en el pliego y en el contrato, lo cual era de pleno conocimiento del contratista, tal como consta en las actas de los citados comités.

Lo anterior quiere significar que si bien la interventoría y la entidad autorizaron dos pagos parciales al contratista, (Acta de obra No. 1 y 2), en dichos pagos no se podía descontar el valor del recurso humano, porque en primera instancia no se contaba con el desglose del AIU para establecer el valor del mismo y en segunda instancia cuando se presentan incumplimientos contractuales, la consecuencia de los mismos no es el descuento de sumas por actividades no ejecutadas, por cuanto la Ley 1150 de 2007, y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, consagran el procedimiento aplicable para la imposición de multas y declaratorias de incumplimientos contractuales y esto es el acta de liquidación, documento en el cual se consigna el cruce de cuentas y estado financiero de la ejecución contractual, donde la Administración realiza descuentos al contratista en caso de ser procedentes.

Respecto al Acta No. 3 que fue certificada por la interventoría, el pago no ha sido autorizado por parte del Alcalde Local, quien finalmente es el ordenador del gasto, en consecuencia no puede el contratista interpretarla como un tercer pago que refleje el cumplimiento total de sus obligaciones contractuales.

Durante el período comprendido entre la fecha de inicio del contrato y las actas de obra 1 y 2 (del 18 de febrero al 03 de abril), fecha en que se certificó el segundo pago, obran todas las actas de comité donde se evidencia claramente el incumplimiento del recurso humano en la ejecución de las obras y con posterioridad a esta fecha, todas las actas de los comités siguientes, donde se sigue evidenciando el incumplimiento del contratista al respecto.

Por otra parte, si bien la Administración no impuso las multas pactadas en el contrato durante el plazo de ejecución del mismo, en la esfera de su responsabilidad y de su deber de ejercer control y vigilancia de la actividad contractual y de garantizar que los contratos suscritos se ejecuten de conformidad con lo pactado, por lo que la Ley 1150 de 2007, Artículo 17 y 86 de la Ley 1474 de 2011, normas que señalan que mientras se halle pendiente la obligación la Administración está facultada para declarar el incumplimiento e imponer las multas o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

En consecuencia, la declaratoria de incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, no requiere que el plazo del contrato se encuentre vigente y es procedente aunque que se haya cumplido la obligación, como en el caso que nos ocupa, si bien el contrato se venció y el contratista no terminó la ejecución de las obras y durante la ejecución del mismo el recurso humano no estuvo presente durante el tiempo de dedicación propuesto.

[illegible]

2. ABANDONO DE LAS OBRAS.- PREGUNTA No. 2 y 3

[illegible]

ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA

[illegible]

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

[illegible]

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

[illegible] original de las mismas, que se puede corroborar en el lecho de las diversas Gaceta Nº 04 [illegible] información que remite y oportunamente dentro de [illegible] al contratista.

Según las obligaciones del contrato consignadas en el numeral 9.3.2.5. Numeral 2 de los pliegos de condiciones que hacen parte integral del contrato, el contratista debería "Tener a cabo todos los ensayos necesarios para la ejecución del objeto del contrato", por lo cual queda evidenciado una vez más que el contratista no tiene a cabo los ensayos necesarios para evaluar las pulsiones de pilotes de [illegible] y que a la fecha un equipo de la JAL se encuentra en espera de su realización.

Complementando la respuesta anteriormente y dando respuesta a lo solicitado por parte del contratista CONSORCIO CIVAS FORERO INGENIEROS CAULES sobre los mayores de cantidades de obra con base de la interventoría, es necesario recordar que la ejecución de cantidades de obra es responsabilidad directa del contratista de obra, como se puede constatar en la entrega de avance del 23 de Mayo de 2014 y 4.00 el [illegible] en cumplimiento de sus obligaciones revisó y tomó según [illegible] 2014-837 [illegible] y que se anexan al presente documento, que obran de prueba en el presente proceso.

Por otra parte se solicita al contratista hacer la entrega oficial de la bitácora de Obra a la entidad y se advierte que los anotaciones del interventor se registran solo hasta el día 27 de Mayo de 2014, fecha en la que anotan con [illegible] anotaciones en el [illegible] [illegible] la primera [illegible] por el interventor en que se detectan las [illegible] que se [illegible] el día 27 de mayo por parte de los trabajadores y firmada a [illegible] y hora del interventor y una segunda anotación realizada por el contratista a su [illegible] y [illegible] el día 27 de [illegible] 22 al 27 no registran [illegible] a pulso y [illegible] del contratista a [illegible] de [illegible] LUIS ALBERTO FORERO RAMOS [illegible] por parte del interventor por el contrario la anotación [illegible] de Bitácora de obra [illegible] hasta el día 17 de julio de 2014, cuando ya no hacía [illegible] el contrato de obra, la anterior según [illegible] Servitrónica NIT 91122225 y que se anexan al presente documento. La anterior demuestra que las anotaciones realizadas por el contratista de obra CONSORCIO CIVAS FORERO INGENIEROS CAULES carecen de toda veracidad.

En cuanto a la programación final de obra se refiere al contratista que en cada [illegible] de la carpeta que obra a folio 613 de la carpeta del contrato de obra 177 de 2013 el contratista [illegible] que el plazo requerido es correspondiente con el cronograma presentado por nosotros para [illegible] el valor total del contrato" contenido en CP-FOLIO 177-

[illegible] 375 y del cual se [illegible] anteriormente, esta es correspondiente parte de los días [illegible] por parte del contratista, no era necesaria la programación detallada de las obras, que al no [illegible] no [illegible] del contratista de [illegible] de [illegible], porque no [illegible] para y [illegible], [illegible] como consta en el documento [illegible] anteriormente.

Adicionalmente en el Comité de Obra del 18 de mayo de 2014, se [illegible] el [illegible] Arquitectos no [illegible] correspondiente al [illegible] de [illegible] Gaceta [illegible] de la JAL, las cuales [illegible] especificaciones de [illegible] del Contrato [illegible] que ya [illegible] ejecutadas al contratista y de las cuales [illegible] para conocimiento.

En cuanto a la ausencia de pulsos y ensayos de los [illegible] a [illegible], estas no requieren diseño alguno, por cuanto corresponde [illegible] en el [illegible] [illegible] [illegible] y con las [illegible] especificaciones técnicas de los diseños que hacen [illegible] en las [illegible] de los [illegible] del contrato.

Respecto a que a la fecha no se ha [illegible] el día del contrato [illegible] para la realización de los [illegible], porque a la fecha no se ha [illegible] memorias de cálculo del balance de [illegible] por el interventor el 6 de junio de 2014, correspondiendo a [illegible] por el contratista, el cual a la fecha no se [illegible] consultado.

ITA. Se [illegible] como se manifiesta que no conocen la cantidad de obra, si en el Balance de Obra [illegible] por la interventoría se presenta por parte del contratista las cantidades de obra a ejecutar como [illegible] de diseños de obra abierta, en 18.22 metros cuadrados y proyección de metros [illegible]. Con de presente NOTA en 11.05 metros cuadrados, dividida en abierta y 3 unidades de [illegible] e instalación de puertas [illegible] 18.17. La cual consta en el documento que se [illegible] por parte de la interventoría y que hacen parte de los [illegible] contratista anteriormente.

PREGUNTA No 3:

Según la CIRCULAR DEBIDA [illegible] del contrato de obra 177 de 2013 se establece que el contratista debería cumplir con [illegible] que la supervisión [illegible] por escrito y [illegible] en cuenta que el acta de [illegible] de [illegible] de 2013 [illegible] [illegible] [illegible] y firmado por las partes. Por qué razón no se [illegible] las [illegible] [illegible] y por qué razón el [illegible] [illegible] de obra el día 11 de mayo de 2014 sin [illegible] justificación alguna por escrito [illegible] la suspensión del [illegible] de [illegible] y dejando [illegible] por escrito el [illegible] evidencia por la supervisión e interventoría del proyecto.

RESPUESTA DEL CONTRATISTA:

Se remite a las argumentos expuestos en el numeral [illegible] y agrega que hasta el último día de ejecución del contrato [illegible] personal en obra.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD.

De remitir la entidad a los [illegible] realizados al punto No. 2, [illegible] que hasta el último día de ejecución del contrato, el contratista [illegible] en la obra, la [illegible] no pueda [illegible] y a la fecha están pendientes por ejecutar.

PREGUNTA No 4:

Según [illegible] de obra [illegible] el día 23 de mayo de 2014 y en [illegible] [illegible] del [illegible] Civil. Y hasta el día 26 de mayo el contratista presenta según [illegible] CI-FOLIO 177-013 el APU 149 – 79 [illegible] de [illegible] de 0.76 x 0.46 e incluido en balance de obra del 26 de mayo y aprobado por interventoría según radicado [illegible] y entregado al interventor [illegible] que de SERVITRÓNICA No [illegible] el 4 de julio de 2014. Por cual razón se [illegible] [illegible] pendiente y por qué razón el contratista abandona las obras el día 11 de mayo de 2014 sin [illegible] alguna por escrito que el fondo de desarrollo local se [illegible] y [illegible] [illegible] por la supervisión e interventoría del proyecto [illegible] de [illegible] de Pago No 4, [illegible] no se [illegible] por parte del interventor por la [illegible] de las mismas?

ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA.

El día 26 de mayo de 2014 mediante correo electrónico se envió al interventor el balance con la proyección del avance de la obra por [illegible], y [illegible], que [illegible] y [illegible] el interventor del contrato [illegible] del mismo. Adicional [illegible] el día no [illegible] NOTA 10 [illegible] de bitácora la razón de [illegible] en la ejecución de [illegible] en que consistía un cambio del objeto contractual, porque se trata de [illegible] que no corresponde a las especificaciones técnicas del contrato.

Mediante la notificación de un nuevo [illegible] para la puesta de acuerdo de la obra [illegible] Juan Darío Pineda y [illegible] el interventor del interventor y del supervisor de [illegible] de las [illegible] humanas y técnicas para la ejecución de [illegible] [illegible] privadas, la [illegible] en la elaboración de nuevos [illegible] [illegible] [illegible] hasta tanto se [illegible] por la entidad, la cual a la fecha [illegible]

Las cantidades de obra que manifiesta de ejecución reflejan en el Acta parcial No. 4, fueron revisadas por la [illegible] de ejecución y edición [illegible] el balance [illegible] el día 23 de mayo de 2014, [illegible] con la [illegible] del valor por [illegible] en el [illegible] de la [illegible] de [illegible] final y balance de [illegible] de obra [illegible] por el interventor el 15 de [illegible] de 2014, [illegible] con el no [illegible] por parte de la interventoría, de la [illegible] NO-78.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

Se aclara que la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] por [illegible] el [illegible] de realizar la [illegible] de las [illegible] en las [illegible] de la JAL, [illegible] se [illegible] el [illegible] de un [illegible], [illegible] el [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] por la entidad y no se [illegible] y se [illegible] el contratista de la responsabilidad de la [illegible] de esta actividad.

PREGUNTA No 5:

Según balance de obra y proyección final del 6 de julio de 2015 [illegible] 2014-012-001998-2 [illegible] la [illegible] y entregado al [illegible] [illegible] que de SERVITRÓNICA No 7[illegible] se [illegible] al contratista la [illegible] de TODOS los [illegible] de la [illegible] parcial, [illegible] de TOGAS los [illegible] en madera [illegible] central, [illegible] de TODOS los marcos de ventanas de la [illegible] central de la [illegible], así como la [illegible] del [illegible] en [illegible] a la alcaldía local [illegible] central. Por qué razón no se ejecutaron las [illegible] de [illegible] [illegible] y contenidas en el contrato inicial según [illegible] contractuales [illegible] 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10 [illegible] la ejecución del contrato [illegible] en [illegible] que la ejecución de dichas actividades se [illegible] a [illegible] [illegible] según NOTA 2 del numeral 9.4.3 de los pliegos de condiciones que [illegible] del contrato?

RESPUESTA CONTRATISTA.

La razón expuesta no es válida para declarar un incumplimiento del contrato debido a que la fecha 6 de julio de 2015 no ha transcurrido en la actualidad y el periodo de ejecución del contrato se sitúa en el año 2014.

Mediante comunicación remitida por la interventoría el 6 de junio del 2014, "La presente [illegible] con el fin de remitir balance revisado y aprobado por interventoría y supervisión del proyecto, Padierna Caviedes en la ejecución de [illegible] en [illegible] y [illegible] la [illegible] de todos los [illegible] de la vía principal de la entidad, pintura puertas de madera, pintura marcos de ventanas y marcos puertas metálicas y [illegible] con el fin de alcanzar las metas [illegible] del proyecto", en esta comunicación se incluye las palabras TODOS Y TODAS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

PREGUNTA No [illegible]

[illegible]

ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Calle 146C BIS No. 90 - 57
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

BOGOTÁ HUMANA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

debe cumplir la cesación, la cesión que nos ha enviado con radicado No. 20120320107251 no anexa los hechos del presunto incumplimiento, las compañías o aseguradoras presuntamente vinculadas no tampoco se encuentra los correspondientes que podían disponer para el ejercicio en ejercicio de la actuación, el pliego de cargos contiene a lo señalado en el artículo en comento me permite leer lo solamente "vencido el cuestionario de preguntas a desarrollar en dicha audiencia y el informe presentado por la interventoría", como puede observarse, la cláusula es un cuestionario de preguntas, el artículo 48 en ningún momento habla de preguntas, también esta norma consagra una violación del derecho de defensa y contradicción de la SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues es en el pliego de cargos hecho por el endosante en pago en su condición de Juez Administrativo en el presente procedimiento sancionatorio, es que debe enunciar las conductas típicas, las cláusulas o normas presuntamente violadas, así como las consecuencias para el contratista, y no simplemente enviar el informe de supervisión o interventoría como sucede en este caso. Adicional a ello es importante manifestar que el informe de supervisión es un documento y lo dice con otra palabra, carente de motivación falta de un estudio concatenado de lo que fue la ejecución del contrato de obra pública 10 177 de 2012, puesto que tendremos un lapso a partir de los días que le fueron remitidos al contratista, pero en ningún momento está cuáles son las otras circunstancias que pertenecen del contrato no ejecutó, cual es el error mientras en lo que se ha ejecutado del contrato.

El corte Rem mencionamos claro en esta oficina y por lo tanto es entendido que es el deber que tiene la administración es el ejercicio al personal profesional idóneo de obra y del director de obra. Por lo que más hasta la administración en Suba a la presente actuación situaciones que no fueron expuestas dentro del informe de interventoría de manera clara, así mismo es pertinente señalar en este punto, que la interventoría corresponde al seguimiento y control al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratada sobre las actividades a ejecutar a cargo del contratista, por lo tanto y para garantizar el derecho de defensa y del debido proceso, dicho informe debe incluir el estado y avance del proyecto, debe especificar la cantidad, valores de otra ejecutada, debe contener un informe de ejecución presupuestal, los valores con respecto a la programación establecida, se vida debe acompañarse de las actas parciales de entrega documentos que fueron solicitados por la contratista en la audiencia anterior, toda vez que no determinó la interventoría de las mismas, para constatar el incumplimiento con del 100 % hasta este momento.

Por lo anterior, la apoderada garante considera que en la presente actuación administrativa se están violando normas de carácter superior como lo son el Artículo 29 de la Constitución Nacional y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo que solicita de la manera más respetuosa al apoderado del garante se sírvan terminar la presente actuación administrativa y se revoque o deje de sancionar a la compañía en el Decreto 53 de la Ley 1474 de 2011, y se abstenga a la suspensión del contrato ahí que con la nueva cuando un informe detallado de la obra en cuestión, de lo contrario se hace imposible la preparación de nuestra defensa y por consiguiente la decisión tomada por la administración estará viciada de nulidad por falta de motivo.

El segundo de nuestro argumento es el de VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Es importante señalar que el principio de planeación en materia de contratación estatal implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños, y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de ejecución posterior, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al menor precio posible.

Al respecto el Consejo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación número 85001 23 31 000 2000-00262-01 (19312) de fecha 15 de febrero de 2012, se dice: "En efecto, al de acuerdo con la normatividad, se permite que las entidades del Estado deben ser "debidamente diseñadas, planeadas, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público", en pleno ejercicio de la función administrativa en el mejor beneficio de la comunidad. Y es que "la exigencia de planeación dista la adecuada marcha del interés general, con consecuencias generales y amplias vemos inclusive, no solo para la realización eficiente de los objetos particulares, sino también para el patrimonio público que en efecto es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. En tales términos pretendemos a los administradores públicos una real y efectiva administración y organización de sus asuntos y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los propósitos estatales". Así mas el incumplimiento del contrato por parte de la entidad contratada es un hecho ajeno a dicha una indemnización que altera el equilibrio económico del contrato pesada que a esto no solo se desprende de lo ya dispuesto sino también de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 al señalar que los contratistas tienen derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia también decimos, pues solicitud a que la administración tome el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de vista jurídico por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no son imputables a las

contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad o entidad contratante, habrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. Luego, si la entidad estatal incumple el contrato, el equilibrio económico se rompe y debe restablecerse a la ecuación que surgió al momento de su perfeccionamiento que es tanto como decir que el contrato debe ser mantenido íntegramente. [...] De lo anterior podemos decir que el principio de planeación debe entenderse de una manera dinámica y constructiva en función de una solución objetiva de la necesidad de la entidad por eso en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 obliga a las entidades estatales pensar a la suscripción del contrato a elaborar unos estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, concentrándose como lo dice el principio del artículo, por cuanto de ejecución del contrato pero si de los documentos vista en de las actas parciales No. 1 y 2, se observa unos ítems no previstos otros que si no estaban en de esta no señala como ítems no previsto el último, no previsto en el 61 de acta parcial No. 2, desconocemos si hay más ítems no previstos, si se elaboró un plan para el desarrollo del contrato; desconocemos también unos planos que deberían ser entregados de uno de los ítems del objeto del contrato, situación que no se ha.

La contratación estatal tiene una serie de formalidades, desconocemos si se le entregó alguna indicación, algún plano o indicación exclusivamente la ejecución de la parte de los edificios del segundo piso no obstante debe hacerse una serie de indicaciones al contratista para ejecutar el objeto contractual, debe indicarse que esta obra pública y que también debe pintarse.

Nuestro tercer argumento es el de la COMPENSACIÓN. Por esta parte, es necesario indicar que una de los mecanismos de ejecución de los obligaciones es la figura de la compensación contemplada en el Artículo 1714 del código civil que señala "ARTÍCULO 1714. «COMPENSACIÓN». Cuando dos personas son deudoras una de la otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a expresarse." En el mismo sentido, el numeral 9, de las condiciones Generales en la Póliza de Seguro de Cumplimiento entre Entidades Estatales No. 21-44-101025031, establece "[...] 9. COMPENSACIÓN: En virtud de la compensación como medio de extinción de las obligaciones, se tendrá en cuenta todas las sumas de dinero que la entidad estatal asegurada le adeude al contratista garantizado, por cualquier concepto.

Para tales efectos, se deberá tener en cuenta el Equilibrio del contrato garantizado, efectuada en los términos legales o contractuales."

Por lo anterior en el evento de que la Entidad tenga en la declaratoria del incumplimiento, es procedente que se aplique la figura de la compensación entre

deudora, en el sentido de descontar de las sumas adeudadas al contratista, el valor correspondiente a la cuantificación de los perjuicios ocasionados a la entidad. Esto sin el momento para tasarlos, lo señalado en el art 28 porque debe cuantificarse los perjuicios ciertos por parte de la entidad.

EN CUANTO A LA PROPORCIONALIDAD EN LA SANCIÓN IMPUESTA. La Administración a través de la potestad sancionatoria que estamos, puede imponer sanciones cumpliendo con los límites y condiciones que la ley le ha atribuido, por lo tanto, debe regirse por dichos criterios para la producción de determinada sanción con el fin de que la misma sea proporcional a los hechos acaecidos en desarrollo de un objeto contractual. En concordancia con lo anterior, el artículo 1536 del Código Civil señala: "ARTÍCULO 1536. RETARDO DE PENA POR CUMPLIMIENTO PARCIAL. Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal."

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en cuanto a las decisiones sancionatorias indica: "ARTÍCULO 44. Decisiones sancionatorias.

En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza, y mantener la proporcionalidad entre los hechos que la dieron de causa. Cuando la norma lo otorgue su tasa, el Consejo de Estado mediante sentencia del 10 de septiembre de 2010, expediente 13074, relevó lo siguiente: "La doctrina ha resaltado la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, al entenderlo como principio de medida y, la segunda, al determinar su relación con un control de proporcionalidad. En esta ocasión, se trata, que el principio de proporcionalidad cumple dos funciones: en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los diversos órganos del Estado, el cual se realiza con fines preventivos y de acción y cada una concreta. b) En segundo lugar, es un criterio de control, para dicho adelanto al juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa" por lo tanto el caso que nos ocupa se debe aplicar el porcentaje de ejecución del contrato.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se evidencia que el incumplimiento que se le endosa al contratista no es total, por lo tanto y en consecuencia la Alcaldía Local de Suba Fe no puede hacer aplicar la totalidad de la sanción por incumplimiento, toda vez que, los presuntos perjuicios serán inferiores a los que

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1.- VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.-

[illegible]

2.- VIOLACION AL PRINCIPIO DE PLANEACION.-

[illegible]

[illegible]

3.- COMPENSACION

[illegible]

[illegible]

ARTICULO 1715. OPERANCIA DE LA COMPENSACION. [illegible]

1) [illegible]

2) [illegible]

3) [illegible]

[illegible]

4.- PROPORCIONALIDAD DE LA SANCION.-

[illegible]

[illegible]

33

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

Con el fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2011, la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se hará efectiva directamente por la entidad, mediante compensación de las sumas adeudadas al contratista.

Para efectos de la liquidación se presenta el informe financiero del contrato:

DESCRIPCIÓN	VALORES
Valor del Contrato	$ 150 000 000
Pagos efectuados al contratista A 2010 Pago Parcial de Obra No. 1 Pago Parcial en Acta de Obra No. 1 Pago Parcial de Obra No. 2 Pago Parcial en Acta de Obra No. 2	$ 60 000 000 $ 8 050 615 $ 4 245 386 $ 22 837 659 $ 11 456 734
Saldo Total Valor contratado al contratista a la fecha (pendiente de pago del 40%)	$ 78 781 010
Amortización del Anticipo a la fecha en el Acta de Obra No 1 y No 2	$ 12 847 237
Retenciones realizadas a la fecha (10% Total Actas 1 y 2)	$ 1 [illegible]
Anticipo Pendiente por amortizar	$ [illegible]
Valor total ejecutado del Contrato a la fecha (pago Actas) Recibido a satisfacción por la interventoría	$92 054 043
Valor Cancelado y Valor de las Actas 1 y 2, Nota 1 y 17 (No incluyen la de la estimación)	$92 [illegible]
Descuento por liquidación de actas no amortizadas (nota 2 y 3)	$ 2 [illegible]

Mayor valor 2,0 mts de pintura tipo 3 y 3 (de conformidad con la cotización presentada por el contratista en Acta de fecha del 23 de abril de 2011)	$ 22 [illegible]
Descuento por la no ejecución de la partida final en la tertulia tipo G1	$ 10 [illegible]
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO	$ 92 [illegible]
Actividades no ejecutadas del contrato	Dado no ejecutar del contrato, reflejado en las siguientes cantidades, dejadas de ejecutar por parte del contratista en costo directo.
Restauración pintura en muro tipo 1, 2 (marcos, tablas, pilas y estucado incluye lijado y resanes que se requieran en muros, cenefas, tablas y filos y dilataciones) y cielo raso por la superficie	$ 2 077 373 00
Restauración pintura en cielo raso plano o inclinado, (el marco) para carpintería existente tipo 1 (marco, tablas, incluye lijado y aplicación 2 manos de pintura anticorrosiva si se requiere, cenefas, tablas y filos) y cielo raso por la superficie	$ 563 [illegible]
Restauración pintura en muro tipo 1 (muro o cenefa) para carpintería existente tipo 1 (marco, tablas, incluye lijado y aplicación 2 manos de pintura anticorrosiva si se requiere, cenefas, tablas y filos) y cielo raso por la superficie	$ 1 814 [illegible]
Restauración pintura en muro existente en [illegible]	$ 1 [illegible]
Suministro e instalación de [illegible]	$ [illegible]

Cielo raso, sistema proyectado con placa yeso, marca Knauf o [illegible] incluye perfilería [illegible] (Oficina Editor Consejo Local)	
Suministro e instalación de puerta en aluminio arquitectónico color natural, sistema proyectado con paso vidrio, vidrio templado 8 mm, [illegible] y cerradura tipo cota tipo mixto cerradura (oficina Editor Consejo local)	$ 2 [illegible]
VALOR TOTAL NO EJECUTADO EN COSTOS DIRECTOS	$ 15 [illegible]

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que a la fecha de terminación del contrato se dejaron de ejecutar la suma de $ 32 243 211, en costos directos, equivalentes al 63.70% del valor del contrato.

Respecto del AIU presentado por el contratista y como consecuencia de las administraciones pactadas por la entidad, hasta el incumplimiento del contratista, específicamente en la terminación con la ejecución del contrato [illegible] por la entidad para la ejecución del contrato (4 meses y residencia de obra), ellas pretendían a sumar el descuento de $11 818 459, del saldo a favor del contratista, determinadas de la siguiente manera:

DIRECTOR DE OBRA: $2 021 253 y Residente de Obra $9 797 206.

En consecuencia, el valor total a descontar del contrato relativo al AIU corresponde a la suma de $ 11 818 459.

Por tanto y que atendo de la aplicación del principio de proporcionalidad de la cláusula penal pecuniaria, únicamente se tendrá en cuenta el valor recibido a satisfacción por parte de la entidad, el cual equivale al 63.70% del valor efectivamente ejecutado por el contratista, siendo en consecuencia procedente hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de $ 2 415 [illegible]

Valor total a descontar en liquidación: $ 14 233 [illegible]

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de obra pública No 177 de 2013, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el Contratista CRANO FORERO INGENIEROS CIVILES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la Cláusula Décima del Contrato de Obra Pública No 177 de 2013, por un valor equivalente a la suma de $ 2,415,000 mediante compensación de las sumas adeudadas al contratista, lo cual se verá reflejado en el acta de liquidación del contrato.

ARTICULO TERCERO: Ordenar realizar en la liquidación del contrato, el correspondiente descuento de $ 11 818 459 por concepto del incumplimiento del recurso humano exigido por la entidad, lo cual se verá reflejado en el acta de liquidación del contrato.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se entiende notificado al representante legal del CONSORCIO CRANO FORERO INGENIEROS CIVILES señor LUIS ALBERTO FORERO RAMOS y al doctor LUIS CARLOS LÓPEZ, apoderado de la contratista Seguros del Estado S.A., conforme lo dispuesto en el Inciso 1 del artículo 60 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, sustentarse y resolverse en la diligencia de audiencia, según las voces del Artículo 60 de la ley 1474 de 2011.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, informar a la Cámara de Comercio para lo de su competencia.

Dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de mayo de 2015.

CARLOS RODOLFO GORJA HERRERA
Alcalde Local de Santa Fe.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Alcalde Local de Santa Fe, en representación del Fondo de Desarrollo Local hace constar que la Resolución Nº 00008 de fecha 11 de Mayo del 2015 "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA NO. 175 DEL 2013, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y CONSORCIO CIVIDO FORERO INGENIEROS CIVILES, conforme a lo señalado en el artículo 87 numeral 3 CH OBRA 1º empresa vencedora, teniendo en cuenta que el representante legal del CONSORCIO CIVIDO LUIS ALBERTO FORERO RANGEL y el apoderado de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. Dr. LUIS CARLOS LÓPEZ GOOJA interpusieron recurso de reposición en la resolución de obra suscrita, ejecutoriada el día 19 de Mayo del 2015

Quedando debidamente ejecutoriado el presente Acto Administrativo el día 12 de Mayo del 2015.

CARLOS RODOLFO GORJA HERRERA
Alcalde Local

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU,en la vigencia2015, mediante la resolución 25651 de 2015 resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 3797 de enero de 2015, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato de interventoria No. IDU 1840 de 2013", asi:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

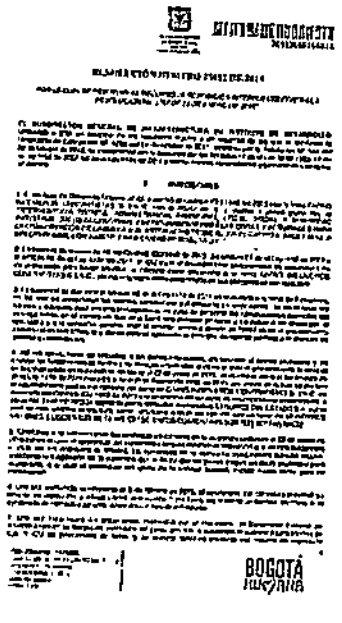

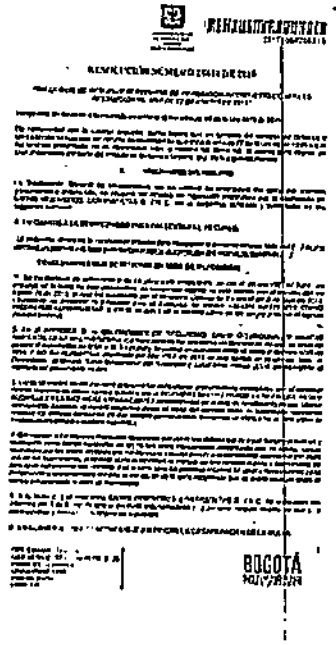

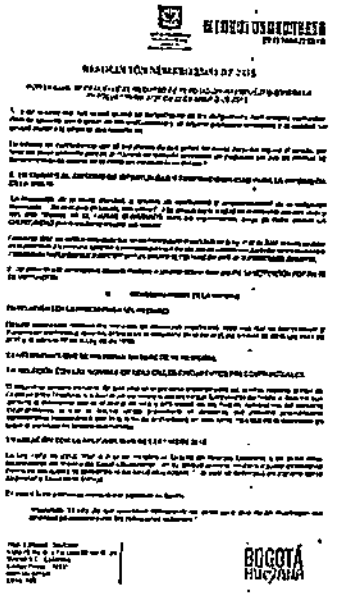

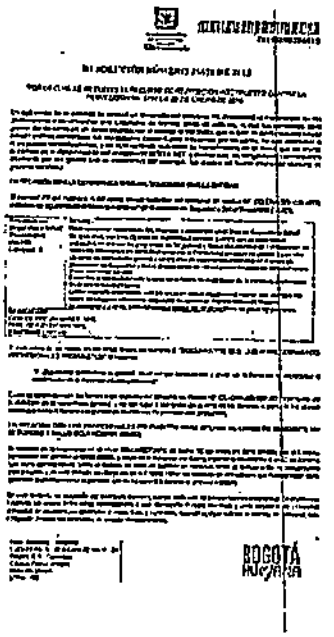

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

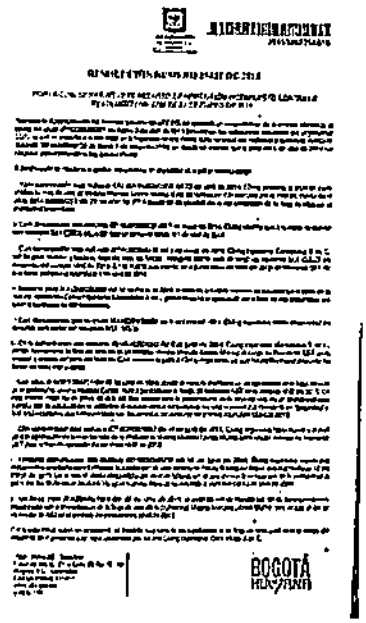

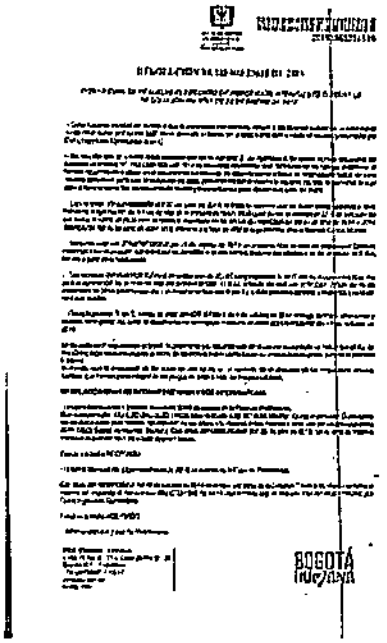

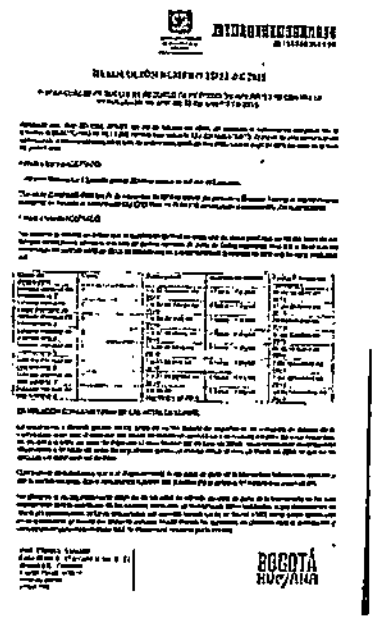

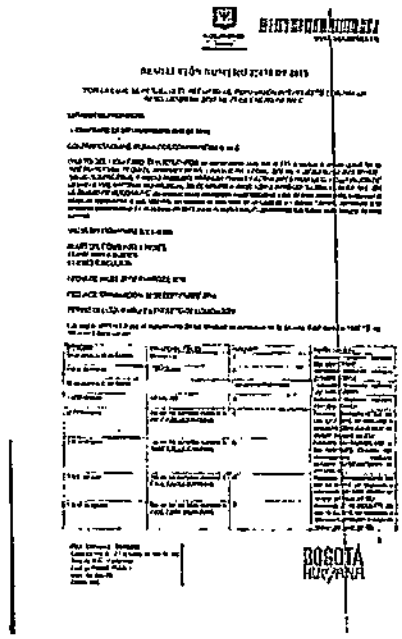

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

BOGOTÁ HUMANA

BOGOTÁ HUMANA

BOGOTÁ HUMANA

BOGOTÁ HUMANA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

2018050234516

RESOLUCIÓN NÚMERO 25551 DE 2015

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PLIEGO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. [illegible] DE 27 DE [illegible] DE 2015"

[illegible]

[illegible]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar íntegramente el contenido de la Resolución No. [illegible] de 22 de junio de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. [illegible] DE 2014", en cuanto a CIVINO INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C. [illegible] con el NIT [illegible] representado legalmente por FABIO CESAR VALLEJO CUANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. [illegible] de Bogotá, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir en [illegible] del presente acto administrativo al Representante Legal de la Aseguradora del Consorcio CIVINO INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C. y a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. conforme lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 1474 de 2011, de no ser posible se notificará de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente acto administrativo, se procederá a su publicación en el SECOP y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentra inscrito el Consorcio y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiuno(21) del mes de Abril de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ALONSO CELIS YARURO
Alcalde Mayor Encargado de Administración

[illegible]

[illegible]

BOGOTÁ HUMANA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

Conforme a lo anterior, es evidente que a la sociedad Civing Ingenieros Contratistas S en C, durante la vigencia 2015, ha sido objeto de declaratoria de incumplimiento por parte del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fé y por el Instituto de Desarrollo Urbano, entidades a través de las cuales se les declaró el incumplimiento parcial de los contratos, así Fondo de Desarrollo Local de Santa fé resolución 00078 de 2015, incumplimiento parcial del contrato de obra Pública No. 177 de 2013. Y dándose los presupuestos procesales del literal b) del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, que consagra:

> **Artículo 90.** ***Inhabilidad por incumplimiento reiterado.*** Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:
> Ver el Parágrafo 4. art. 6.1.3.5 del Decreto Nacional 734 de 2012
> a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
> **b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;**
> c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
> La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.
> **Parágrafo.** La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
> (subrayado y negrillas fuera de texto)

Por lo tanto, durante la vigencia 2015 la sociedad Civing Ingenieros Contratistas S en C, ha sido objeto de dos incumplimientos impuestos por el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fé, mediante la resolución 000078 de 2015, y por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante la resolución 25651 de 2015 a través de la cual se confirma integralmente la resolución 3797 del 22 de enero de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y SE HACE EFECTIVA LA CLAÚSULA PENAL PECUINIARIA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IDU 1840 de 2013", en contra de CIVING INGENIEROS CONTRATIAS S en C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.123.324 de Bogotá, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, el Comité Evaluador **rechaza jurídicamente,** la propuesta presentada por el Consorcio Proyectos Viales, en razón a la inhabilidad en que se encuentra incurso el integrante del consorcio Sociedad Civing Ingenieros Contratistas S en C, conforme al literal b) del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Así.

La resolución la resolución 000078 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santafé, quedó ejecutoriada el día 11 de mayo de 2015, en virtud de la renuncia a los recursos que el Abogado del Consorcio Civing – Forero y de la aseguradora hicieron. Igualmente mediante la resolución 25651 de 2015, el Instituto de Desarrollo urbano Idu "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 3797 del 22 de enero de 2015" y a través de la cual resuelve "Confirmar integramente el

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

contenido de la resolución No. 3797 del 22 de enero de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PACIAL Y SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENL PECUNIARIA DEL CONTRATO INTERVENTORIA No. IDU 1840 de 2013", en contra de CIVING Ingenieros Contratistas S en C, identificado con el Nit 860.451.253-1, representado legalmente por FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadania No. 19.123.324 de Bogotá, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo., Dado en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de abril de 2015, tal como lo evidencia los actos administrativos enunciados.

En segundo lugar, en cuanto al Consorcio Malla Vial, se expresa, que si bien es cierto, en la oferta presentada el día 19 de junio de 2015, el proponente, presenta autocertificacion en cuanto al profesional DIEGO FONSECA y en cuanto a las certificaciones y la dedicación del profesional CARLOS ALBERTO DE LA OSSA LACOUTURE, no se indica el porcentaje de dedicación, conforme a la exigencia del pliego de condiciones:"No se aceptarán auto certificaciones ni se admitirá presentación de una misma hoja de vida para dos o más perfiles dentro de la misma propuesta".

En cuanto al profesional DIEGO FONSECA, en la propuesta radicada el día 19 de junio de 2015, se indica:

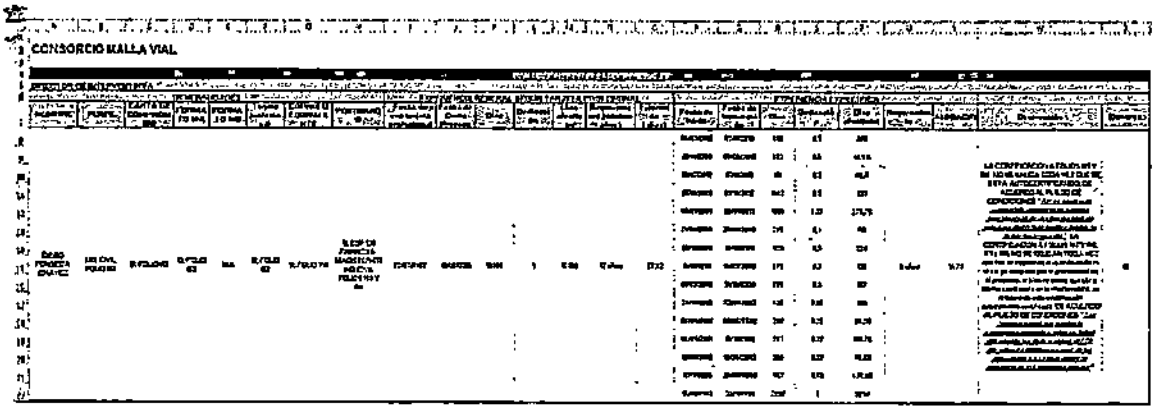
CONSORCIO MALLA VIAL

En cuanto al certificado laboral del procesional CARLOS ALBERTO DE LA OSSA LACOUTURE, se indica en la propuesta radicada el día 19 de junio de 2015, lo siguiente:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

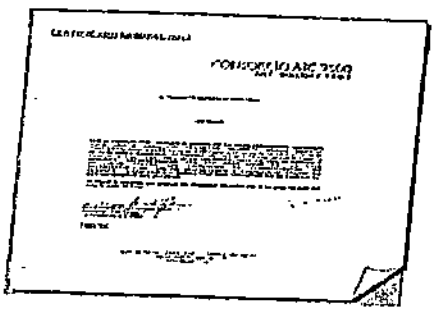

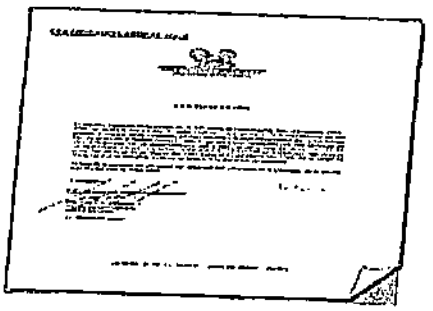

En razón a ello, en la evaluación preliminar rendida y publicada por el Comité Evaluador el día 22 de junio de 2015, se indicó:

Por lo tanto, a partir del dia 22 de junio de 2015, el proponente Consorcio Malla Vial, tuvo el tiempo necesario para anexar los certificados en debida forma, sin embargo en el plazo de subsanación el proponente, aporta la siguiente certificación en relación con el profesional CARLOS DE LA OSSA LACOUTURE:

[redacted]

[redacted]

En la evaluación definitiva rendida el dia 30 de junio de 2015, se indicó en relación con el Consorcio Malla Vial, lo siguiente:

000040

96

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

CONSORCIO MALLA VIAL

El día de la audiencia, 1º de julio de 2015, el Consorcio Malla Vial, radica, el siguiente documento referente al certificado de experiencia y dedicación del profesional CARLOS DE LA OSSA LACOUTURE, el cual sólo incluye los logos del ConsorcioAJC2500 Nit. 900.047.758-1, guardando silencio en relación con la certificación de Ponce de León y asociados S.A. Ingenieros Consultores. Así.

CONSORCIO SIC 2000

En consecuencia, el Comité Evaluador no acepta las certificaciones aportadas por el proponente Consorcio Malla Vial, toda vez, que se da la causal de rechazo contemplada en el pliego de condiciones numeral 5.5. Rechazo de las propuestas, numerales :5.5.2 "cuando las ofertas presentadas por los proponentes no cumplan con los requisitos habilitantes financieros y técnicos fijaos en el presente pliego de condiciones definitivo". 5.5.5. El Fondo de Desarrollo Local rechazará las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes antes de la adjudicación.. 5.5.11. Se presentan inconsistencias en la información presentada por el proponente, o por alguno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, previa evaluación de la entidad. 5.5.12. El proponente se niegue a colaborar con la Administración, en cuanto a la solicitud de alguna aclaración o corroborar alguna información, previa evaluación de la entidad. Presupuestos, que se dieron en el presente caso, toda

000041

vez, que desde la evaluación preliminar 22 de junio de 2015, se le requirió al proponente Consorcio Malla Vial, para que aclara las certificaciones del Director y del Ingeniero Auxiliar, sin que los documentos aportados en la subsanación den certeza de la realidad de los mismos, pues, partiendo del principio de la buena fé, para la Administración es evidente que las certificaciones laborales del profesionales DIEGO FONSECA, es una auto certificación y en cuanto a CARLOS ALBERTO DE LA OSSA LACOUTURE, del consorcio AJC2500, generan dudas en cuanto a éste último, razón por la cual, y teniendo en cuenta que el documento aportado por el proponente en el día de la audiencia no nos da certeza de la realidad, se rechaza la misma.

En cuanto al proponente Consorcio Suba 01- 2015, el Comité Evaluador, acepta los documentos aportados en la audiencia y procede a Habilitarlo, una vez, verificada la oferta económica del proponente. Para el efecto anterior, el proponente Consorcio Suba 01- 2015, radicó previo a la audiencia los siguientes documentos

Julio 1 de 2015

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
Calle 146 C Bis No. 90- 57
Bogotá D.C.
ASUNTO: OBSERVACIONES EVALUACIÓN DEFINITIVA CONCURSO DE MÉRITOS No. FDL SUBA-001 DE 2015

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito allegar a ustedes las hojas de vida solicitadas de 1 residente y 3 auxiliares solicitados

Adicionalmente nos permitimos aclarar que las certificaciones donde hay una dedicación hombre mes superior a uno se refiere en trato de la dedicación total a este cargo bien la cual y aclaramos dichas certificaciones. Es decir hemos indicado que esta dedicación total a nosotros no es la misma dedicación mes, pues la primera es para [illegible] dedicación total en el proyecto y la segunda es la dedicación mensual como bien lo establecimos en la subsanación, por la cual las solicitamos se permitan evaluar de la misma las certificaciones tanto del director como del especialista en vías.

Muchas gracias

DIEGO IGNACIO ARENAS
REPRESENTANTE LEGAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

Por lo tanto, el Comité Evaluador, procedió a evaluar al proponente Consorcio Suba 01- 2015, indicando como evaluación:

INFORME DE AUDIENCIA
CONTRATACIÓN DIRECTA No. [illegible] DE 2015

PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TECNICA	HABILITADO/NO HABILITADO
CONSORCIO MALLA VIAL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	NO HABILITADO
CONSORCIO SUBA 01 - 2015	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	HABILITADO
CONSORCIO PROYECTOS VIALES	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	NO HABILITADO

Dado en Bogotá el primer (1) día del mes de julio de 2015.

COMITE EVALUADOR
FIRMADO EN ORIGINAL

DIEGO FABIAN MOSQUERA
Contratista Planeación

JUAN CARLOS REYES
Contratista oficina de infraestructura

SANDRA VARGAS
Contratista oficina jurídica

JAIME TIBAQUIRA
Contratista oficina de infraestructura

BOGOTÁ HUMANA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA 400 PUNTOS

CÁLCULO DE EXPERIENCIA - CONSORCIO SUBA 01							
A	B	C1	C2	C3	D	E	Cumple / No Cumple
AÑO DE FIRMA DEL CONTRATO	HISTÓRICO SMMLV	VALOR DEL CONTRATO (PESOS)			∑ CONTRATOS POR AÑO (C1+C2+H)	VALOR DEL CONTRATO (SMMLV) (D/B)	
2000	260.100						Cumple
2001	286.000						
2002	309.000						
2003	332.000						
2004	358.000						
2005	381.500						
2006	408.000						
2007	433.700						
2008	461.500						
2009	496.900						
2010	515.000						
2011	535.600					0	
2012	566.700			$ 1.077.026.841,45	$ 1.077.026.841,45	1.901	
2013	599.500	$ 730.206.358,00			$ 730.206.358,00	1.239	
2014	616.000		$ 413.005.820,00		$ 413.005.820,00	670	
2015	644.350						
SMMLV TOTALES ACREDITADOS						3.810	

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

4.2.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE 400 PUNTOS									
PROPONENTE	CONTRATOS EN SMMLV	PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV DE LA	PORCENTAJE POR VALOR EJECUTADO	PUNTOS POR VALOR EJECUTADO	PUNTAJE ADICIONAL: Mayor Experiencia (25 puntos máximo 50)	PUNTAJE ADICIONAL: Experiencia Global Mixta (25 puntos máximo 50)	PUNTAJE ADICIONAL: Mayor Experiencia como Firma Proponente (25 puntos máximo 50)	TOTAL REGISTRO DE EXPERIENCIA PUNTAJE ADICIONAL	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO SUBA 01	3 810	1892,3	201%	250	50	50	40	134, 140	400

EVALUACION EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO 500 PUNTOS (Ver Excel adjunto)

4.2.4 EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO 500 PUNTOS					CONSORCIO SUBA 01			
CARGO	CANT.	FORMACION	EXPERIENCIA	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE FORMACION	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE CONTRATOS INTERVENTORIA	TOTAL PUNTOS
Director del proyecto	1	Acreditacion de posgrado adicional relacionado con el area del proyecto, se le asignarán 50 puntos	Por cada año de experiencia específica, que exceda del mínimo exigido para este cargo, se le asignarán 25 puntos, hasta un máximo de 50 puntos. - 25 puntos por cada contrato de Interventoria de obras viales urbanas donde el profesional haya participado como Director de Interventoria, hasta un máximo de 50 puntos	150 PUNTOS	50	50	50	150
Residente y/o coordinador	2	Acreditación de posgrado adicional relacionado con el área del proyecto, se le	Por cada año de experiencia específica que exceda del mínimo exigido para este cargo, se le asignarán 20 puntos, hasta un máximo de 40 puntos.	120 PUNTOS	60	40	20	120

000043

EVALUACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 100 PUNTOS

TIPO DE INDUSTRIA	PUNTAJE	PROPONENTE CONSORCIO SUBA 01 2016	TOTAL
Bienes o Servicios que correspondan a la industria Nacional	100	X	249
Bienes o servicios que correspondan a Industria Mixta (Componente Nacional y Extranjero)	50		
Bienes o servicios que correspondan a Industria Extranjera	10		
Cuando no se indique que tipo de Industria es	0		

EVALUACION DEFINITIVA

EVALUACION DEFINITIVA CONCURSO DE MERITOS 001 DE 2015				
PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECIFICA 400 PUNTOS	EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO 400 PUNTOS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 100 PUNTOS	TOTAL
CONSORCIO SUBA 01	400	500	100	1000

Acto seguido interviene nuevamente el representante legal del Consorcio Malla Vial, para expresar que solicita se le validen las certificaciones, toda vez, que se está desconociendo la ley anti trámites al exigírsele en la evaluación definitiva del 30 de junio de 2015, que presento los documentos autenticados. A lo cual, se le manifiesta que de los documentos presentados en el día de la audiencia con los subsanados, no difieren sino en los logos sin que de certeza, así:

Documentos presentados en la subsanación por el Consorcio Malla Vial

[redacted]

[redacted]

Documentos radicados por el proponente Consorcio Malla Vial, el 1 de julio de 2015:

CONTRATO AJC 2500

[redacted]

[redacted]

Solo varia el logo de la empresa, sin que exista certeza real de la certificación generando dudas sobre lo señalado en la certificación, habiendo teniendo el proponente desde el día de la presentación de la oferta 19 de junio de 2015 hasta el momento de la audiencia 1 de julio de 2015, para presentar el documento que demuestra con certeza real que el profesional CARLOS DE LA OSSA LACOUTURE se desempeñó como Ingeniero residente e Ingeniero Auxiliar en el Consorcio AJC2500, por lo tanto, el Comité Evaluador, se ratifica en la evaluación.

Sobre el particular el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 13 de junio de2014, con Ponencia delDr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, expresó:

....

Ahora, cosa distinta es que a pesar de cumplir los requisitos habilitantes, la entidad encuentre falencias en la prueba aportada para acreditarlos aquellos demás documentos requeridos en los pliegos de condiciones (desde luego que no incidan en la asignación de puntaje) generen dudas o ambigüedades. En estos casos es cuando precisamente se abre la posibilidad de subsanarlos enmendar o rectificar.

Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitud es olas dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a la luz de la ley 1150 de 2007, que no incidan en la asignación de puntaje, por el contrario las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tienen no se puede corregir..."

Conforme a la jurisprudencia anterior, es claro que los documentos aportados por el Consorcio Malla Vial, en la subsanación y en la audiencia generan dudas, y no dan certeza de la dedicación del profesional ofrecido, por lo tanto, no se aceptan los argumentos, toda vez, que desde la evaluación preliminar se le dio la posibilidad de subsanar dicha duda, sin que lo hiciera de forma debida el proponente.

A continuación la Alcaldesa Local de Suba, interroga nuevamente al Comité Evaluad, cuál es la recomendación del proceso. Acto seguido el Comité recomienda adjudicar el proceso de concurso de méritos No. 001 de 2015, al proponente Consorcio Suba 01 – 2015, representado legalmente por Diego Arenas. Recomendación que es acogida por la Alcaldesa y se procede a adjudicar el concurso de méritos No. 001 de 2015 al Consorcio Suba 01- 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ADJUDICAR EL CONCURSO DE MERITOS No. 001 DE 2015, cuyo objeto es "DESARROLLAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SOCIAL A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCION Y DEMAS ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO DE LA

000045

LOCALIDAD DE SUBA" al proponente Consorcio Suba 01 – 2015 representada legalmente por el señor Diego Ignacio Arenas. Mayor de edad, identificado con la C.C.No. 79.155.597 de Usaquén.

ARTICULO SEGUNDO. El valor del presente contrato es por la suma de $1.200.000.000, con cargo al presupuesto vigencia 2015, CDP No. 872, código presupuestal 3.3.1.14.02.19.1043.00 "Infraestructura para la movilidad".

ARTICULO TERCERO. El contrato se firma dentro del plazo fijado en el presente proceso.

ARTICULO CUARTO La presente resolución queda notificada en estrados a las partes, y contra la misma no procede recursos alguna. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición, una vez, leída en audiencia pública.

Bogotá D.C., a los primeros (1) días del mes de julio de 2015.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado en original
MARISOL PERILLA GOMEZ
ALCALDESA LOCAL DE SUBA

Proyecto. S.V.V.C
Abogado Contratista

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Bogotá D.C. julio 1 de 2015

Se deja constancia que una vez adjudicado el concurso de méritos, y estando dentro de la audiencia el abogado del Consorcio Proyectos Viales, interpone recurso de revocatoria directa. Sin sustentación de la misma. Por lo tanto se deja constancia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado en original
MARISOL PERILLA GOMEZ
ALCALDESA LOCAL DE SUBA